

Medidas gubernamentales adoptadas en Pasto para la prevención del feminicidio durante los
años 2020 a 2023

Lizeth Vanessa Luna Melo
Betty Suguey Montilla Guacas

Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Cesmag

El presente trabajo de Grado tiene como propósito cumplir el requisito exigido para
optar el título de Abogadas en la Universidad Cesmag.

La correspondencia referente a este trabajo debe dirigirse al programa de Derecho de la
Universidad Cesmag. Correo Electrónico derecho@unicesmag.edu.co

Medidas gubernamentales adoptadas en Pasto para la prevención del feminicidio durante
los años 2020 a 2023

Lizeth Vanessa Luna Melo y

Betty Suguey Montilla Guacas

Programa de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Cesmag

Asesora. Zulma Lorena Izquierdo García

13 de febrero de 2026

Nota de Aceptación

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, (mes) de 2025

Nota de exclusión

Por medio del presente documento certificamos que hemos leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Cesmag y estamos de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, manifestamos que el pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es exclusivamente responsabilidad de los autores y no compromete la ideología de la universidad.

Autorizamos a la Universidad Cesmag para que realice la digitalización, diagramación y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual.

Lizeth Vanessa Luna Melo
Betty Sugey Montilla Guacas

Dedicatoria

A Dios por darme la vida, a mis padres por ser parte íntegra de este proceso de formación, por creer en mí, por confiar en mis capacidades y darme su apoyo incondicional.

A mi hijo que es mi mayor inspiración, mis hermanos (Luis, Juan y Vladi), a Harold que me ha brindado su ayuda incondicional en esos momentos de “no puedo más” y aquellas personas incondicionales que me han dado la fuerza para continuar y no rendirme, a mi prima Caro y a mi abuela Cordula, esos ángeles que desde el cielo han sido esa luz en mi camino para lograr culminar este proceso de formación.

Lizeth Vanessa Luna Melo

Primero a Dios y por permitir darme la vida, a mi madre Luz Angelica Guacas que desde el cielo siempre guio cada uno de mis pasos y la formación académica.

A mis dos hijas Camila Alejandra y Luisa Fernanda, las cuales siempre estuvieron apoyándome en las noches de desvelo, manifestando con cada palabra de apoyo “tu mami, puedes...”, gracias por permitir que haya culminado este proceso de formación para culminar.

Betty Sugey Montilla Guacas

Agradecimientos

Primeramente, a Dios por concederme una segunda oportunidad de vivir para culminar esta meta, gracias a la universidad Cesmag por brindarme las herramientas necesarias para mi formación académica, a la clínica Corposalud S.A.S por su apoyo para realización de mis estudios universitarios, gracias a todos los que me apoyaron en este camino académico, especialmente a Alejandra Jurado por su apoyo incondicional en este periodo de formación académica.

Lizeth Vanessa Luna Melo

Siempre gracias a Dios por permitir culminar la carrera de Derecho, agradezco a la Universidad Cesmag por todo lo vivido dentro de esta Universidad para formarme con mi título profesional, gracias a mis compañeros de estudio, especialmente a Karla Tatiana Erazo la cual fue un excelente apoyo incondicional para la formación académica.

Betty Sugey Montilla Guacas

Contenido

	Pág.
Resumen analítico de estudio (RAE)	12
Introducción	14
1. Problema de investigación.....	17
1.1 Objeto o tema de estudio.....	17
1.1.1 Línea de investigación.....	17
1.2 Planteamiento o descripción del problema.....	17
1.3 Formulación del problema	18
1.4. Objetivos	18
1.4.1 Objetivo general	18
1.4.2 Objetivos específicos.....	18
1.5 Justificación.....	19
2. Marco Referencial	22
2.1 Antecedentes	22
2.1.1 Nacionales	22
2.1.2 Internacionales.....	23
2.2 Marco Teórico	24
3. Metodología	26
4. Análisis de resultados.....	30
Capítulo 1. Marco Normativo sobre el feminicidio, como una forma de manifestación de violencia basada en género en contra de la mujer.....	30
1. Conceptualización	30
1.1 Clases de feminicidio	31
1.1.1 Feminicidio íntimo.....	31
1.1.2 Feminicidio no íntimo.....	32
1.1.3 Feminicidio infantil.....	32
1.1.4 Feminicidio familiar.....	32
1.1.5 Feminicidio por trata de blancas o prostitución.....	32
1.1.6 Feminicidio por tráfico.....	32
1.1.7 Feminicidio por identidad de Género.....	32

2. El feminicidio como manifestación de la violencia contra la mujer	32
2.1 Violencia basada en género.....	32
2.2 Violencia contra la mujer	33
3. Marco normativo internacional y nacional en torno al feminicidio, como una forma de manifestación de violencia basada en género en contra de la mujer.....	34
3.1 Instrumentos internacionales	34
3.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer..	34
3.1.2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	36
3.1.3 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	36
3.1.4 Convención de Viena	37
3.2 El Sistema Interamericana de protección de Derechos Humanos y la violencia contra la mujer	38
3.3 Normativa colombiana	41
3.3.1 Ley 1257 de 2008.....	41
3.3.2 Decreto 4799 de 2011.....	45
3.3.3 Decreto 4796 de 2011.....	45
3.3.4 Decreto 4798 de 2011	47
3.3.5 Decreto 4463 de 2011	47
3.3.6 Ley 1761 de 2015 - Caso Rosa Elvira Cely.	47
3.4 La Corte Constitucional y la violencia en contra de la mujer	50
Capítulo 2: Medidas de protección adoptadas por el gobierno nacional para la prevención del feminicidio en Colombia.....	57
2.1 Líneas de atención telefónica	59
2.2 Campaña únete	61
2.3 Rutas de Atención	67
2.3.1 Sector Protección.....	68
2.3.2 Sector Justicia.....	69
2.3.3 Sector Salud.	71
3 Otras estrategias para erradicar la violencia contra la mujer	71
3.1 Observatorios de Género.....	71

3.2 Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025.....	73
3.3 Plan Nacional de Desarrollo.....	73
3.4 Caso Bogotá	74
3.4.1 Línea Purpura	75
3.4.2 Da el Primer paso Bogotá te acompaña en el segundo.	76
3.5 Caso Medellín	76
3.5.1 Centros de Equidad de Género.....	76
3.5.2 Línea 123 Agencia Mujer.....	77
3.5.3 Hogares de Acogida	77
3.5.4 Política Pública de igualdad de género	77
3.6 ¿Que se debería implementar?	78
Capítulo 3. Medidas de prevención, protección y atención adoptadas por el Municipio de Pasto para prevenir la ocurrencia de feminicidios durante los años 2020 a 2023	86
3.1 Situación de feminicidios en el contexto local.....	86
3.1.1 Departamento de Nariño	86
3.1.2 Medidas de prevención adoptadas en el Departamento de Nariño	88
3.2 Medidas de Prevención adoptadas en el gobierno municipal para la prevención del feminicidio en Pasto, Nariño.	92
3.2.1 Campañas de información y concientización	92
3.2.2. Medidas vigentes antes de la pandemia	93
3.2.3. Medidas vigentes durante la pandemia	95
3.2.3.1 Consejo Extraordinario Departamental de Seguridad con enfoque de Género.....	98
3.2.4 Estrategias adoptadas a nivel mundial que se aplicaron en Pasto	98
3.2.4.1 Dupla Naranja.	98
3.2.4.2 Únete.	99
3.3 Entrevista “Un triste Vacío que deja una gran pérdida”	100
Conclusiones	103
Recomendaciones.....	108
Referencias	112
Anexos	125

Índice de Gráficas

	Pág.
Gráfica 1. Registro de llamadas a la línea 155.....	58
Gráfica 2. Femicidios en Colombia durante el año 2020.....	59
Gráfica 3. Línea 155.....	60
Gráfica 4. ¿cómo alertar sobre la violencia?	61
Gráfica 5. Campaña Únete	61
Gráfica 6. Edificios se pintan de naranja.....	62
Gráfica 7. Serie editorial	64
Gráfica 8. Impacto Digital.....	65
Gráfica 9.Resultados	66
Gráfica 10. #MasFuerresQueElMiedo	66
Gráfica 11. Numero de femicidios en Colombia desde 2018 a 2023.....	72
Gráfica 12. Contradicción en cifras de femicidios	84
Gráfica 13. Femicidios en Nariño, año 2020	86
Gráfica 14.Femicidios en Nariño, año 2021	87
Gráfica 15. Femicidios en Nariño, año 2023	87
Gráfica 16. Conversatorio en Pandemia.....	89
Gráfica 17. Señal de Auxilio y Líneas de emergencia	90
Gráfica 18. Estrategia visual STOP.....	91
Gráfica 19.Ruta de Atención Telefónica.....	95

Índice de Anexos

	Pág.
Anexo 1. Entrevista “Un triste Vacío que deja una gran perdida”	125
Anexo 2. Formato de Consentimiento Informado.....	127
Anexo 3. Entrevista “Un triste Vacío que deja una gran perdida”	128
Anexo 4. Formato de consentimiento informado.....	131

Resumen analítico de estudio (RAE)

La violencia contra la mujer es uno de los problemas con mayor impacto a nivel social, cultural y jurídico tanto en Colombia como en otras partes del mundo. En pleno siglo XXI, los imaginarios y mitos de inferioridad entre hombre y mujer se siguen soportando y manteniendo desigualdades estructurales entre hombres y mujeres.

Una de las estrategias que ha desarrollado la sociedad moderna para enfrentar las brechas y violencias de género ha sido la tipificación jurídica del delito de “feminicidio”, como categoría vinculante de violencia hacia la mujer. Este delito, se estructura como un desencadenante de un ciclo de violencia que cosifica a la mujer y la desdibuja de su condición de ser humano, situándola en un lugar de inferioridad y sometimiento; por tal razón, desde los organismos internacionales de protección de derechos humanos, como la Organización de Naciones Unidas ONU, y la Organización de Estados Americanos OEA, se ha enfatizado en la obligación de erradicar la violencia en contra de la mujer, y brindar todas las formas de protección debidas en aras de salvaguardar su existencia en condiciones dignas. Dicha obligación se ha trasladado a los Estados, los cuales dentro de su ordenamiento jurídico han incorporado un marco de protección a la mujer y censurado cualquier tipo de violencia en su contra.

Así las cosas, esta investigación se propuso como objetivo general analizar las medidas gubernamentales adoptadas en el municipio de Pasto para la prevención del feminicidio durante los años 2020 a 2023. El periodo de tiempo se seleccionó teniendo en cuenta la agudización de la violencia contra las mujeres debido al aislamiento social provocada por la pandemia de la Covid 19; así mismo, debido a la novedad en el tipo de medidas gubernamentales que tuvieron que adoptarse por efecto del aislamiento social (entre ellas medidas de política pública en asuntos de género y de convivencia adoptadas por el gobierno nacional y municipal) y en razón a la crisis económica que la pandemia generó y que afectó a las mujeres de manera diferencial con relación a los varones ubicándolas en una condición de vulnerabilidad y en situación de riesgo alto frente a la violencia basada en género.

Ahora bien, en el primer objetivo específico se pretende reconocer el marco normativo internacional y nacional en torno al feminicidio; en el segundo objetivo específico se busca identificar las medidas adoptadas por el gobierno nacional para prevenir el feminicidio en Colombia y finalmente, en el tercer objetivo específico, se busca conocer las medidas adoptadas

en el municipio de Pasto para prevenir la ocurrencia de feminicidios durante los años 2020 a 2023. Para lograr este cometido, se trabajará mediante la metodología cualitativa, dentro del estudio histórico-hermenéutico, y el análisis documental de textos jurídicos, actos administrativos y demás fuentes del derecho, así mismo, la utilización de fuentes de información primarias a partir de entrevistas semiestructuradas a funcionarios y a familiares de víctimas de feminicidio. Instrumentos adecuados en aras de dar respuesta al problema de investigación planteado en este estudio monográfico jurídico.

El abordaje teórico relacionado en cada uno de los capítulos del trabajo, ha permitido establecer la importancia de un trabajo multidisciplinar y coordinado entre el Estado como garante de los derechos de las mujeres, las organizaciones internacionales y la sociedad en general como vehículo indispensable en la lucha contra el feminicidio y la violencia contra la mujer, de ahí que, como conclusión general, la investigación evidencia que en Colombia se ha desarrollado una lucha constante orientada a dotar a las mujeres de herramientas administrativas, jurídicas, psicoemocionales que les permitan ejercer plenamente sus derechos y enfrentar la violencia basada en género. A nivel nacional se han consolidado avances normativos e institucionales para la prevención, atención y sanción de estas conductas; sin embargo, persisten dificultades relacionadas con la articulación institucional y la efectiva aplicación de las medidas de protección.

En el ámbito territorial, particularmente en el departamento de Nariño y el municipio de Pasto, se han implementado estrategias de prevención y atención a las víctimas, aunque aún subsisten limitaciones operativas que afectan la eficacia de dichas medidas. En consecuencia, la investigación concluye que es necesario fortalecer las acciones estatales y ampliar las estrategias de concientización social, especialmente hacia los sectores más vulnerables, promoviendo transformaciones culturales que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres desde las bases sociales y familiares.

Palabras Clave: Violencia contra la mujer, feminicidio, derechos humanos, medidas gubernamentales.

Introducción

El delito de feminicidio en Colombia se tipificó a partir de la Ley 1761 de 2015, en la que se define al tipo, como el homicidio cometido sobre una mujer por el hecho de su condición de mujer por razones de identidad de género; a partir de tal estimación, es claro que la conducta punible se torna en una forma de violencia en contra de la mujer, violencia que los Estados se encuentran en obligación de prevenir, sancionar y erradicar, en virtud de los mandatos constitucionales al igual que los emanados de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (en adelante Convención CEDAW) y su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante Convención de Belém do Pará) (Guzmán, 2019).

Lo anterior, quiere decir que el Estado en todos sus niveles ostenta una obligación de salvaguardar las garantías y estándares nacionales e internacionales que reconoce los derechos de las mujeres y las niñas, otorgando un énfasis especial disminuyendo la desigualdad de género que enfrentan históricamente basadas en las diferencias biológicas, que desfavorecen el goce pleno de sus derechos y las anteponen en un plano de vulnerabilidad; de ahí que deba ofrecérsele los medios efectivos para que puedan desenvolverse en entornos libres de violencia. En ese sentido, la promulgación de la Ley 1761 de 2015, se consolida como una herramienta válida que reconoce al feminicidio como un delito autónomo y les impone penas gravosas a aquellos ciclos de violencia que en casos lamentables culminan con la muerte de una mujer (Asmaza et al., 2022).

El feminicidio no es otro que el desencadenante de comportamientos nocivos normalizados socialmente, en el que la mujer es tratada y concebida como un ser inferior al hombre, un bien o un objeto del cual se puede disponer, desechar y ultrajar; de ahí que la tipificación de la conducta punible deba traer aparejada la adopción de políticas públicas y medidas que lleven a las mujeres a conocer sus derechos y a ejercerlos de manera plena; e igualmente se lleve a generar conciencia en la sociedad, sobre la eliminación de comportamientos violentos que cosifican a la mujer.

En vista de lo anterior, la presente investigación se ha propuesto como objetivo general analizar las medidas gubernamentales adoptadas en Pasto para la prevención del feminicidio en los años 2020 y 2023; para dar cumplimiento a este cuestionamiento, se han delimitado como objetivos específicos, en primer lugar, reconocer el marco normativo internacional y nacional en

torno al feminicidio, como una forma de manifestación de violencia basada en género en contra de la mujer. En segundo lugar, identificar las medidas adoptadas por el gobierno nacional para prevenir el feminicidio en Colombia. Y, en tercer lugar, conocer las medidas adoptadas en el Municipio de Pasto para prevenir la ocurrencia de feminicidios durante los años 2020 a 2023.

En ese orden de ideas, se presentará dentro del primer capítulo el análisis del feminicidio como una manifestación de la violencia basada en género en contra de la mujer; por ende, se desarrollará lo concerniente a la conceptualización del feminicidio, sus clases y origen, al igual que la normativa internacional y nacional que se ha ocupado de esta problemática y los pronunciamientos jurisprudenciales más importantes en torno a la materia, que se han proferido tanto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Constitucional. Posteriormente dentro del segundo capítulo, se muestra un estudio de las medidas adoptadas en Colombia en torno a la prevención de la violencia contra la mujer y en general la erradicación de comportamientos que puedan desencadenar en feminicidios, para ello se revisarán las medidas adoptadas en las ciudades de Bogotá y Medellín por contar con importantes avances en materia de prevención e intervención a partir de las políticas públicas, entre otro tipo de medidas. Por último, dentro del tercer capítulo, el estudio se centra en el ámbito local, esto es la ciudad de Pasto, donde se indaga acerca de las medidas de prevención y atención establecidas en la Ley 1257 de 2008 y la forma en cómo se han gestionado al interior de las Comisarias de Familia; igualmente se evidencian algunas iniciativas institucionales que se dirigen a intervenir espacios sociales y culturales en aras de brindar apoyo a las mujeres y brindarles herramientas de protección de sus derechos.

A partir de esto, la presente investigación manifiesta que la violencia feminicida, es una problemática social que no solo afecta a las mujeres como género femenino, sino al conjunto social que se gesta en la ciudad, haciendo que la mujer cada día sienta más miedo y poca credibilidad frente a las medidas de prevención y atención que están implementadas por el Estado. Así mismo, el marco normativo que aboga por la protección de la mujer proviene desde estamentos internacionales y trasciende hacia el ordenamiento interno de los Estados para formar parte del bloque de constitucionalidad y servir de base para la creación de la legislación nacional, en el caso de Colombia, la Ley 1257 de 2008, identifica el feminicidio como la culminación del ciclo violento, lo que permite establecer la existencia de cambios en la consideración de la mujer como sujeto de derechos a quien se le debe garantizar una vida libre de violencia.

Sumado a esto, la investigación da cuenta que esta consagración normativa busca reivindicar los derechos de las mujeres como uno de los grupos poblacionales tradicionalmente excluidos y dota a las instituciones de instrumentos capaces de efectivizar este proceso. De igual manera, revisa que el papel de las organizaciones internacionales al igual que los colectivos de mujeres, se han convertido en elementos claves en la lucha contra la violencia de género, han permitido abrir espacios de dialogo, aprendizaje, capacitación y concientización en cuanto a la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. Las estrategias multidisciplinarias adoptadas por organizaciones internacionales en compañía de las entidades territoriales colombianas, se erigen como un foco que otorga una mirada integral sobre el flagelo de la violencia en contra de la mujer, y brinda una comprensión general de sus implicaciones. Las campañas a través de redes sociales y mecanismos tecnológicos han cobrado gran importancia en la lucha que se emprende frente a la violencia contra la mujer, la posibilidad de visibilizar y masificar la difusión de los contenidos permite que la información llegue a lugares de difícil acceso para el Estado.

Finalmente, en el ámbito local, la investigación da cuenta que el Departamento de Nariño y la ciudad de Pasto no han sido ajenos a la ocurrencia de violencia de género y aunque las cifras revelan porcentajes considerablemente inferiores al resto del país, pero no puede desconocerse que la realidad social evidencia que también, para la región, es una problemática social de necesario cubrimiento. Concretamente, se muestra como la ciudad de Pasto, ha adoptado y desarrollado diferentes estrategias en aras de prevenir la violencia y educar a la sociedad como una manera de erradicar la cultura de opresión patriarcal. No obstante, los esfuerzos estatales han sido escuetos en cuanto a la protección de las víctimas de violencia y potenciales víctimas de feminicidio.

Para lograr los propósitos de la investigación, se aplicará el paradigma cualitativo, el enfoque estudio histórico-hermenéutico; en este orden de ideas, el análisis documental de textos jurídicos, actos administrativos y demás fuentes del derecho; así mismo, la utilización de fuentes de información primarias a partir de entrevistas semiestructuradas a funcionarios y a familiares de víctimas de feminicidio

1. Problema de investigación

1.1 Objeto o tema de estudio

1.1.1 Línea de investigación. La presente investigación está enfocada en el estudio de cómo el Estado Colombiano ha afrontado la violencia en contra de la mujer en el país, especialmente lo que tiene que ver con las medidas adoptadas en aras de prevenir la ocurrencia de delitos de feminicidio durante los años 2021 a 2023. En ese entendido se puede decir que la violencia contra la mujer es una problemática social que encuentra su protección en fundamentos jurídicos como los derechos humanos y el derecho penal, los cuales necesitan ser estudiados con el objetivo de ser reforzados desde el ámbito legal, con el fin de generar programas sociales de integración, e inclusión de los derechos humanos para las mujeres víctimas de violencia de género. En ese orden de ideas la línea de investigación de la presente investigación es Derecho, Innovación y Desarrollo Social desde el campo del derecho público.

El feminicidio es un acto que afecta de manera directa los derechos humanos de las mujeres, por tal razón este tipo de conductas colocan a las mujeres en una situación de indefensión y riesgo en una sociedad de violencia generalizada.

1.2 Planteamiento o descripción del problema

El problema de investigación circunscribe el objeto de estudio en torno a la violencia contra las mujeres, violencia que en el peor de los casos desemboca en conductas de feminicidio; al respecto, el Estado colombiano amparado en los postulados constitucionales y en aquellos mandatos derivados de los Instrumentos de Protección internacional, ha integrado diferentes compendios normativos que, aunado a los mentados anteriormente, constituyen un marco de protección robusto a favor de las mujeres.

Dicho marco, busca no solo la protección de los derechos de las mujeres, sino el acceso a la justicia para las víctimas de violencia, y la prevención de este flagelo que azota a las mujeres en general. La violencia y el feminicidio se desarrollan de acuerdo con la carencia de autonomía de género, así lo retrata la Organización de Naciones Unidas ONU (2020), cuando menciona que existe la necesidad de:

Implementar canales de comunicación y campañas de promoción a la equidad de género para las personas que se sienten perturbadas por las decisiones que se tomen y de esa

manera llegar a un acuerdo sin que se incurra en la violencia o se vulnere el derecho a la vida. (Párr. 15)

La violencia en contra de la mujer, es una situación jurídica que sobresale, de modo que se ve amenazada la salud física y mental de quien es afectada por aquella situación, por esta razón es necesario que se realice un estudio de fondo para identificar posibles causas y soluciones para dicha realidad y así poder establecer las medidas idóneas para la prevención (Organización de Estados Americanos OEA, 2020).

La prevención es un término determinante en aras de la superación del flagelo de la violencia, y la institucionalidad Colombiana ha enfatizado en que debe adoptarse un enfoque integral, de manera que se dote a las mujeres de diferentes herramientas en aras de brindarles autonomía, educación, trabajo y estabilidad, de forma que sea más fácil alejarse de aquellos entornos de violencia; sin embargo, la cultura machista y de supremacía de género debe abordarse desde una concientización y un cambio cultural, que ataque la forma de pensar de los individuos y modifique las posturas de crianza, buscando generar espacios de verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

De ahí que es importante indagar sobre las medidas establecidas en Colombia y en Pasto específicamente, para la prevención del feminicidio y comprender si esas medidas gubernamentales han resultado idóneas y han dignificado el papel de las mujeres en la sociedad.

1.3 Formulación del problema

¿Cuáles fueron las medidas gubernamentales adoptadas en Pasto para la prevención del feminicidio durante los años 2020 a 2023?

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar las medidas gubernamentales adoptadas en Pasto para la prevención del feminicidio durante los años 2020 a 2023

1.4.2 Objetivos específicos

Reconocer el marco normativo internacional y nacional en torno al feminicidio.

Identificar las medidas adoptadas por el gobierno nacional para prevenir el feminicidio en Colombia.

Conocer las medidas adoptadas en el Municipio de Pasto para prevenir la ocurrencia de feminicidios durante los años 2020 a 2023.

1.5 Justificación

Como se ha mencionado en apartados anteriores, la violencia contra la mujer es uno de las principales bifurcaciones que ha tomado las realidades sociales de la violencia; concretamente, de la violencia basada en género. Sumado a ello, los múltiples factores como la cultura patriarcal, la asignación de roles de género y un falso discurso de superioridad masculina, inculcado por cultos y figuras sociológicas, aportan más a la construcción de una realidad donde la mujer es vista como un objeto de reproducción y categorizada como el “sexo débil”. Así, entre enero y septiembre de 2023 se registraron 410 feminicidios en Colombia, un promedio de 52 casos cada mes, siendo el Distrito Capital con 46 casos y las regiones de Antioquia con 67 casos y el Valle del Cauca con 45, las más afectadas e inseguras para las mujeres; así lo establece el informe rendido por la Procuraduría General de la Nación (2023), que además aseveró que el feminicidio se encuentra precedido por violencia física, económica, psicológica, sexual o patrimonial, que se desencadena dentro de la convivencia familiar, o en entornos asociados con trata de personas, matrimonio civil o uniones tempranas principalmente.

En consonancia con lo precedente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2023), reporta que en el mismo periodo de tiempo fueron reportados 36.626 eventos de violencia intrafamiliar en contra de las mujeres, de los cuales al menos 27.327 se suscitaron por parte de la pareja sentimental, y en 16.015 casos fue necesaria la práctica de exámenes médico legales por existir la presunción de abuso sexual.

Dichas cifras, aunque son menores en comparación con las que se presentaron en 2022 cuando se registraron 612 feminicidios, y en 2021 cuando la cifra alcanzó 622, no dejan de ser desalentadoras, y revelan un panorama trágico para las mujeres en Colombia. El país se ha sumido en una cultura conservadora que no abandona la idea de superioridad del hombre sobre la mujer, una superioridad que lo dota de una especie de permisividad cultural para disponer de las mujeres como un objeto de su posesión (Observatorio de Feminicidios de Colombia, 2023).

Es importante comprender las cifras en un intervalo cerrado de años, que para la investigación está entre 2020 a 2023, para obtener un panorama actualizado de cómo ha funcionado la distribución de las medidas de protección jurídica ante las víctimas de feminicidio y, sobre todo, en la prevención de la comisión del mismo frente a múltiples mujeres, por sus condiciones de vida y su manera de habitar en la ciudad. Concretamente, en la ciudad de Pasto se evidencia un pliegue activo a las nuevas lógicas de formación gubernamental en políticas de género e instalaciones de oficinas encargadas de desarrollar un programa propio para la mujer, su protección y sus históricas desigualdades sociales frente al hombre. Para este intervalo de años, en 2022, en el municipio de Pasto, se creó el Comité Técnico Asesor para la implementación de ciudades y espacio públicos seguros para las mujeres y las niñas en el municipio de Pasto (Alcaldía de Pasto, 2022), donde se pretendía reconocer el rol de la mujer dentro de la ciudad, así como dar atención a sus necesidades como población habitante de la ciudad. De igual forma, para este periodo de tiempo, se instaló el Consejo Extraordinario Departamental de Seguridad con enfoque de Género, con la búsqueda de solventar algunas problemáticas locales sobre el trato y función de la mujer en el departamento, así como también tener el deber público de publicidad en los territorios.

La problemática derivada de la violencia contra la mujer, que escala a eventos catastróficos como el feminicidio ha sido abordada por el Estado a través del componente normativo y de las políticas públicas que encabezan las instituciones, además de diferentes iniciativas sociales, y culturales, que propenden por prevenir la materialización de este tipo de conductas y a su vez lograr un cambio cultural que desdibuje las creencias de supremacía del género masculino. No obstante, los feminicidios en contra de las mujeres por razones de su género se encuentran lejos de superarse, la violencia sigue vigente, especialmente en entornos socioeconómicos más vulnerables y respecto a mujeres con bajo nivel escolar que en su mayoría dependen económicamente de sus parejas sentimentales, ello pese a que la violencia de género no solo se presenta en entornos familiares (ONU, 2020).

La problemática descrita reviste especial importancia para ser analizada desde la academia y especialmente desde la práctica del derecho; no solo porque el feminicidio se considera una vulneración grave de los derechos humanos de las mujeres, sino porque la escalada de violencia en contra de la mujer, demuestra la incapacidad del Estado colombiano para garantizar y dar cabal cumplimiento a las obligaciones internacionales emanadas de los instrumentos de protección de

los Derechos Humanos que ha ratificado y a su vez de los postulados constitucionales que ha adoptado y que le imponen el deber de garantizar entornos en los cuales los habitantes puedan desarrollarse de manera plena y libre de cualquier amenaza en contra de su existencia.

De igual manera, es necesario resaltar la existencia de múltiples observatorios de género funcionando con tendencia a rastrear información verídica sobre lo que pasa en la ciudad, la relación de la mujer con la ciudad, sus vínculos laborales, sus vínculos laborales, y la especial aparición del Observatorio Colombiano de Femicidios que da cuenta de las cifras de feminicidios ocurridos en periodos concretos; manteniendo informada a la comunidad sobre su ocurrencia y permitiendo la verificación estadística.

En ese sentido la investigación considera vital que el interregno temporal se ubique entre los años 2020 a 2023, puesto que además de lo mencionado anteriormente, se tiene que la Pandemia COVID 19 fue el detonante principal para que las medidas gubernamentales se extiendan a escenarios que hasta el momento no se habían contemplado; y es que durante el confinamiento, prácticamente el único medio de contacto entre los ciudadanos y el Estado se gestó a través de medios digitales.

Dicha modificación en la cotidianidad de la sociedad y especialmente las dificultades que implicó el confinamiento obligaron a las entidades públicas a organizarse a fin de solventar la presencialidad y brindar niveles de protección a las víctimas de violencia en condiciones aptas para la garantía de sus derechos. Dichas medidas y responsabilidades asumidas se extendieron en el tiempo, amplificando su margen de acción y permitiendo una organización más adecuada para la atención de las víctimas integrando la virtualidad con la presencialidad como mecanismos de gestión más efectiva y de mayor alcance para la población.

Bajo esa perspectiva, resulta casi obligatorio indagar sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado en aras de prevenir el feminicidio, haciendo alusión a que dichas medidas deben enfocarse en la superación de la violencia intrafamiliar y en generar espacios de concientización y cambio cultural que abandonen aquellas connotaciones patriarcales de supremacía de género, de ahí que se trata de una labor interinstitucional que abarca no solo al componente legal capaz de tipificar al feminicidio como delito, sino que se trata también de la vinculación de todo el ente estatal en aras de generar espacios de prevención y protección para las mujeres. Esto conecta directamente con su relevancia jurídica, pues, en esencia, el estudio social

del feminicidio se da por la innovación a la teoría del delito, su incursión en la protección de derechos de las mujeres y de población diferenciada, y ayuda a la búsqueda constitucional de la protección y tutela efectiva de la dignidad humana, la igualdad y la eliminación de toda forma de discriminación o violencia.

A partir de lo anterior, se tiene que la temática en torno al feminicidio si bien cuenta con un importante respaldo a nivel de investigación, que suministra un recuento informativo de relevancia, no debe dejar de ahondarse en las medidas que abogan por la prevención, al contrario, resulta de vital importancia para las instituciones y la comunidad en general establecer su efectividad y de paso la contundencia de estas en cuanto a la mitigación del flagelo, máxime cuando a pesar de la reducción de las cifras de feminicidios, su perpetración está lejos de controlarse por completo, para ello es importante, en este caso resaltar lo acontecido en el ámbito nacional y local, específicamente la ciudad de Pasto, e indagar las acciones adoptadas dentro de su institucionalidad en torno a la prevención.

2. Marco Referencial

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacionales. Dentro de los estudios nacionales que se han realiza sobre el feminicidio, sus particularidades y su propia incidencia como institución jurídico-penal en la sociedad, el estudio que realizan Calle y Zúñiga (2024), *Aplicabilidad de las Normas Orientadas a la Prevención del Feminicidio, en los Planes de Desarrollo en las Administraciones de los Municipios de la Subregión del Centro del Valle Del Cauca para el Año 2023*, tiene bastante importancia dentro de la dinámica de estudios de género y violencia hacia la mujer, junto con la perspectiva jurídica de la eficacia de la categoría del feminicidio como tipo penal. Como bien mencionan las autoras:

Debido al incremento de las violencias basadas en género, de la violencia contra la mujer, las tentativas de feminicidio, y el feminicidio, es importante preguntarse qué se está haciendo para prevenir la comisión de la conducta, sobre todo en la prevención y no en la punibilidad, siendo la prevención la organización, la disposición, la preparación y la previsión de las acciones o actuaciones que generan algún efecto jurídico punible o no. (Calle y Zúñiga, 2024, p. 7)

En segundo lugar, la investigación de Pérez et al. (2024), *Criterios de Tipificación del Delito de Femicidio, Incidencia en el Proceso de Investigación y Sanción en Colombia*, contribuye como análisis jurídico de las categorías penales que implican al femicidio como un delito reconocido por la ley colombiana, siendo que, para las autoras, la investigación “examina de manera exhaustiva la tipificación y aplicación del delito de femicidio en la legislación colombiana, centrándose en los desafíos que enfrenta su implementación y las oportunidades de mejora para garantizar una aplicación efectiva” (Pérez et al., 2024, p. 8). Con esta aproximación, se materializa un examen jurídico de su calificación como tipo penal en el ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente, en tercer lugar, la investigación de Valentina Romero (2024), *Delito del femicidio en personas del mismo género en Colombia, tematiza sobre un asunto particular en la determinación del sujeto pasivo del delito de femicidio*, y es “la falta de una tipificación explícita que reconozca a hombres que se identifican como mujeres como posibles víctimas de femicidio” (Romero, 2024, p. 11). Así, explora al femicidio más allá de sus clásicas comprensiones sociales y jurídicas en su formación como delito sancionable.

2.1.2 Internacionales. En el panorama internacional, la exploración sobre las múltiples formas de ver el delito de femicidio, devienen importantes en los últimos tiempos; pues es claro que este concepto, en tanto que tipo penal, es un reconocimiento formal de carácter internacional en la lógica que mueve al mundo. Para esto, la investigación de Gutiérrez (2024), *Ideología feminista y el delito de femicidio en el sistema normativo del Perú, 2023*, propone: “contribuir a la discusión jurídica sobre la pertinencia o no de la tipificación del femicidio como delito en general y como delito de género en particular” (p. 24); siendo una investigación que se relaciona con los estudios sobre la pertinencia de la valoración investigativa o, por otro lado, sobre la necesidad constante de un acercamiento hacia esta propuesta.

En segundo lugar, la investigación doctoral de Borzacchiello (2021), *Femicidio y reexistencia: una excavación histórica de las ciudades Juárez contemporáneas*, que ilustra bien un estudio social sobre el femicidio en México, no sólo desde la perspectiva jurídica, sino también desde la historia como un proceso continuo y paulatino. Como señala la propia autora:

En el ámbito de los estudios sobre el femicidio, este fenómeno ha sido poco analizado desde una perspectiva histórica que dé cuenta de la interrelación entre las formas

tradicionales de violencia contra las mujeres y las formas nuevas y más brutales, que se desarrollan en el contexto social, político y económico del despojo colonialista y capitalista que comenzó hace siglos, pero que se ha agudizado por el neoliberalismo (Borzacchiello, 2021, p. 9).

Finalmente, en tercer momento, la investigación de Palomino (2025), *La regulación del delito de feminicidio y su aplicación en el derecho penal peruano*, analiza la regulación normativa de este tipo penal en Perú. Su acción se representa en “analizar la eficacia del precepto legal que regula el delito de feminicidio, ante las crecientes cifras que estadísticamente se vienen registrando” (Palomino, 2025, p. 3), puesto que, los órganos competentes, tomar la decisión de incluir medidas de políticas públicas con la finalidad de reducir los altos índices de feminicidio en el país andino; llegando así a materializar un estudio sobre su pertinencia, necesidad de regulación y contenido teórico para su sanción.

2.2 Marco Teórico

Las diferentes dinámicas en las que la tipificación del feminicidio, entendiéndolo como un delito penalizable en cualquier ordenamiento jurídico, han avanzado y cambiando concretamente mucho en las últimas actualizaciones. Desde antaño, es posible ver que “existe una política del terror en la historia de la humanidad que toma como objeto predilecto, el cuerpo de las mujeres” (Lamus, 2016, p. 11). De esta forma, se habla de una problemática histórica que arremete como sujeto pasivo de la acción a la figura de la mujer, y más que a esta, a su primer vínculo con la presencia: su corporalidad. Este fenómeno opera mediante enlaces simbólicos que permean la subjetividad de las comunidades, creando imaginarios que operan como directrices de comportamiento en favor de la figura del hombre, y en perjuicio de la imagen de la mujer; en tal sentido, vuelve a mencionar la autora: “la pervivencia de tales estructuras simbólicas patriarcales en distintas sociedades y culturas conllevan la existencia de prácticas y normas que, en mayor o menor grado, dañan la integridad física, emocional y moral de las mujeres” (Lamus, 2016, p. 12).

Como un intento por salir de estas lógicas patriarcales, inéditas en el inconsciente social de las comunidades, las manifestaciones y demás protestas y movimientos feministas han logrado ciertos avances formales que gestan discusiones concretas a la hora de hablar del reconocimiento de la mujer como un sujeto auténtico de derechos; principalmente por la vía de reconocimiento jurídica. En tal orden de cosas, el delito de feminicidio surge como una herramienta jurídica de

reconocimiento especial sobre los derechos de la mujer y su marginación por causa del hombre, este concepto:

Hoy tiene en muchos países carácter jurídico, al ser incorporado en normas penales para tipificar un delito, aquel generalmente cometido por uno o varios hombres, aunque no exclusivamente, y que casi siempre remata un ciclo creciente de violencias sobre la existencia de sus víctimas, mujeres y niñas. (Lamus, 2016, p. 14)

Así, por un lado, están los desbalances simbólicos que ponen a la mujer por debajo del hombre; y por otro lado, se encuentran los avances formales a esta lucha por la igualdad y la eliminación de la violencia sistemática en contra de la mujer. Bajo esta lógica, la violencia contra la mujer está definida como el “uso y abuso del cuerpo del otro sin que éste participe con intención o voluntad” (Segato, 2006, p. 20). Igualmente, dentro del contexto específico del feminicidio “la víctima es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo” (Segato, 2006, p. 20); la mujer es expropiada de su cuerpo, no es agente del mismo ni dueña de este.

De otra parte, los vínculos simbólicos están constantemente legitimados, apropiados y reconocidos por la sociedad, por lo tanto, el derecho como elemento de soberanía los integra también, esto, según Segato (2006):

En un régimen de soberanía, algunos están destinados a la muerte para que en su cuerpo el poder soberano grabe su marca; en este sentido, la muerte de estos elegidos para representar el drama de la dominación es una muerte expresiva, no una muerte utilitaria (p. 22).

En este contexto, el feminicidio y su constante práctica, acarrea una forma de legitimación de los simbolismos propios de la cultura del patriarcado, siendo su reconocimiento la principal fuente para el cambio. Ante un fenómeno que reproduce materialmente las pretensiones inconscientes de la colectividad, es importante darle una respuesta; un reconocimiento que proporcione un escenario de claridad, “todo acto de violencia, como un gesto discursivo, lleva una firma” (Segato, 2006, p. 22).

Así las cosas, tal como contempla Marcela Lagarde (2005): “Más allá de cambios en la sociedad, en la masculinidad y en la feminidad la ideología genérica patriarcal parece inalterada y vigente. Es la concepción a partir de la cual los grupos sociales y los particulares estructuran su identidad” (p. 800). Si la visión con la que nos relacionamos en la actualidad parte desde esta

postura, el feminicidio tiene muchos caminos que recorrer como una institución jurídico-penal que tenga continuidad formal y procesal dentro de las dinámicas sociales en las que está inmerso el mundo, América Latina y Colombia. En este entramado teórico, en primer lugar, salen a la luz las formas simbólicas de la violencia hacia la mujer; en segundo lugar, aparecen los múltiples motivos por los cuales el feminicidio ocupa un espacio en la lógica jurídico-social de la comunidad y, sobre todo, que toda forma de violencia funda un poder; caso concreto, un poder simbólico que crea subjetividades patriarcales que reproducen los patrones de comportamiento y los delitos que antes no eran reconocidos y, actualmente, recién comienzan a reconocerse.

3. Metodología

La investigación se abordará a través del paradigma cualitativo por ser aquella que produce datos descriptivos, fruto de las circunstancias o fenómenos que se presentan en la realidad (Quecedo y Castaño, 2003).

La investigación se desarrolla a partir del enfoque histórico-hermenéutico, el cual permite comprender los fenómenos sociales a partir de su contexto y de la interpretación de los significados que se construyen en torno a ellos. Desde la perspectiva histórica, este enfoque permite analizar los procesos sociales teniendo en cuenta su evolución en el tiempo, reconociendo que los fenómenos jurídicos y sociales se encuentran condicionados por contextos políticos, culturales y sociales determinados (Gadamer, 1998). En este sentido, la investigación histórica busca comprender cómo se configuran las instituciones, normas y prácticas sociales a partir de procesos que se desarrollan a lo largo del tiempo. Aplicado al presente estudio, este enfoque permite examinar la evolución de las iniciativas institucionales orientadas a prevenir la violencia basada en género y el feminicidio, particularmente en el periodo comprendido entre 2020 y 2023, teniendo en cuenta las dinámicas sociales y las condiciones generadas durante el contexto de pandemia.

Por su parte, el componente hermenéutico permite interpretar los significados presentes en los discursos normativos, institucionales y sociales relacionados con la protección de las mujeres frente a la violencia de género. La hermenéutica se orienta a comprender la realidad social a través del análisis e interpretación de textos, normas y prácticas sociales, reconociendo que el conocimiento se construye a partir de la comprensión de los significados que los actores sociales otorgan a sus acciones (Gadamer, 1998). En el marco de esta investigación, este enfoque permite analizar las disposiciones jurídicas, políticas públicas e informes institucionales relacionados con

la prevención del feminicidio, así como interpretar las acciones implementadas por las entidades estatales en los distintos niveles territoriales.

En cuanto al tipo de estudio, la investigación se enmarca en el campo socio jurídico, el cual se caracteriza por analizar el derecho no solo como un conjunto de normas, sino también como un fenómeno social que interactúa con las dinámicas culturales, políticas e institucionales de la sociedad. La investigación socio jurídica busca comprender la relación existente entre el derecho y la realidad social, examinando cómo las normas jurídicas son creadas, interpretadas y aplicadas dentro de contextos sociales específicos (García y Rodríguez, 2003). Desde esta perspectiva, el derecho es entendido como una herramienta que regula las relaciones sociales, pero también como un campo que refleja tensiones, desigualdades y procesos de transformación social.

En tal sentido, la investigación socio jurídica permite analizar la eficacia de las normas jurídicas frente a problemáticas sociales concretas, evaluando tanto su formulación normativa como su implementación institucional. De acuerdo con Rodríguez (2011), este tipo de investigación integra herramientas provenientes de las ciencias sociales con el análisis jurídico, lo que posibilita estudiar la manera en que las normas y las instituciones inciden en la realidad social. En el caso de esta investigación, el enfoque socio jurídico permite examinar las medidas normativas e institucionales adoptadas en Colombia para prevenir la violencia contra la mujer y el feminicidio, así como analizar su implementación en el contexto territorial del departamento de Nariño y el municipio de Pasto.

En relación con las técnicas de recolección de información, se utilizarán entrevistas semiestructuradas. Este tipo de entrevista se caracteriza por combinar preguntas previamente definidas con la posibilidad de profundizar en determinados aspectos durante el desarrollo de la conversación, lo que permite obtener información detallada y flexible sobre las experiencias y perspectivas de los participantes (Díaz, 2013). Las entrevistas semiestructuradas permiten explorar de manera más amplia los procesos institucionales y las dinámicas de atención frente a la violencia de género, facilitando la comprensión de las prácticas implementadas por las entidades encargadas de la prevención y atención de estas situaciones.

Asimismo, se empleará la técnica de análisis documental, la cual consiste en la revisión sistemática e interpretación de documentos escritos con el fin de identificar información relevante para el desarrollo de la investigación. El análisis documental permite examinar textos jurídicos,

informes institucionales, políticas públicas y estudios académicos, identificando patrones, categorías y elementos de análisis que contribuyan a la comprensión del fenómeno investigado (Bowen, 2009). A través de esta técnica se analizarán documentos producidos por entidades estatales y organismos internacionales relacionados con la prevención de la violencia contra las mujeres.

De igual manera, se aplicará el análisis normativo, el cual consiste en el estudio e interpretación de las disposiciones jurídicas que regulan una determinada materia, con el fin de comprender su alcance, contenido y aplicación. Este tipo de análisis permite examinar las normas jurídicas dentro de su contexto constitucional e institucional, identificando los mecanismos previstos para garantizar la protección de los derechos. En la presente investigación, el análisis normativo permitirá examinar el marco jurídico internacional y nacional relacionado con la protección de las mujeres frente a la violencia de género y la tipificación del feminicidio en Colombia. En cuanto al ámbito institucional analizado, la investigación tendrá en cuenta información proveniente de diferentes entidades del nivel nacional, departamental y municipal que intervienen en la prevención y atención de la violencia contra la mujer. Entre ellas se incluyen entidades del sector justicia, salud y protección, tales como la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, el Observatorio de Feminicidios de Colombia, así como el Instituto Departamental de Salud de Nariño;

Respecto a las fuentes de información, la investigación utiliza tanto fuentes primarias como fuentes secundarias. Las fuentes primarias corresponden a aquellos datos obtenidos directamente de los actores o escenarios vinculados con el fenómeno estudiado, lo que permite acceder a información de primera mano sobre las experiencias y percepciones relacionadas con el objeto de estudio (Díaz, 2013). En este caso, las fuentes primarias estarán conformadas por funcionarios con trayectoria en la prevención y atención de las violencias basadas en género en el departamento de Nariño, quienes aportarán información relevante sobre la implementación de la ruta institucional de atención y las estrategias adoptadas por las entidades públicas. Sumado a esto, se tomará como referencia un caso de feminicidio ocurrido en la ciudad de Pasto que generó amplio rechazo y conmoción en la comunidad, con el propósito de conocer y analizar desde el testimonio de los familiares de las víctimas la aplicación de la ruta institucional de atención frente a este tipo de

hechos y comprender las dinámicas de respuesta institucional ante situaciones de violencia extrema contra las mujeres.

Por su parte, las fuentes secundarias corresponden a documentos, registros y estudios previamente elaborados que permiten contextualizar y sustentar teóricamente la investigación. Estas fuentes incluyen normas jurídicas, informes institucionales, sentencias judiciales, investigaciones académicas y documentos de política pública que abordan la problemática de la violencia de género. En el marco de esta investigación se revisarán, entre otras, convenciones internacionales sobre derechos de las mujeres, legislación nacional, jurisprudencia relevante, informes institucionales y políticas públicas relacionadas con la prevención del feminicidio.

Finalmente, para la revisión de las medidas institucionales se establecieron los siguientes criterios de selección: el periodo de implementación de las medidas (2020-2023); la cobertura poblacional, que sean medidas dirigidas a mujeres y niñas; el tipo de intervención (prevención, protección, atención y acceso a la justicia) y las ciudades que implementaron dichas medidas, particularmente Bogotá y Medellín, debido a que estas ciudades han desarrollado estrategias institucionales relevantes que sirven como referentes para el análisis comparado con el contexto local de Pasto. De su lado, en cuanto a la selección de criterios para el análisis de las medidas, se tomó en cuenta la pertinencia de la medida su ajuste a las necesidades locales en el contexto de la pandemia, la articulación de las entidades en los sectores de salud, justicia y protección y la accesibilidad de las medidas en el escenario de confinamiento, para finalmente analizar la aplicabilidad y efectividad teniendo en cuenta su aplicación y extensión a la cotidianidad en post pandemia.

4. Análisis de resultados

Capítulo 1. Marco Normativo sobre el feminicidio, como una forma de manifestación de violencia basada en género en contra de la mujer.

1. Conceptualización

El termino feminicidio, surge por primera vez dentro del texto *A Satirical View of London at the Commencement of Nineteenth Century* en 1801 y se utilizó para definir el asesinato de una mujer y describir en general los actos violentos que se cometan en contra de las mujeres fue empleado por socióloga feminista Diana Russell, dentro del testimonio que rindió ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes Contra las Mujeres, en Bruselas en 1976. Posteriormente, el término fue utilizado por Mary Anne Warren, en 1985 dentro del libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection* (Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2006).

Ya en 1992 las autoras Russell y Radford, conceptualizaron al feminicidio como una de las manifestaciones más dramáticas de la violencia masculina, que se compone de una vasta serie de abusos y tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las mujeres, en ese sentido, cualquier comportamiento que conlleve la comisión de violaciones, abuso, explotación, maternidad forzada o esterilización, son manifestaciones de opresión hacia las mujeres, que cuando conlleve su muerte se convierten en feminicidio (IIDH, 2006).

De acuerdo a las exposiciones de Jiménez (2006), el feminicidio retrata a las mujeres como un objeto del cual es posible prescindir, maltratar y desechar; se trata entonces de un odio desmedido hacia las mujeres, la existencia de un sistema de marcada desigualdad de aquellas frente a los hombres, y, sobre todo, la concepción imperante de que las mujeres pertenecen a una categoría menor que los hombres, y por lo tanto no se encuentran facultadas para disponer de su vida y decidir sobre ella.

Así lo rescata Segato (2006) cuando expone que el feminicidio se consolida como una reacción de odio frente al ejercicio de la autonomía por parte de la mujer, una autonomía que puede recaer sobre su cuerpo, la manera de vivir su vida y las posiciones de poder. El feminicidio se propaga a través de un ciclo de violencia que deja en evidencia las relaciones opresivas derivadas de las sociedades patriarcales; por ende, se trata de una muerte violenta de una mujer que se produce precisamente por el hecho de serlo (Jiménez, 2016).

En igual medida, el feminicidio además de referirse a la muerte violenta de una mujer, deja en evidencia la impunidad detrás de la sanción de este tipo de conductas y la desprotección estatal que rodea a las mujeres. Parafraseando a Jiménez (2016), se tiene que en Latinoamérica, el concepto se empleó por primera vez por parte de Marcela Legarde, que precisamente acuñó al término el elemento de violencia institucional y falta de diligencia de los Estados; dicho así, el feminicidio comprende tanto las acciones violentas perpetradas en contra de las mujeres y el ciclo de violencia que antecede al asesinato, así como la decidía del Estado frente a la erradicación de estas formas de violencia y el aseguramiento de entornos saludables a favor de las mujeres.

La violencia en contra de las mujeres se torna como un problema de seguridad ciudadana que afecta a las víctimas directas que la afrontan, y de igual forma a la familia y la sociedad, se trata entonces de una flagrante vulneración de las garantías reconocidas a favor de los seres humanos, garantías a las cuales se les ha reconocido las características de indivisibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad; afecta los derechos a la vida, seguridad personal y libertad consagrados en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en consonancia con el artículo 5 del mismo compendio, que establece que ninguna persona deberá ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes (Coral y Ochoa, 2022).

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro de los artículos 3,6,7 y 9; y la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 4, 5 y 7.

1.1 Clases de feminicidio

En el feminicidio se debe tener en cuenta sus clases, ya que las circunstancias de la muerte pueden estar relacionadas con alguien que está íntimamente relacionado con la mujer o también que es desconocido para ella. Se conocen las siguientes clases de feminicidio.

1.1.1 Feminicidio íntimo. Este tipo de feminicidio se presenta cuando el victimario tiene una relación o vínculo afectivo con la víctima (novio, exnovio, etc.). puede hablarse por ejemplo de aquel supuesto amigo, quien desea tener más que una amistad y asesina a su víctima por no acceder a vincularse de manera afectiva o sexual con él, o aquella pareja o expareja que desea ejercer control y dominio sobre una mujer (Pacheco, 2013).

1.1.2 Femicidio no íntimo. Es el crimen efectuado por una persona desconocida que no mantiene ningún tipo de relación con la víctima, en este tipo también se encuentran los casos del vecino, que asesina a su vecina, aun y cuando carecen de algún vínculo, solo por el hecho de ser mujer o incluso cualquier desconocido que pese a ni siquiera conocer a su víctima puede asesinarla (Monroe, 2022).

1.1.3 Femicidio infantil. Tiene lugar cuando el feminicida se aprovecha de un nexo de confianza, fraternidad o superioridad, como a su vez el poder que puede ejercer sobre una menor de edad para perpetrar el asesinato (Monroe, 2022).

1.1.4 Femicidio familiar. Se trata de la ocurrencia del feminicidio al interior de la unidad familiar, es decir, cuando víctima y victimario comparten lazos sanguíneos, de adopción, o afinidad (Organización Mundial de la Salud OMS, 2005).

1.1.5 Femicidio por trata de blancas o prostitución. Este modelo se enfoca en los crímenes cometidos hacia la mujer, bajo el sometimiento, privación de la libertad, prostitución o en situación de trata de personas, concepto que según Save The Children (2005), hace alusión a:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, que bajo amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, acceden sin consentimiento a las víctimas para así obtener beneficios con fines de explotación. (p.1)

1.1.6 Femicidio por tráfico. La muerte de la mujer se produce en una situación de tráfico ilegal de migrantes. Entendiendo como tal, la facilitación de la entrada ilegal de una mujer en un Estado del cual no tiene permiso ni la nacionalidad del mismo (Picón y Mancilla, 2021).

1.1.7 Femicidio por identidad de Género. La víctima es una mujer transgénero o transexual y el o los victimarios terminan con su vida debido a su identidad, por odio o rechazo de la misma (Colombia Diversa, 2021).

2. El feminicidio como manifestación de la violencia contra la mujer

2.1 Violencia basada en género

La violencia de género hace alusión a aquellos actos que tienen como propósito causar daño a una persona por razones de género. Se produce a raíz de la preexistencia de normas perjudiciales, desigualdad entre los géneros y abuso de poder; se constituye como una afrenta a los derechos humanos; así la Agencia de la ONU para refugiados (2019) revela que una de cada tres

mujeres sufre algún tipo de violencia, ya sea física o sexual en el devenir de su vida; situación que se ve acrecentada en contextos de desplazamientos o crisis.

La violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico, este tipo de actuaciones surgen en el espacio público como en la esfera privada, se produce cada día en todos los rincones del planeta. La magnitud de este impacto se acentúa en determinadas circunstancias, como, por ejemplo, ocurrió tras la pandemia del COVID-19 los confinamientos, restricciones a la movilidad, aislamiento, estrés e incertidumbre económica y social, provocaron un incremento alarmante de la violencia contra mujeres, niñas y comunidad LGTBIQ+ en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea. (ONU mujeres, 2020).

Como lo expone L. Ortiz (comunicación personal 10 de junio de 2025) en el caso de la violencia física, existe un poco de dificultad, pues las víctimas en un gran número no quieren denunciar y solamente desean ser atendidas por el personal de la salud, en todo caso, la activación de las rutas de atención para víctimas de violencia es obligatorio y debe procederse con la realización del examen médico legal ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o el Centro de Salud de la localidad.

2.2 Violencia contra la mujer

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, la violencia contra la mujer se entiende como:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (...). (Ley 1257, 2008, art. 2)

La violencia contra la mujer es entendida como el daño que se genera a las mujeres, donde se encuentra el abuso hacia los derechos humanos de la mujer, esta violencia como ya se mencionó, puede presentarse tanto en entornos familiares, como en ambientes públicos, puede tratarse de actos que constituyan daños en la parte psicológica, sexual, física, y en algunas ocasiones

económica, donde la mujer se encuentra en un estado de fragilidad que minimiza su autonomía y el ejercicio pleno de sus garantías fundamentales (Picón y Mancilla, 2021).

La violencia contra la mujer como una violencia de género se presenta debido a las construcciones sociales y culturales que crean roles y estereotipos de género, por ende se considera también como una circunstancia de discriminación por razones de género, donde es permanente que los derechos se estatuyen a favor del hombre y en detrimento de la mujer, aspectos propios de una sociedad patriarcal en la que se pregona por la supremacía masculina, otorgándoles a los hombres mayor preponderancia en cada uno de los roles que desempeñan a lo largo de su vida.

La Organización de Naciones Unidas ONU (2024) define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Párr. 1)

3. Marco normativo internacional y nacional en torno al feminicidio, como una forma de manifestación de violencia basada en género en contra de la mujer

3.1 Instrumentos internacionales

En el mundo, la situación de las mujeres se ha visto caracterizada por diferentes tipos de conflictos, entornos marcados por la violencia, la estigmatización social y la discriminación, que urgen una respuesta coordinada frente a esta problemática que limita el acceso efectivo a los derechos de las mujeres; así, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se han promulgado diferentes instrumentos de protección que buscan precisamente constituirse como una respuesta ante la gran ola de violencia en contra de las mujeres, imponiendo a los Estados, obligaciones claras en aras de promulgar, supervisar, aplicar y fortalecer la legislación que proscriba cualquier acto violento en contra de la mujer y lograr su erradicación (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2010).

3.1.1 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Este conjunto de normas ha sido aprobado y ratificado por 187 naciones; su objetivo es reforzar la creencia en los derechos humanos esenciales, en la dignidad y el valor del ser humano,

y en la paridad de derechos entre hombres y mujeres. La CEDAW establece el concepto de igualdad e indica la manera de alcanzarla. En este contexto, propone no solo una declaración internacional de derechos femeninos, sino también un plan de acción para asegurar que los Estados participantes aseguren su disfrute (Vargas, 2018).

En relación a la violencia hacia las mujeres, el artículo 5 de la CEDAW dicta que los países miembros de la misma tomarán todas las acciones necesarias para: a) Cambiar los patrones socioculturales de comportamiento de hombres y mujeres, con el objetivo de lograr la erradicación de los prejuicios y las prácticas tradicionales y de cualquier otro tipo que se fundamenten en la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o disparidad entre hombres y mujeres (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

A partir de tales consideraciones el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 1989, indicó que los Estados tienen el deber de resguardar a la mujer de toda forma de violencia. Sin embargo, no fue hasta 1992, a través de la Recomendación General 19, que el Comité examinó en profundidad el asunto de la violencia de género, declarando que este fenómeno también representa una forma de discriminación. Por lo tanto, recomendó a los Estados parte implementar acciones para salvaguardar correctamente la vida e integridad de las mujeres y formar a los servidores judiciales para que implementen esta regulación internacional (Comité CEDAW, 1992).

La violencia hacia la mujer, que disminuye o invalida el disfrute de sus derechos humanos y libertades esenciales conforme al derecho internacional o a los distintos instrumentos de derechos humanos, se considera discriminación, tal como la establece el artículo 1 de la Convención. De ahí que como lo resalta Vargas (2018), se hayan estipulado una serie de garantías que busca salvaguardar este Tratado internacional, dentro de los que se incluyen, la vida; la proscripción de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la protección que se debe en condiciones de igualdad sin importar las situaciones de conflicto armado; la igualdad; libertad; seguridad personal; y el nivel de vida más alto posible.

En 2017, mediante la Recomendación General 3512, El Comité de la CEDAW sostiene que la violencia basada en el género contra la mujer es uno de los canales sociales, políticos y económicos esenciales que mantienen la subordinación de la mujer con relación al hombre y sus

roles estereotipados. Por lo tanto, estableció que esa violencia representa un serio impedimento para alcanzar la equidad sustancial entre hombres y mujeres, así como para que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades establecidos en la CEDAW (Vargas, 2018)

3.1.2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Este instrumento de protección de los derechos humanos, reconoce la necesidad de una aplicación de derechos y principios de igualdad, libertad, integridad y dignidad, por ende, resalta algunos de los comportamientos que se constituyen como violencia hacia la mujer.

La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

- a. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1993, art. 2)

3.1.3 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. También conocida como Convención Belem do Pará, establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos, y una limitación del reconocimiento y goce de derechos para las mujeres. El artículo 3 establece que toda mujer tiene el derecho a vivir sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y el artículo 6 indica que este derecho incluye, entre otros, el derecho a estar exento de toda discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de conducta y prácticas sociales y culturales fundamentadas en ideas de inferioridad o subordinación, posición que también es asumida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer cuya Recomendación General No.19, reafirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos (IIDH, 2006).

Esta convención se promueve por la convención interamericana de las mujeres, que fue surgida en la segunda ola del feminismo que inicia alrededor del año de 1960, donde se reconoce el sufragio femenino, buscando las causas el por qué se da la subordinación de sexos, esta entra en vigor en 1995 y actualmente 34 estados miembros de la OEA la han ratificado, reconoce que la violencia contra la mujer es manifestación de la discriminación histórica de poder entre hombres y mujeres, también como la violación de los derechos humanos. Dentro del Artículo 1., establece la definición de violencia contra la mujer, la cual debe entenderse como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Vargas, 2018).

Igualmente, indica que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, y puede darse de la siguiente forma:

A. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

B. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994)

3.1.4 Convención de Viena. Reconoce los derechos humanos en cabeza de las mujeres, obligando a los Estados a actuar, pero también a implementar acciones para evitar, examinar y penalizar la violencia hacia las mujeres. El instrumento reconoce como violencia cualquier acción fundamentada en la pertenencia al género femenino que posea o pueda poseer como característica, la generación de un perjuicio o dolor físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, la presión o la falta de libertad, tanto en la vida pública como en la privada (Vargas, 2018).

3.2 El Sistema Interamericana de protección de Derechos Humanos y la violencia contra la mujer

En 2001 la CIDH resolvió por primera vez un caso de violencia de género, interpretando la Convención de Belém do Pará. En este, la Comisión Interamericana responsabilizó al Estado de Brasil por omisión, negligencia y tolerancia en relación con la violencia doméstica contra las mujeres brasileñas. La CIDH consideró que se daban las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia estatal definidas en la Convención de Belém do Pará; así mismo, determinó que el Estado era responsable por la falta de cumplimiento de sus deberes establecidos en el artículo 7 de la CEDAW en relación con los derechos que esta protege (Villanueva, 2013).

Además, la CIDH consideró violados los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial contemplados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en conexión con la obligación de respetar y garantizar los derechos, debido a la dilación injustificada y la tramitación negligente del caso.

Posteriormente, en el Informe temático sobre la situación de derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez, México, la Comisión Interamericana señaló que la Convención de Belém do Pará dispone que sus Estados parte actúen con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, en caso de que esta ocurra dentro del hogar o la comunidad sea perpetrada por personas individuales o en la esfera pública por agentes estatales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2003).

En consecuencia, el Estado es directamente responsable por la violencia contra la mujer ejecutada por sus agentes. Además, bien puede surgir responsabilidad del Estado si no actúa con la debida diligencia para prevenir esa violencia cuando sea perpetrada por personas particulares y para responder a la misma, destacó que:

Los Estados partes deben disponer lo necesario para que esas obligaciones se hagan efectivas en el sistema jurídico interno, y para que las mujeres en situación de riesgo de sufrir violencia, u objeto de la misma, tengan acceso a protección y garantías judiciales eficaces. Los mecanismos de supervisión del cumplimiento de esas normas comprenden la tramitación de las denuncias individuales en que se aducen violaciones de las principales obligaciones a través del sistema de peticiones ya establecido en el contexto de la Comisión Interamericana. (CIDH, 2003, p. 15)

Fue en 2004, cuando de manera específica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abordó la violencia sexual contra las mujeres en su sentencia sobre el caso del Penal Castro Castro contra Perú. En la misma, la Corte Interamericana analizó el alcance y las consecuencias de la violencia sexual sufrida por mujeres bajo custodia del Estado. En este sentido, encontró una violación por parte del ente estatal al artículo 5 de la CADH e interpretó su alcance tomando en consideración, como referencia de interpretación, la Convención de Belém de Pará (Corte IDH, 2006).

También en 2004, en el caso Fernández Ortega y otros contra México, la Corte IDH señala que en virtud de la Convención de Belém do Pará, la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es:

Una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que (...) trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases. (Corte IDH, 2011, p. 17)

Este análisis de la Corte en su sentencia fue seguido por el primer fallo que aborda de forma integral los derechos de las mujeres, dictado en el caso González y otras (Campo Algodonero) contra México, se tiene entonces, que el 4 de noviembre de 2007, la CIDH presentó una demanda ante la Corte Interamericana alegando que el Estado mexicano había incurrido en responsabilidad internacional por irregularidades y retrasos en la investigación de las desapariciones y la posterior muerte de tres mujeres en Ciudad Juárez.

El 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH lo encontró responsable por varias violaciones a la CADH y a la Convención de Belém do Pará, en perjuicio de las tres víctimas y sus familiares. Concretamente, señaló violaciones al deber general de garantizar los derechos humanos de las víctimas directas al no actuar con la debida diligencia requerida para proteger sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal y su derecho a vivir libres de violencia; además, lo responsabilizó por no investigar de forma adecuada y efectiva las desapariciones y los homicidios (Corte IDH, 2009).

En 2007, la CIDH dentro del Informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, documentó haber observado que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto a nivel regional como internacional; sin embargo, reconoce haber recibido información mediante audiencias temáticas que apunta a una deficiente investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres (CIDH, 2011). En dicha información se destacan omisiones y errores en los procedimientos de investigación, a través de negligencia, parcialidad y falta de elementos suficientes para inculpar a los presuntos culpables. Así mismo, se menciona la revictimización de la víctima, cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables.

En este mismo sentido, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará adoptó en 2008 la Declaración de Femicidios en la cual recuerda al respecto que en estos crímenes y en los altos índices de violencia contra las mujeres existe un alto grado de impunidad, ya que es muy usual que los casos se archiven por una supuesta falta de pruebas; pero esto responde principalmente a la persistencia de patrones socioculturales y de los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará, 2008).

Además, se insta a todos los Estados parte del sistema interamericano de derechos humanos a adoptar marcos normativos suficientes para tipificar la figura del femicidio, reconociéndolo como la expresión máxima de la violencia de género. Siguiendo esa línea, la Corte IDH, en la sentencia del caso Rosendo Cantú contra México, aborda por primera vez el concepto de tortura sexual. Siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en la Convención de Belém do Pará, la Corte Interamericana considera que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento y que, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte IDH, 2010).

Así, la Corte IDH considera que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista en un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales. Esto es así, ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto. Con base en lo anterior, el Tribunal concluye que la violación sexual en el presente caso implicó una violación a la integridad personal de la señora Rosendo Cantú, constituyendo un acto de tortura en los términos de los artículos 5.2 de la Convención Americana y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Corte IDH, 2010).

En 2011, la CIDH presentó su informe sobre el caso Jessica Lenhan y otros contra Estados Unidos. En este recuerda que los sistemas internacional y regional de derechos humanos se han pronunciado sobre la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla estatal de no actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación y una negación de su derecho a la igual protección de la ley. Estos principios también han sido aplicados para responsabilizar a los Estados por deficiencias en la protección de las mujeres, respecto de actos de violencia doméstica cometidos por particulares (CIDH, 2011).

En la misma línea, se ha reconocido internacionalmente que la violencia doméstica es una violación de derechos humanos y una de las formas más persistentes de discriminación que afecta a mujeres de todas las edades, etnias, razas y clases sociales. Los deberes de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violencia doméstica deben también implementarse en la práctica. Como lo ha establecido la Comisión, en el cumplimiento de sus deberes los Estados deben tener en cuenta que la violencia doméstica es un problema que afecta desproporcionadamente a las mujeres, al constituir la mayoría de las víctimas (CIDH, 2011).

3.3 Normativa colombiana

3.3.1 Ley 1257 de 2008. *Creada para la protección integral de las mujeres, es una norma que permite garantizar una vida libre de violencia y en la que se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se aplican reformas los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones (Ley 1257, 2008).*

La ley tiene por objeto:

(...) la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. (Ley 1257, 2008, art.1)

La sociedad tiene un papel importante para que esa violencia contra la mujer se denuncie, conociendo los derechos que tienen las mujeres, evitando maltratos que violenten la vida de la mujer, evitar discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, evitando el machismo, que pretende catalogar a las mujeres en un rango menor al de los hombres y que tan solo el saber que una mujer posee un cargo superior es maltratada y hasta humillada, la sociedad tiene que tener claro que la mujer por ser mujer no es un sexo débil ni mucho menos un objeto que pueda ser utilizada cuando se desee, tal como lo recuerda la Universidad de los Andes (s.f.).

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008). Igualmente, el precepto normativo en mención rescata:

Para efectos de la mentada ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (Ley 1257, 2008, Art. 2)

Ya anteriormente, a través de la Ley 294 de 1996, modificada por su homóloga 575 de 2000, se había establecido un marco normativo en torno a la violencia intrafamiliar, que delimitaba las medidas judiciales en aras de buscar la prevención de dicho flagelo, así, se abrió paso a las medidas de protección¹, definidas como un medio para aumentar la acción del Estado en la

¹ Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. (...)

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

protección de las víctimas de ese tipo de violencia; con la Ley 1257 de 2008, modificó lo concerniente a este tipo de mecanismos, estableciéndolas a favor de cualquier miembro del grupo familiar y ampliando su rango de acción a los casos en que la violencia se produzca por fuera del ámbito familiar; de esa manera, el marco existente fue ampliado en consonancia con los instrumentos de protección internacional de los derechos de las mujeres endilgándole la

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla,

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

responsabilidad al Estado frente a la garantía de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (Hoyos y Benjumea, 2016).

En la misma medida, la Ley 1257 de 2008 aparejó el acceso a la justicia, al dotar al operador judicial de herramientas para actuar con diligencia ante situaciones de violencia, ello en tanto se concibe, que las autoridades y los funcionarios desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de las mujeres; el cuerpo normativo, trajo consigo la imposición de medidas que se desarrollaron a través de decretos; el tema de salud, en el Decreto 4796 de 2011, el trabajo en el Decreto 4463 de 2011, la educación en el Decreto 4798 de 2011, y la justicia en el Decreto 4799 de 2011, este último, regula lo concerniente a las medidas de protección, reconociendo que la justicia debe ostentar un enfoque basado en los derechos de las mujeres, desde los procesos judiciales y desde las posibilidades de garantizar los derechos a la vida e integridad (Soto, 2024).

En ese entendido, se reconoce el riesgo al que se someten las víctimas al denunciar la violencia, especialmente aquella que se desata en el marco de las relaciones de pareja y se estatuye que la protección es una herramienta para la erradicación de la violencia en contra de la mujer, se establecen 13 medidas de protección expresas y una de tipo abierto como se había anticipado, al respecto, los aspectos más importantes de estas, tienen que ver con la potestad de que la víctima no sea confrontada con su agresor, como elemento fundamental, y en desarrollo de esa potestad, se rigen herramientas como: el desalojo de la propiedad por parte del agresor, cuando comparte vivienda con su víctima y su presencia representa un riesgo para su vida o integridad; ordenar al agresor no acercarse a la víctima; la prohibición de trasladar de la residencia a niños o personas bajo situación de indefensión; imponer la obligación de acudir a tratamiento terapéutico o reeducativo; imponer los gastos de cualquier atención que requiera la víctima; imponer protección policiva a favor de la víctima; decidir de manera provisional sobre el régimen de visitas o alimentos sobre los hijos; suspender la tenencia o porte de armas; definir el uso de la vivienda familiar y lo concerniente a la prohibición de enajenación de bienes; y el ordenar la devolución de elementos de uso personal, medidas que se imponen en contra del agresor, ante el peligro que represente para la víctima (Ley 1257, 2008).

De igual forma, las víctimas tienen la potestad de decidir si conciliar o no en el trámite de los procesos penales; de esa forma, la ley 1257, se consolidó como un avance legislativo que propendió por concientizar a la sociedad y a los funcionarios de que la violencia en contra de las

mujeres es una grave transgresión de derechos humanos que trasciende a la esfera pública y merece ser atendida, prevenida y sancionada; por tal razón, trajo a colación aspectos claves en materia de daño y sufrimiento en las áreas psicológica, sexual, física y patrimonial, y determinó medidas en aras de sensibilizar y responsabilizar a la sociedad y al Estado a fin de garantizar que las mujeres puedan tener una vida libre de violencia, de esa forma, impuso agravantes a los delitos relacionados con violencia sexual, penalizó otras conductas de esa índole e igualmente modifico causales de agravación punitiva respecto de los reatos relacionados con infracción al Derecho Internacional Humanitario (Jiménez, 2020).

La Ley 1257 de 2008 cuenta a la fecha con 4 decretos reglamentarios que la desarrollan, los cuales se relacionan a continuación.

3.3.2 Decreto 4799 de 2011. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 1257 de 2008, y establecer cambios respecto de la Ley 294 de 1996, así, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas. Define las medidas de atención como servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres que son víctimas de violencia, al igual que sus hijas o hijos, donde las autoridades como la policía valoren el riesgo y recomiendan que aquellas mujeres maltratadas deban ser reubicadas (Decreto 4799, 2011).

Esta reglamentación, dispone que las comisarías de familia, pueden conocer casos de violencia contra la mujer de cualquier situación de ámbito público, donde le permite a la mujer buscar protección, atención y estabilidad, este decreto también hace conocer que una vez la mujer denuncia, no tiene que encargarse de notificar a su agresor, sino que de aquello debe encargarse el funcionario competente (Decreto 4799, 2011).

3.3.3 Decreto 4796 de 2011. El presente decreto tiene por objeto:

definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud (Decreto 4796, 2011, Art. 1).

Dicho decreto establece las garantías que tiene la mujer para la atención y prevención contra toda clase de violencia que le cause lesiones, incluso hasta la muerte, y el respeto a sus derechos como ser humano, además en esta normativa da a conocer la atención que se garantiza dentro del sistema General de Seguridad Social en salud y los mecanismos para que sea efectivo los derechos a la salud que se da a través del Ministerio de Salud y Protección Social; de esa forma, establece que las medidas de atención buscan garantizar la asistencia en alimentación y habitación a la víctima, mediante el Sistema de Seguridad Social en Salud, el cual de ser necesario deberá contratar servicios hoteleros y de transporte para ellas y sus hijos (Decreto 4796, 2011).

Así mismo, en casos de que las víctimas no deseen permanecer en los hoteles asignados por las EPS, deberá ser proporcionado a su favor un subsidio mensual, que cubra los rubros pertinentes de alimentación y hospedaje, y se deberá constatar que el lugar de residencia sea diferente al del agresor y que además la víctima se someta a los tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos que requiera a fin de brindar una atención integral. Dichas medidas gozan de una temporalidad de 6 meses, prorrogables por un término igual y durante su aplicación, el paradero de la víctima y sus hijos debe ser reservado (Decreto 4796, 2011).

El mentado Decreto, fue modificado por su homologado 2734 de 2012, que regula el trámite pertinente para la aplicación de las medidas de protección; así dentro de los criterios de concesión de estas, se debe observar las afectaciones a la salud de la víctima, que se puedan derivar de su historia clínica y el tratamiento necesario para su recuperación; y la situación de riesgo en que se desenvuelva, y que requieran el alejamiento total del entorno de violencia. La normativa pone de presente que las Comisarías de Familia o ante su ausencia los jueces de familia o promiscuos municipales del lugar de residencia, los competentes para otorgar las medidas, igualmente, en el caso de que el caso escale a denuncias por violencia intrafamiliar, le corresponderá al Juez de control de garantías (Decreto 2734, 2012).

Las autoridades deben verificar que la mujer se encuentre en una situación especial de riesgo, igualmente que se hayan perpetrado actos violentos en su contra y aquellos hayan generado afectaciones en su salud física o mental, y deriven en tratamientos médicos prescritos por los profesionales de la salud. Así mismo, se debe establecer si el agresor manifiesta un deseo imperturbable de permanecer en el sitio de ubicación de la víctima o que, sin ser así, realice maniobras que amenacen la vida o integridad de la mujer. En el mismo sentido, se tiene que debe

observarse una intención de recibir ayuda, pues es importante que pueda establecerse que la mujer acudió ante las autoridades competentes a solicitar las medidas de protección y que la orden emitida por estas, se ponga en conocimiento de la EPS, a fin de que se ponga en marcha el servicio proteccionista, el cual en todo caso y como se mencionó goza de temporalidad hasta que la víctima pueda adquirir las capacidades para desarrollar su proyecto de vida (Decreto 2734, 2012).

3.3.4 Decreto 4798 de 2011. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, En este decreto se menciona que la educación se concentra como factor de cambio frente a los estereotipos, y la no discriminación hacia la mujer, donde pretende que la sociedad a través de la educación tengan conocimiento acerca de las prevención y protección ante violencia dirigida a la mujer, por medio de la educación se puede cambiar pensamientos machistas que tienen algunos hombres acerca del trato que se les debe tener a las mujeres y puede ayudar a evitar que haya o continúe una violencia hacia la mujer, que inicialmente se da por la discriminación y el machismo que se encuentra en la sociedad (Decreto 4798, 2011).

3.3.5 Decreto 4463 de 2011. El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. (Decreto 4463, 2011). Trata sobre el reconocimiento social y económico que debe tener la mujer, donde se le permite autonomía económica y está ya no dependa del hombre, con el fin de realizar acciones que prevengan la discriminación de género donde se incentive los derechos humanos y laborales de las mujeres. Se estableció un enfoque de derechos humanos a favor de las mujeres, en el cual se impulsa la equidad laboral y salarial, y el deber del Estado de adoptar políticas públicas que aseguren un margen de igualdad en la aplicación de los derechos laborales de los trabajadores sin distinción de sexo, so pena de incurrir en sanciones cuando se evidencie tratamientos discriminatorios y que puedan catalogarse como violencia (Decreto 4463, 2011).

3.3.6 Ley 1761 de 2015 - Caso Rosa Elvira Cely. La Ley 1761 de 2015, regula el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo, cuyo objeto se centra en poder investigar, juzgar y sancionar esta conducta como una manifestación de la violencia de género y discriminación en contra de las mujeres; a su vez, se establece como una herramienta de prevención y concientización social, que sensibilice a la sociedad sobre la garantía de una vida libre de violencia a favor de las

mujeres. La tipificación que trae esta normativa, se insertó en el artículo 104A del Código Penal, estableciendo que aquel que cause la muerte a una mujer por el hecho de serlo o por cuestiones derivadas de su identidad de género, incurrirá en una pena de prisión que va desde 250 a 500 meses de prisión (Ley 1761,2015).

Igualmente, establece las circunstancias en las cuales la muerte de una mujer pueda considerarse feminicidio. Así, establece en primer lugar el ciclo de violencia antecedente del crimen, generado por una persona que haya tenido una relación de amistad, convivencia, compañerismo o cualquier otro lazo de intimidad con la víctima; igualmente, cuando se instrumentaliza el cuerpo femenino y a su vez, la vida de la mujer, imponiendo sobre ella una dominación y manipulación de sus decisiones y forma de ser; adicionalmente, contempla como una forma del reato, cuando este se produce a raíz de la imposición de relaciones de poder o jerarquización y se doblega a la víctima aprovechando un cierto grado de supremacía en el ámbito social o incluso laboral; y en aquellos casos, cuando la conducta se comete como una forma de humillación hacia un enemigo, lo que puede ocurrir en ámbitos de conflictos armados, o luchas entre pandillas, carteles o cualquier actor que busque sembrar terror en sus adversarios (Ley 1761, 2015).

El feminicidio puede ser considerado como tal, cuando existan antecedentes violentos de parte del agresor hacia la víctima en cualquier esfera de la vida, desde lo laboral, lo sentimental, lo familiar o lo social, con independencia de si aquellos actos han sido denunciados o no; lo cual es importante puesto que muchas de las víctimas guardan silencio ante las muestras de violencia que padecen en su vida diaria, ya sea por vergüenza o miedo a ser señaladas por su círculo más cercano; y por último, la ley consagra dentro del literal f del artículo 2, los casos en que el feminicidio se anteceda por la privación de la libertad de la mujer (Ley 1761, 2015).

Más adelante, se contemplan las circunstancias de agravación punitiva de la conducta, que genera un incremento punitivo que va de 500 a 600 meses de prisión, y retrata aquellos casos, en los que la conducta se comete por servidores públicos y el crimen se cometa aprovechando precisamente esa calidad; la víctima sea menor de 18 años, mayor de 60 o se encuentre embarazada, teniendo en cuenta que las niñas, las adultas mayores y las gestantes pueden caracterizarse como grupos de mayor vulnerabilidad; así mismo, cuando exista coparticipación en la comisión de la conducta; y cuando la víctima ostente alguna circunstancia de debilidad

manifiesta como ocurre con las mujeres con discapacidad, víctimas del conflicto armado o poblaciones étnicas que atraviesan situaciones de discriminación y abandono; finalmente, se consagran como agravantes los casos en que el delito se comete en presencia de otras personas que integran la unidad doméstica, como puede ser los hijos, cónyuges o cualquier familiar que conviva con la víctima; y cuando la muerte de la mujer se surta posterior a una agresión sexual o cualquier hecho que pueda producir un grave sufrimiento tanto físico como psicológico (Ley 1761, 2015)

A su vez, la ley 1761 de 2015, establece la imposibilidad de otorgar beneficios penales a los victimarios, por ejemplo, en el caso de preacuerdos como una alternativa de terminación anticipada del proceso, y que generalmente conlleva la aplicación de circunstancias beneficiosas para los procesados que acepten los cargos irrogados por la fiscalía, en el caso de feminicidios únicamente podrá aplicarse el medio del beneficio establecido en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, que hace alusión a la rebaja del 50% de la pena cuando los cargos son aceptados durante las audiencias preliminares; así mismo, se impone la aplicación del principio de la debida diligencia en todas las actuaciones que lleven a la investigación y sanción de los responsables, bajo parámetros de respeto y garantía de los derechos de las víctimas; en ese sentido, en caso de desapariciones forzadas, se debe adelantar la búsqueda e identificación de la víctima, así como la investigación del ciclo de violencia que precedió al delito, la identificación de las razones de género que motivaron el crimen, y en general, las conductas de feminicidio deben ser sobrellevadas bajo la adopción de una perspectiva de género que elimine su impunidad y pueda conducir a una efectiva sanción de los responsables, empleando todos los medios con que cuenta la justicia para ese fin (Ley 1761, 2015).

Desde el ámbito social, la ley propone establecer la enseñanza de la perspectiva de género desde la infancia en el preescolar, y abarcar los otros grados de instrucción y la obligatoriedad de que los servidores públicos reciban formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, especialmente aquellos que conforman el régimen de justicia; finalmente se contempla la adopción de un sistema nacional de estadística sobre la violencia basada en género que contribuya con la información acerca de las modalidades, características, frecuencia e impacto de este tipo de conductas punibles.

Como puede verse, la Ley 1751 de 2015, consolida un mecanismo de endurecimiento de la respuesta del Estado a la violencia en contra de la mujer desde el ámbito penal; es una de las

herramientas de las que puede valerse el ente a fin de prevenir este tipo de conductas, aunque no es la única, y mucho menos la más efectiva, pues su campo de acción se concentra en los estadios posteriores a la consumación de la conducta punible; no obstante, la ley aparea consideraciones a tener en cuenta, como por ejemplo, la especial atención que endilga a la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, a la vez la obligatoriedad de las autoridades y el Estado de efectivizar la justicia de cara a materializar los derechos de las víctimas y especialmente el enfoque de perspectiva de género y formación que se pretende aplicar a la administración de justicia, de cara a evitar la revictimización, y a atender las implicaciones física, psicológicas, económicas y sociales que conlleva para la víctima directa o potencial.

Este compendio normativo es de notable relevancia, no solo por instaurar al feminicidio como un tipo penal autónomo, sino por que significó un cambio en la policía criminal vigente, y en la forma en cómo se realizan los procedimientos de investigación y sanción de quienes incurrir en este tipo penal, que a todas luces evidencia la violencia contra la mujer. De igual manera, le permite al juez, encuadrar los hechos violentos, dentro de la adecuación típica del feminicidio, aspecto que representaba gran dificultad en el pasado, con el agravante contenido dentro del artículo 104 numeral 11 del Código Penal, cuya redacción misma se constituía como una limitante en aras de acreditar el elemento subjetivo del autor (Sotomayor, 2016). Aquella consagración, permitió la visibilización de la violencia hacia las mujeres y de los peligros que existen en la sociedad para ellas y el ejercicio de sus derechos, y significó el reconocimiento como víctimas y la adjudicación de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición; además de imponer un trato digno y empático como un deber de la administración de justicia.

La Ley 1761 de 2015, aparea no solo un enfoque de género, sino que busca reducir la impunidad en estos crímenes, dotando a las autoridades de una herramienta más afectiva para la sanción de los responsables, y reconoce de forma directa los derechos de las mujeres, por lo tanto, impone penas mucho más gravosas que el homicidio simple, pues más allá del asesinato, el feminicidio comprende una serie de circunstancias que atentan contra distintos bienes jurídicos que se debe entrar a proteger (Sotomayor, 2016).

3.4 La Corte Constitucional y la violencia en contra de la mujer

La jurisprudencia constitucional ha sido un elemento esencial para el desarrollo y garantía de los derechos fundamentales reconocidos a través de la Carta Política, como lo expone Bechara

(2017), los jueces de la República han generado criterios de aplicación del precedente jurisprudencial para fallar los casos sometidos a escrutinio judicial; en torno al tema de la violencia en contra de la mujer y en general el goce de las garantías a favor de las mujeres, un aspecto clave a resaltar es el posicionamiento de la perspectiva de género como categoría de análisis para hacer obligatoria la atención de los casos de violencia contra las mujeres teniendo en cuenta los aspectos de género que conlleven estos casos y que abarca consideraciones de enfoque diferencial o transversalidad, para indicar que su aplicación se surtirá en todos los ámbitos que regula el derecho.

A partir de 1994, se inicia la aplicación de este concepto; así, mediante sentencia C-212 (1994) cuando se analiza lo correspondiente a la violencia intrafamiliar, y en su homóloga T-487 (1994), lo atinente a las lesiones personales; se afirma que la perspectiva de género posibilita llevar a cabo un estudio de las interacciones sociales entre hombres y mujeres, con el objetivo de aclarar las disparidades e inequidades en diversos ámbitos (económico, histórico, salud, laboral, político y demás) relacionados con el género.

En este sentido, se ha definido al género como:

(...) el conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de la construcción social. No es por tanto una característica biológica, sino un constructo analítico, que se fundamenta en la organización social de los sexos (la construcción social del sexo biológico). (Serrano, 2012, p.2)

La sentencia T-487 de 1994, es una de las primeras que la Corte Constitucional emitió con perspectiva de género, refiere el criterio de indefensión como elemento de procedencia de la acción de tutela en contra de un particular, definido claramente por la relación de poder que sobrellevaba la actora con su pareja sentimental, además hace alusión a las especiales connotaciones del caso, para afirmar que los contextos sociológicos de las relaciones sentimentales, implican que la decisión de abandonar el vínculo no siempre sea una opción viable o al menos fácil, en consideración a los parámetros de crianza y protección familiar que han sido prodigados desde la infancia y con amplia complacencia social (Corte Constitucional, Sentencia T- 487, 1994).

En el mismo sentido, la Corte pone de presente que negar el amparo constitucional bajo el argumento de la existencia de otros mecanismos judiciales como es el caso del proceso penal, no está llamado a prosperar, teniendo en cuenta que la acción del derecho penal, se enmarca

precisamente al escenario pos delictual, es decir cuando el perjuicio ya ha sido causado, lo que llevaría que la víctima deba arriesgarse a sufrir múltiples atentados a su vida o integridad para poder ser merecedora del amparo judicial (Corte Constitucional, Sentencia T- 487, 1994).

El pronunciamiento otorga una interpretación afirmativa frente a la garantía de la protección a la mujer, pues los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal le fueron vulnerados a la actora a través de golpes y ultrajes por espacio de diecisiete años, donde se le ocasionaron daños morales y corporales. Con este tipo de pronunciamientos se reafirma el papel del alto Tribunal en la protección de los derechos fundamentales contenidos en el texto superior, en el cual la dignidad humana se considera como pilar esencial (Corte Constitucional, Sentencia T-487, 1994).

En la Sentencia C-335 (2013) se aborda lo concerniente a las medidas para fomentar la sanción social y denuncia de prácticas discriminatorias y violencia contra las mujeres, una providencia que busca la equidad de género y la erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra la mujer, con base en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, como el CEDAW. En ese sentido, se aclara que el deber de los Estados, no se circunscribe únicamente a prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres proveniente de terceros, sino también a mitigar al máximo las acciones u omisiones que generen este tipo de comportamientos al interior de las entidades públicas, con el fin de no replicar y reproducir contextos de violencia (Corte Constitucional, Sentencia C-335, 2013).

Posteriormente, la Sentencia SP 2190 (2015) que se constituye como un elemento relevante de investigación dado su aporte fundamental con respecto a contenido jurisprudencial; surge a partir del asesinato de Sandra Patricia Correa, una víctima de su compañero permanente y padre de su hija, el señor Alexander de Jesús Ortiz Ramírez, quien en varias ocasiones había agredido de manera directa física y verbal a Sandra Patricia, con hostigamientos y amenazas, utilizando a la menor hija fruto de la relación amorosa que sostuvieron, como medio de manipulación. El 21 de noviembre de 2012 Alexander Ortiz persuadió a su víctima para que lo acompañe a un motel lugar donde la asesinó con una puñalada en el tórax, tras estos hechos se produjo la judicialización del presunto responsable, a quien se le imputó el reato de homicidio agravado. Sin embargo, el 13 de marzo de 2013 el defensor apeló la decisión del Tribunal, al considerar que nunca se tuvo en cuenta el artículo 104 del Código Penal que hace alusión a los homicidios perpetrados sobre

mujeres por el hecho de serlo. Tras lo ocurrido la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia corrigió la sentencia el 4 de marzo de 2015, mediante la SP 2190-201, pues cabe aclarar que al momento de tomar esta decisión el feminicidio no era catalogado como un tipo penal mismo que no tenía aplicación sancionatoria jurídica.

Después de analizar, las pruebas, la Sala de Casación, concluye en determinar dicho acto como un feminicidio y no como un homicidio agravado, esta decisión es favorable a los derechos de las mujeres y conforma un avance jurídico de gran relevancia, pues generó un precedente para fallos posteriores, este suceso redefinió el lenguaje que se utiliza frente a la violencia contra la mujer, pues aporta en la transformación de imaginarios sociales frente a los crímenes de las mujeres por el hecho de ser mujeres y representa un llamado de alerta frente a la naturalización que tienen estas conductas en la sociedad, lo cual contribuye a erradicar la impunidad sobre estos crímenes (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP 2190, 2015).

De esta manera, las relaciones de pareja desde tiempos inmemorables, desencadenan diferentes patrones de control y dominio sobre la otra parte, esas particularidades concurren en el citado caso, pues el procesado, en efecto, ocasionó nueve puñaladas a su compañera, y además como se mencionó anteriormente la acosaba, manipulaba a tal punto de creer que la víctima le pertenecía y tenía dominio sobre ella; la valoración de pruebas y la nueva decisión, da cumplimiento a las obligaciones internacionales que ha adquirido el Estado colombiano con respecto a la promoción de no tolerar actos de discriminación, de esta manera, se puede prever que la ratio se fundamentó también con instrumentos internacionales que sirvieron de fuente para la conformación de la decisión (Ramírez, 2018).

Más adelante, a través de la sentencia C- 539 de 2016, se dio paso a lo que se conoce como feminicidio, el cual, en palabras de la Corte, se define como “un acto de extrema violencia, pero perfectamente coherente y armónico con un contexto material de sometimiento, sujeción y discriminación, al que ha sido sometida la mujer de manera antecedente o concomitante a la muerte” (Corte Constitucional, Sentencia C-539, 2016, Párr., 56).

La definición ofrecida por la Corte es sumamente precisa al abordar el concepto de feminicidio. Esta definición resalta con claridad tres elementos esenciales: en primer lugar, la existencia de un acto violento que debe estar presente para que se configure la conducta; en segundo lugar, que dicho acto debe tener un carácter discriminatorio hacia la mujer, simplemente

por su condición de serlo; y en tercer lugar, que esta violencia puede manifestarse antes o de manera simultánea a la muerte de la víctima. Es importante destacar que la discriminación sufrida por la víctima es un aspecto fundamental en la configuración de este delito (Corte Constitucional, Sentencia C-539, 2016).

La Corte Constitucional ha señalado que la violencia de género es un problema estructural que surge de prejuicios y estereotipos relacionados con el rol que ha desempeñado la mujer en la sociedad a lo largo de la historia. Esta situación ha condicionado el trato discriminatorio que ha dado origen a las prácticas violentas en contra de las mujeres; por lo tanto, es deber del Estado promover un ambiente saludable de desarrollo, erradicando estos comportamientos de la sociedad (Caro, 2019).

Por otro lado, la sentencia T-735 (2017) revela que el Estado puede convertirse en un segundo agresor de la mujer si no actúa con diligencia al atender las denuncias de violencia de género. De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, es responsabilidad de todos los Estados partes promover y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres. La falta de acción adecuada u oportuna en su protección solo conllevará a un aumento de la violencia en su contra. Este pronunciamiento se considera de gran relevancia, puesto que fue la primera vez que se abordó el concepto de "violencia institucional" en Colombia, un término que anteriormente había sido pasado por alto por los magistrados (Caro, 2019). El magistrado ponente, analizó el caso de una mujer que en 2013 se presentó en la Comisaría 1 de Familia de Bogotá para solicitar una medida de protección en contra de su expareja, quien la sometía a violencia psicológica a través de mensajes de texto, correos electrónicos y publicaciones en redes sociales, en las que la humillaba.

Sin embargo, transcurridos dos años, le fueron negadas las medidas de protección, pues se argumentó que la víctima había mantenido comunicación con el agresor. Posteriormente, un Juez de familia revocó dicha decisión al considerar que se encontraban acreditados los hechos de violencia, por lo cual ordenó el cese de cualquier comportamiento de esa índole, imponiéndole al responsable la obligación de llevar un tratamiento para el manejo de la ira y las habilidades de comunicación (Corte Constitucional, Sentencia T-735, 2017).

Precisamente, las irregularidades acontecidas en el trámite desatado por la Comisaría de Familia llevaron a la Corte a determinar que las autoridades institucionales, incurren en violencia institucional, cuando por acción u omisión generan daños psicológicos en las víctimas, ello ocurre

principalmente cuando se limita o entorpece el acceso a la administración de justicia y de contera a la protección efectiva de sus garantías fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-735, 2017). En ese sentido, se establecieron ciertas reglas que deben tener en cuenta las instituciones a fin de evitar convertirse en agresoras; en primer lugar, el tiempo razonable al que deben sujetarse los trámites, en aras de impedir que se produzcan nuevos episodios de violencia; la imparcialidad de los funcionarios; la garantía de los derechos contenidos en la Ley 1257 de 2008; y la aplicación idónea de las medidas de protección.

Secuencialmente, el fallo T-338 (2018) expone cómo se ha integrado la perspectiva de género en la gestión de justicia en Colombia, mencionando que, debido a las normas establecidas en la Constitución y en las convenciones de protección a la mujer, se puede deducir que el Estado Colombiano posee responsabilidades ineludibles respecto a la erradicación de cualquier forma de discriminación o violencia perpetrada contra un individuo por motivo de su sexo.

De manera correcta, juzgar con perspectiva de Género implica aplicar la justicia con equidad de forma eficaz tal como lo establece el texto constitucional; disputando las relaciones de poder asimétricas y los patrones sociales e históricos de desigualdad generados por el patriarcado. Esta función judicial tiene un rol transformador de fondo al tomar decisiones sobre determinadas circunstancias desde esos cambios sociales en beneficio de grupos vulnerables, siempre priorizando la salvaguarda de los grupos vulnerables (Corte Constitucional, Sentencia T-338, 2018).

Lo anterior permite observar el enfoque jurisprudencial que la Corte Constitucional ha adoptado hacia las violencias de género contra las mujeres en Colombia. En este análisis, se consideran las dificultades que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia como los progresos logrados en su protección, de acuerdo con las leyes promulgadas en relación con el género y los derechos humanos, así como al cumplimiento de los tratados internacionales firmados por Colombia e integrados en la legislación nacional (Castañeda, 2018).

Los pronunciamientos jurisprudenciales en cita, se acompasan con la normativa nacional e internacional reseñada con antelación, que se ha ocupado de visibilizar la violencia en contra de la mujer y propender por una atención integral a favor de las víctimas, así es claro que el Estado, ha adoptado un marco normativo que aunque robusto y garantista, se queda corto en la contención del fenómeno social de la violencia en contra de las mujeres, que ostenta un amplio enfoque

cultural e histórico y que por lo mismo necesita acciones dirigidas a modificar los patrones y creencias machistas en la sociedad, además de los abordajes psicosociales de víctimas y victimarios y el fortalecimiento de la educación como un elemento esencial en torno a la emancipación, y asimilación de nuevos paradigmas sociales.

Capítulo 2: Medidas de protección adoptadas por el gobierno nacional para la prevención del feminicidio en Colombia.

En Colombia, el gobierno nacional ha implementado una serie de políticas y programas destinados a garantizar la protección y atención de las mujeres en general, reconociendo la importancia de abordar la violencia de género y promover la equidad en acatamiento de los mandatos contenidos dentro de los instrumentos internacionales que reconocen derechos a favor de las mujeres y han sido ratificados por Colombia, estas medidas son un reflejo del compromiso del Estado con los derechos humanos y el bienestar de la mujer. Pues bien, para conocer las diferentes medidas tomadas en clave de prevención y protección de las mujeres frente a las violencias basadas en género se tomó como periodo de tiempo los años 2020 a 2023.

Las razones para escoger este intervalo de tiempo (2020-2023) se sustenta en tres aspectos:

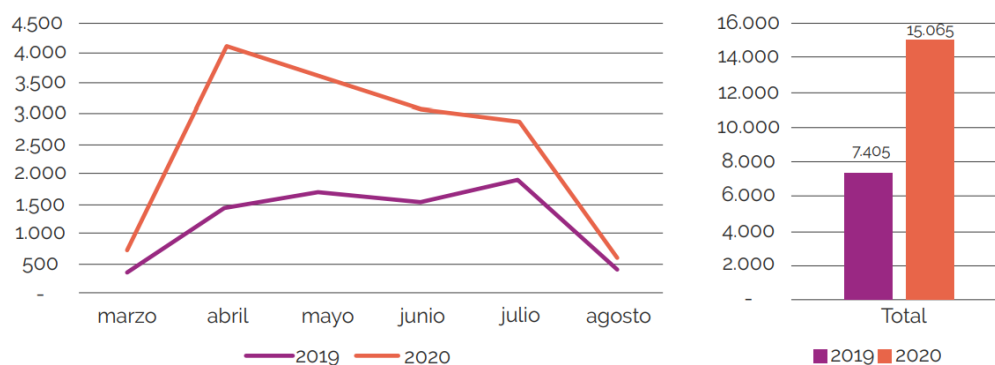
1) Reviste especial importancia la contingencia derivada de la pandemia COVID 19 y el confinamiento. Las medidas de salud pública aislaron a las mujeres con sus agresores, anulando sus redes de apoyo y dificultando el acceso a mecanismos de denuncia presenciales. Durante la crisis provocada por la Covid-19 se desencadenó un incremento significativo de las violencias basadas en género (VBG), especialmente en lo que respecta a la violencia doméstica, para muchas mujeres, esta situación implicó vivir en un estado de aislamiento constante con sus agresores, lo que se vio agravado por el estrés adicional causado por el aumento del desempleo y el cierre de colegios y jardines infantiles. Estas circunstancias llevaron a que la carga del cuidado recaiga de manera desproporcionada en las mujeres (Martínez et al., 2020). Dicho incremento se ve reflejado por ejemplo, en el hecho de que en el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 2 de julio de 2020, es decir, a lo largo de 100 días, se observó un notable aumento del 130% en las llamadas a la Línea 155 en todo el territorio colombiano, en comparación con el mismo intervalo del año 2019, tal y como lo refleja la gráfica No. 1. No obstante, en contraposición, disminuyó el número de casos reportados en hospitales y en Medicina Legal, lo cual obedeció en gran medida a las restricciones de movilidad y el acceso condicionado a los centros hospitalarios.

2) En segundo lugar, se debe tener en cuenta que entre 2020 y 2023, las políticas públicas se vieron obligadas a transitar hacia lo digital, el aislamiento dificultó la prestación de los servicios de manera presencial. Como se indicó en el punto anterior, evidencia de lo argumentado es el aumento de llamadas a líneas como la 123 en Bogotá o similares en la región durante el encierro. La Fiscalía

y otros entes implementaron rutas de atención virtuales para compensar la falta de movilidad y 3) finalmente porque la pandemia por la COVID 19 generó una crisis económica derivada de la pandemia (pérdida de empleos femeninos y aumento de carga de cuidados) que afectó de manera diferencial a las mujeres, toda vez, que profundizó la dependencia económica de las mujeres con relación a sus parejas agresoras y como se sabe, la autonomía económica es una de las mayores estrategias para la prevención efectiva del feminicidio, ya que la víctima al contar con medios tiene herramientas y posibilidades para abandonar el entorno violento habita junto con sus hijos e hijas.

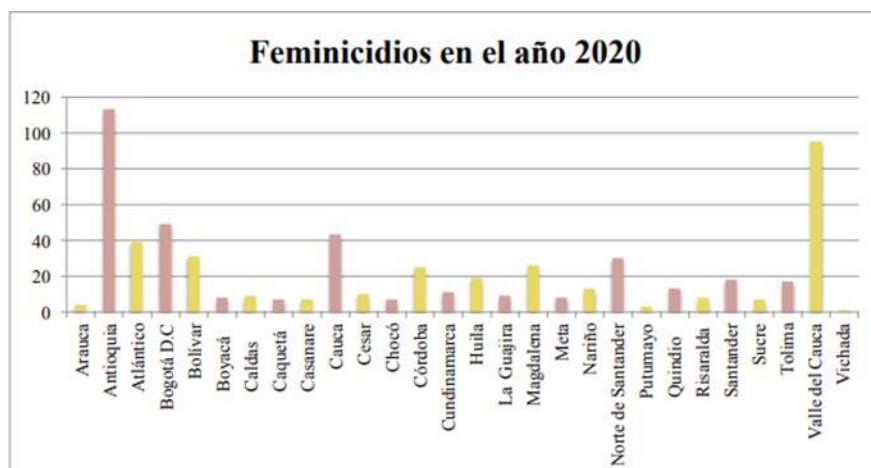
Gráfica 1.

Registro de llamadas a la línea 155



Nota. Fuente: Tomado de Consejería para la Equidad de la Mujer (2020).

El confinamiento tuvo efectos profundos en la vida cotidiana de los colombianos, se cerraron escuelas, universidades y negocios no esenciales, lo que generó un impacto económico, social, cultural y de salud significativo. El gobierno mediante sus entes de control y garantía implementó subsidios y ayudas sociales para mitigar las crisis (Chaparro y Alfonso, 2021). Dichos efectos adversos en contra de la cotidianidad de las personas, se vio reflejado en las cifras de violencia y especialmente en torno al feminicidio, tal como lo extracta a continuación la gráfica 1, en la cual se establece los datos respecto al feminicidio como reato consumado, es decir sin incluir el grado de tentativa, con los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca con 113 y 95 casos respectivamente como aquello con mayor incidencia del delito.

Gráfica 2.*Feminicidios en Colombia durante el año 2020*

Nota. Fuente: Tomado de Picón y Mancilla (2021)

A través de Decreto 417 de 2020 se estableció el aislamiento preventivo obligatorio, y se fundamentó en el artículo 215 de la Constitución, que permite al gobierno adoptar medidas extraordinarias en situaciones de calamidad pública. Este marco legal fue crucial para implementar restricciones a la libertad de circulación y la reunión, derechos consagrados en la Constitución, lo que llevó a la necesidad de un balance entre la protección de la salud y el respeto a los derechos fundamentales.

Las anteriores circunstancias obligaron a que el Estado con el acompañamiento de diferentes organizaciones de cooperación internacional implementaran medidas acordes con las limitaciones de la época, aprovechando el acercamiento de la población a internet, y acudiendo a mecanismos de atención virtual y telefónica que permitieran a las mujeres denunciar la violencia perpetrada en su contra, sin tener que acudir de forma directa a las entidades. En ese sentido, entre las principales medidas adoptadas, se resaltan a continuación

2.1 Líneas de atención telefónica

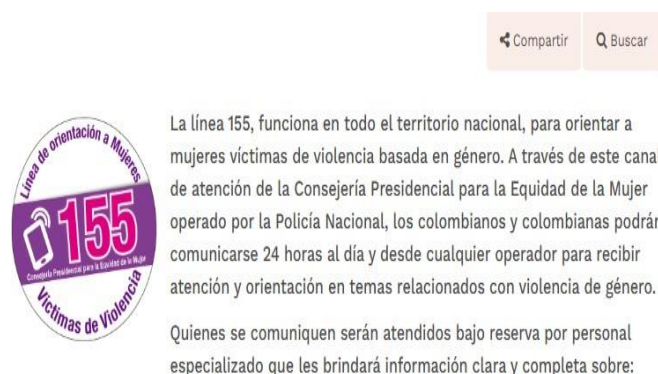
Como lo establece la Corporación Sisma Mujer (2020), desde el inicio del confinamiento, se registró un alarmante aumento en los casos de violencia doméstica, en respuesta, el gobierno, junto con organizaciones de la sociedad civil, tomó varias acciones; la Ley 1257 de 2008, que

establece un marco para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, se convirtió en una herramienta clave y aunque la aplicación de esta ley se enfrentó a desafíos debido a las restricciones de movilidad, se promovieron alternativas para asegurar el acceso a la justicia (Corporación Sisma Mujer, 2020). Uno de los mecanismos más relevantes fue la creación de líneas de atención telefónica y plataformas digitales para denunciar casos de violencia. En este caso, la Fiscalía y otras entidades, habilitaron canales específicos para que las mujeres pudieran reportar abusos sin necesidad de desplazarse físicamente a una comisaría, esta estrategia buscó minimizar el riesgo que implicaba salir de casa y facilitar el acceso a ayuda (Ariza et al., 2021). A continuación, se establecen los principales ejes de acción durante el confinamiento:

Durante el aislamiento preventivo, la convivencia obligada de la víctima con su agresor y de paso la imposibilidad de denunciar, requirió el fortalecimiento del uso de las líneas de atención 155 de la Consejería para la Equidad de la Mujer (Gráfica 3) y 141 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales ya operaban con antelación a la pandemia, pero que se potencializaron en aras de garantizar que cualquier niño, niña, adolescente o adulto que necesite reportar un caso de violencia, pueda hacer uso de ellas. Igual situación ocurrió con la línea 123 que unificó la atención e información, para permitir una atención pronta y articulada de parte de los cuerpos de defensa del Estado; la fiscalía General de la Nación, por su parte, creó la línea 122 para recibir denuncias, y el Ministerio de Salud y Protección Social habilitó la línea 192 opción 4, para lo concerniente a la atención psicológica y tele orientación, las cuales prevalecen hoy en día debido a su efectividad (ONU Mujeres, 2020).

Gráfica 3.

Línea 155



Nota. Fuente: Tomado de Ministerio de Transporte (2022)

Gráfica 4.

¿QUÉ PUEDES HACER EN CASO DE SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA?

Si eres víctima de **violencia** envía la señal a través de una videollamada



Sitúa la palma de tu mano frente a la cámara con el pulgar doblado.



Esconde el pulgar entre tus dedos.

Si tu interlocutora te envía la señal, denuncia inmediatamente a las autoridades a través de la línea nacional 155.



Línea de orientación a Mujeres
155
Línea Nacional de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia

¡ENTRE TODAS NOS CUIDAMOS DESDE LA DISTANCIA!



SI FUERAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA



SI FUERAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA



SI FUERAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA



SI FUERAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA



SI FUERAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA

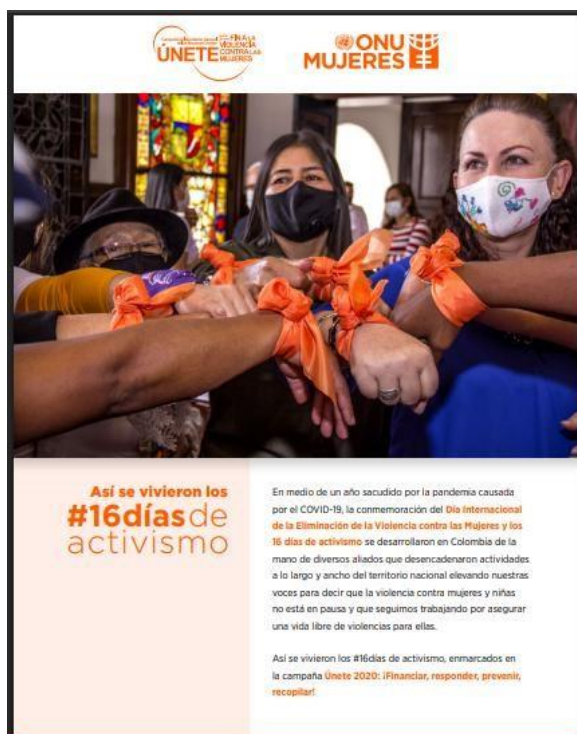


SI FUERAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA

2.2 Campaña únete

Gráfica 5.

Campaña Únete



Nota. Fuente: Tomado de ONU Mujeres (2020)

En el marco de estas campañas, diferentes sitios emblemáticos del país se tiñeron de naranja (gráfica 5), evidenciando que existe un esfuerzo mancomunado por erradicar la violencia en contra de las mujeres de la sociedad colombiana, y reconociendo a su vez, que esta problemática trasciende la esfera personal de los individuos, de manera que se reconozcan a las víctimas y puedan garantizárseles sus derechos.

Gráfica 6.

Edificios se pintan de naranja



Nota. Fuente: Tomado de ONU Mujeres (2020)

En el mismo sentido, se crearon herramientas de difusión que visibilizaron el riesgo por feminicidio a raíz del confinamiento, y la violencia como un tema de importancia, además de la conculcación de los derechos de las mujeres, se trata de un webinar denominado: “No es hora de callar” que realizó el diario El Tiempo, y contó con la presencia de la subdirectora del medio de comunicación Jineth Bedoya y la Consejera Presidencial para la equidad de la mujer Gheidy Gallo, se transmitió a través de redes sociales, como Facebook, o YouTube, y sumó más de 36.000 visitas; dicho espacio puede encontrarse en el siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=744790669482251

Así mismo, se desplegaron campañas con el propósito de generar una conciencia más amplia sobre el impacto de la violencia en contra de las mujeres y las niñas, e incentivar la denuncia de los actos violentos como una forma de combatir la impunidad; tal es el caso de la exposición digital Feminicidio: ¡Ni una Menos!, la cual se realizó por USAID en alianza con ONU Mujeres, y puede visitarse en el siguiente enlace: <https://www.femicidioninunamenos.com/>

En esa misma línea, como lo resalta ONU Mujeres (2020), se publicó una serie editorial (gráfica 7) que aborda temáticas asociadas con la transformación cultural como forma de prevención de la violencia en contra de las mujeres y las niñas; las recomendaciones para el

mejoramiento de la respuesta institucional ante la violencia contra la mujer; y la orientación en torno a la prevención del riesgo; esta medida fue diseñada por USAID y ONU Mujeres.

Gráfica 7.

Serie editorial

Inicio Digiteca Publicaciones

Serie editorial: Herramientas para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencias

Autores/editores: ONU Mujeres Colombia

ONU Mujeres, a través del programa Superando la violencia contra las mujeres – en alianza con USAID – presenta la serie editorial *Herramientas para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencias*, una triada de publicaciones que abordan:

- Claves para la transformación cultural y modelos eficaces para la prevención de la violencia contra mujeres y niñas.
- Recomendaciones para mejorar la atención institucional a la violencia contra las mujeres.
- Orientaciones para la gestión del riesgo y prevención del feminicidio.



Nota. Fuente: Tomado de ONU Mujeres (2020)

La Presidencia de la República se vinculó también en las iniciativas en aras de prevenir la violencia, así a través de su canal de Facebook: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1072142396547029, presentó tres campañas valiosas de cara a la erradicación de la violencia y la protección de las mujeres que padecían este flagelo en época de pandemia; la primera de ellas es la “Justicia a la puerta” para mujeres rurales /INEs, que busca acercar a las autoridades hacia aquellos espacios territoriales más alejados, que limitan el acceso a la justicia para brindar herramientas de protección y prevención, así como la ruta de atención a las víctimas (APC Colombia, 2022). Igualmente, se creó el movimiento nacional “Desaprender el machismo”, como la búsqueda del reconocimiento de la igualdad para hombres y mujeres desde la sociedad y la capacidad de generar espacios de participación que minimicen los riesgos de violencia; el contenido de dicha campaña, se socializó

a través de la página de Facebook de la Presidencia de la República: <https://www.facebook.com/watch/?v=383771422826536>.

Y, por último, se puso en marcha la web #MujeresLibresdeViolencia, cuyo objetivo se dirige a garantizar los derechos a la vida, dignidad, libertad e integridad de las mujeres en el país, de forma que puedan ejercer plenamente sus derechos y participar activamente en todos los espacios sociales, políticos y económicos (Observatorio de Violencia contra la mujer, 2020).

Otra medida de importancia son los conversatorios digitales en torno al tema de la violencia en contra de las mujeres; así por ejemplo, se tiene el Conversatorio: Femicidio ¡Ni una menos!: transformar la cultura para garantizar el derecho a la vida, que se organizó por ONU Mujeres, con la participación de USAID y el Gobierno Nacional, tuvo lugar el 3 de diciembre de 2020, y se transmitió por Facebook a través del siguiente enlace: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=428820678137778

De otro punto, se aprovechó el impacto de las redes sociales durante la pandemia, realizando campañas llamativas que promovieron la concientización sobre el fenómeno de la violencia de género, evidenciando las cifras, tal es el caso de campañas como la que se muestra a continuación en la figura 8.

Gráfica 8.

Impacto Digital



Nota. Fuente: Tomado de ONU Mujeres (2020)

Dicha campaña tuvo como resultado, un importante número de visualizaciones, interacciones, reproducciones y personas alcanzadas, como se muestra a continuación en la gráfica 9.

Gráfica 9.*Resultados*

Nota. Fuente: tomado de ONU Mujeres (2020)

Finalmente, para resaltar, las empresas privadas también se vincularon en la promoción de campañas en contra de la violencia contra la mujer, tal es el caso de Scotiabank, que a través de sus redes sociales, lanzó una campaña denominada #MasFuertesQueElMiedo, en la cual buscaba poner de presente las conversaciones que se dan en el día a día y que contienen expresiones que pueden considerarse como una forma de violencia (figura 10); la entidad adicionalmente realizó conversatorios con víctimas de violencia y en colaboración con otros actores, puso a disposición la línea de la Fundación SHE IS: 3173831840, donde las interesadas podían recibir asesoría y atención psicológica (Scotiabank, 2020).

Gráfica 10.*#MasFuertesQueElMiedo*



Nota. Fuente: Tomado de Página de Facebook Scotiabank (2020).

Rutas de Atención

Las rutas de atención para víctimas de violencia basada en género y violencia intrafamiliar se definen de manera más clara con la adopción de la Ley 1257 de 2008, esta ley establece una serie de acciones y responsabilidades para las instituciones, garantizando el acceso integral a la salud, protección, justicia, educación y trabajo para aquellos casos de violencia de género que se presenten tanto en el ámbito familiar como fuera de él. La ley reconoce a los actores institucionales, a la familia y a la comunidad en general como responsables fundamentales en la promoción y garantía de los derechos de las víctimas, esto implica que las acciones a seguir no dependen únicamente de cómo actúe la víctima, sino también del comportamiento de quienes la rodean, así como de los funcionarios que brindan su atención (Martínez et al., 2020).

Una ruta de atención para víctimas se refiere a las acciones que pueden llevar a cabo de manera coordinada las instituciones públicas, con el fin de abordar las afectaciones relacionadas con la violencia basada en género y la violencia intrafamiliar, esto se realiza a partir de las funciones y mandatos establecidos por la ley, los cuales buscan garantizar los derechos de las víctimas, así como su protección, recuperación y la restitución de esos derechos (Ministerio de Justicia y del Derecho y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, 2021).

Las rutas relacionadas con la violencia hacia las mujeres tienen un enfoque intersectorial, lo que implica la necesidad de coordinar esfuerzos entre diversas instituciones, como salud, justicia y protección, entre otros, para asegurar los derechos de las víctimas; esta ruta puede activarse desde cualquier sector; al hacerlo desde un área específica, es responsabilidad de ésta

remitir a las demás para que cada una desarrolle sus competencias en la protección de los derechos de las víctimas, por ejemplo, si la activación se origina en el sector salud, este debe informar al sector justicia y al sector protección sobre los hechos ocurridos, toda víctima de violencia de género debe recibir atención inmediata del sector salud, para llevar a cabo el cuidado físico y mental que necesita, ya que se trata de un evento que requiere atención urgente (Ramírez y Castillo, 2020).

2.3.1 Sector Protección. Desde el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 460 de 2020, “Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, esta normativa dispuso que los alcaldes de los distritos y municipios tienen la responsabilidad de garantizar la atención a los usuarios, así como el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales asignadas a las comisarías de familia, especialmente en casos de violencia en el contexto familiar y en la adopción de medidas urgentes para la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Se estableció el deber de proporcionar medios de transporte cuando era necesario trasladar a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores que sean víctimas de violencia intrafamiliar hacia lugares de protección y aislamiento (Decreto 460, 2020).

La normativa le impuso a las Comisarías el deber de brindar atención virtual para la prestación de orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente, especialmente en el caso de violencia intrafamiliar, así como la realización de diligencias de conciliación y audiencias de manera virtual; igualmente, se dispuso que debe otorgarse una atención priorizada para los casos relativos a:

(...) riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis. (Decreto 460, 2020, art. 1)

Igualmente, se estableció el deber de garantizar espacios de acogida para quienes sean beneficiarios de la aplicación de medidas de aislamiento o exista riesgo de agresión o violencia. A su vez, se estableció la obligación de encabezar campañas de prevención de la violencia y el monitoreo de los casos de violencia denunciados.

No obstante, lo anterior, como lo resalta L. Ortiz (comunicación personal del 10 de junio de 2025), en su condición de profesional especializada adscrita al Instituto Departamental de Salud de Nariño, las rutas de atención resultaron inadecuadas y evidenció el nivel de desprotección en que se encuentran las mujeres. Al respecto, destacó que mientras en el sector salud, cualquier tipo de violencia se atiende como una urgencia e inmediatamente se activa el sector justicia a través de los procesos judiciales, el eslabón más débil ha sido el sector protección. Manifestó que, si bien existe una ruta de atención y unas medidas protectoras, aquellas resultan ineficaces. Indica que en el caso de las niñas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF se encarga de brindar acompañamiento y protección, sin embargo, en el caso de las mujeres adultas, las Comisarias de Familia se encargan de otorgar las medidas de protección, pero en el caso de las medidas de atención, se presenta un desbalance, ya que en el Departamento de Nariño existe un único albergue que puede ser ocupado por 8 a 15 personas máximo dado el tamaño reducido de la construcción que se ocupa como tal.

Relata que, en época de pandemia, las comisarías de familia únicamente brindaban atención virtual, pues carecían de medidas de bioseguridad para propiciar atención presencial, no obstante, no contaban con equipos idóneos para suministrar una atención adecuada; aquello llevó a que el subregistro de casos de violencia de género ascienda a 2.000 casos como lo identificó SIVIGILA. En la post pandemia, el subregistro alcanzó los 4.000 casos, lo que significa que existieron muchas situaciones de violencia que se quedaron sin reportar y que no pudieron acceder al sector salud, justicia y menos a protección. En ese sentido, las dificultades fueron complejas, dado que el 67 o 70% de los casos de violencia se presentaron al interior del hogar, en un contexto de convivencia continua y sin acceso pleno a las autoridades estatales.

2.3.2 Sector Justicia. La Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución No. 0064 el 2 de junio de 2020, mediante la cual se adoptó el Direccionamiento Estratégico de la entidad durante la pandemia de COVID-19, este documento reúne casi todas las directrices que regulan la atención a víctimas de delitos en este contexto, así mismo, el 12 de septiembre de 2020, se publicó el Memorando No. 00037, enfocado en la "Utilización de la prueba anticipada para investigar la violencia de género, con especial énfasis en la violencia sexual contra mujeres y niños, niñas y adolescentes (NNA)", también, se emitió la Circular 007 de 2020, que proporcionó lineamientos para el manejo de la correspondencia de la Fiscalía General durante la cuarentena por COVID-19,

así también la Circular 0011 de 2020, que establece un Protocolo para el manejo de expedientes y comunicados oficiales en el contexto de la pandemia (Corporación Sisma Mujer, 2021).

Como lo reseña la Corporación Sisma Mujer (2021), la entidad también habilitó, a través de su página web, varios canales para realizar denuncias en el contexto de la pandemia, por ejemplo, el aplicativo A denunciar, accesible en www.fiscalia.gov.co y www.policia.gov.co; así como la disposición de líneas gratuitas como la línea nacional 0180000919748 y, desde celular la línea 122; así como la línea local para Bogotá y Cundinamarca, 5702000, opción 7; y el correo electrónico denunciaanonima@fiscalia.gov.co. En el mismo sentido, es importante destacar que el ente acusador, publicó el Boletín 32618 el 6 de abril de 2020, en el cual dio a conocer la creación del Equipo Nacional y Seccional para abordar las Violencias Basadas en Género, e informó sobre la creación de un nuevo equipo integrado por once personas, que incluye cinco fiscales (un coordinador, uno especializado en violencia intrafamiliar, dos en violencia sexual y uno en feminicidio) y seis analistas. Este equipo tiene como objetivo brindar asesoramiento a fiscales de cualquier región del país en relación con las diversas formas de violencia de género.

De esa forma, se dio prevalencia a la utilización de medios virtuales para la recepción de las denuncias, dando prioridad a la investigación y captura de los presuntos responsables, para aquellos que ostentaban un nivel de riesgo grave o extremo de acuerdo con las valoraciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en los que se presente reincidencia. A partir de esa lógica, se estableció que, sin importar el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia y la denuncia o revelación de la misma, deberán ser tramitadas como actos urgentes las denuncias sobre violencia sexual. De esa forma, el fiscal podía acudir ante Juez de Control de Garantías y solicitar la aplicación de medidas de protección; dicha verificación, y delimitación de casos prioritarios se realizó a través del Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género (GTNVG), el cual contaba con una persona designada exclusivamente para recibir los casos identificados a diario con riesgo grave o extremo, quien se encargaba de generar alertas a los directores seccionales, solicitando que estos casos se prioricen de manera urgente. Lo anterior, significó una importante reducción en los tiempos de atención y un trabajo articulado en todas las seccionales del país, que aplicaron jornadas masivas y mensuales de formulaciones de imputación, traslado de escritos de acusación, y emisión de órdenes de captura en casos de violencia basada en género (Corporación Sisma Mujer, 2021).

2.3.3 Sector Salud. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, se fortaleció la ruta de atención integral para víctimas de violencias de género, la cual incluye las acciones internas de cada institución, adaptadas a sus competencias, así como la coordinación de intervenciones intersectoriales. En ese sentido, es importante considerar que cada caso es único debido a las condiciones individuales de las víctimas, el tipo de violencia de género que experimentan y la disponibilidad de servicios e instituciones en cada territorio; por ello, la ruta intersectorial se desarrolla de manera local, involucrando a todas las entidades responsables en áreas como salud, protección y justicia, y considerando los análisis de la situación y los determinantes sociales de la salud en cada región; en el contexto del enfoque integral hacia las violencias de género, el Ministerio de Salud y Protección Social lleva a cabo acciones destinadas a fortalecer las instituciones y brindar apoyo técnico a departamentos, distritos y municipios prioritarios para la creación de rutas intersectoriales que faciliten la atención integral a las víctimas, con especial énfasis en las violencias sexuales (Min Salud, s.f.).

En ese sentido, la cartera ministerial expidió la Resolución 595 de 2020, por la cual se determinó la asignación de recursos para la implementación y prestación de medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, por ende, se indicó que la asignación presupuestal, abarcaría a las entidades territoriales que cuenten con casas de acogida o refugios, y aquellos cumplan con los requisitos técnicos y de infraestructura, así como el personal humano requerido para brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos; dichos recursos serían administrados por la ADRES (Resolución 595, 2020).

3. Otras estrategias para erradicar la violencia contra la mujer

3.1 Observatorios de Género

Teniendo en cuenta que la delimitación temporal del trabajo de investigación abarca tanto la pandemia COVID 19 como la post pandemia, se relacionan otro tipo de medidas atemporales, es decir que surgen con ocasión de la problemática de violencia de género, y que incluso pueden ser anteriores al confinamiento. Las medidas que se gestan en todo caso en aras de salvaguardar a las mujeres y evitar la comisión de conductas que puedan desencadenar en feminicidios, han seguido adelantándose. En cuanto a las regiones, se han creado diferentes organismos encargados de analizar y monitorear la violencia en contra de la mujer, así como dar clarificación a los procedimientos de atención y restablecimiento de derechos, de manera que se vinculen todas las

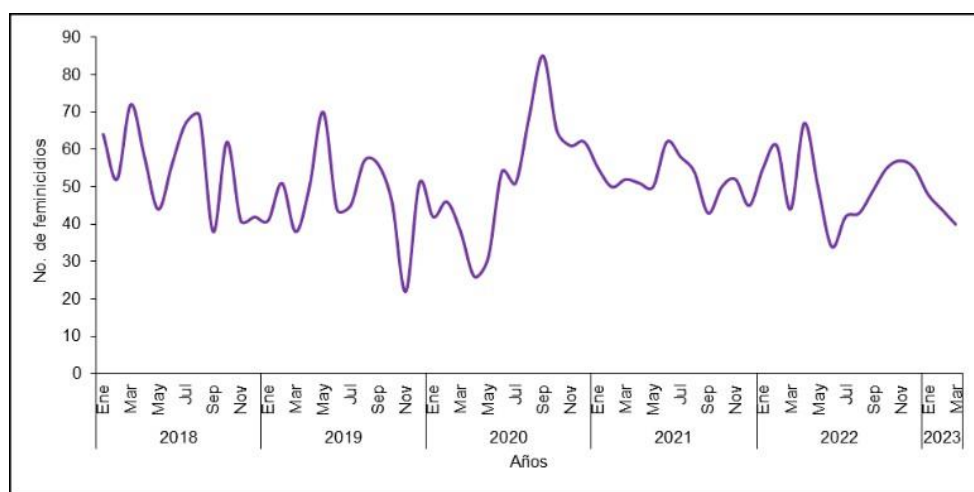
organizaciones estatales responsables de brindar un acompañamiento certero tanto a las víctimas como a las estadísticas de violencia; tal es el caso de los Observatorios de Género (Ramírez, 2024).

Dichos organismos han permitido la recopilación de datos y la divulgación de información en torno a los hechos de violencia que se presenten en las diferentes entidades territoriales (Secretaría de la Mujer, 2024), constituyéndose en una herramienta efectiva para brindar una atención más integral a las víctimas e incluso a las potenciales víctimas, así como servir de apoyo a la creación de políticas públicas pertinentes que confronten la problemática desde ámbitos estructurales e integrales; así por ejemplo, se ha permitido la cuantificación de las cifras que muestran el comportamiento en los índices delictivos en materia de feminicidio, tal y como se extracta a continuación y que evidencia el número de feminicidios en Colombia perpetrados durante los años 2018 a 2023.

De acuerdo con el Observatorio de Feminicidios en Colombia, entre enero de 2018 y marzo de 2023, se registró un promedio mensual de 51 feminicidios, como se muestra en la Gráfica 11, septiembre de 2020 fue el mes más trágico, con 85 mujeres asesinadas en esa categoría; en términos acumulados, en 2019 se contabilizaron 665 víctimas de feminicidio, en 2020 hubo 571, en 2021 fueron 622, en 2022 se reportaron 612, y hasta marzo de 2023, se contabilizaban 132 víctimas (Observatorio de Feminicidios de Colombia, 2023).

Gráfica 11.

Numero de feminicidios en Colombia desde 2018 a 2023



Nota. Fuente: Tomado de Observatorio de feminicidios de Colombia (2023)

3.2 Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025

Es fundamental que estos mecanismos de protección se implementen en todas las ciudades y municipios del Estado colombiano, a través de diferentes organismos, para garantizar la coordinación y continuidad de las diversas medidas, de esta manera, se fomenta el involucramiento de autoridades policiales, de salud, de justicia y de las Fiscalías, lo que permite ofrecer un acompañamiento integral a las víctimas de violencia y, así, prevenir un aumento en los feminicidios. Así es importante destacar, el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, que establece la prevención del delito como la principal prioridad, enfocándose particularmente en la reducción del homicidio. Para alcanzar este objetivo, es vital integrar las iniciativas de todos los niveles gubernamentales y de los servicios públicos, buscando disminuir los riesgos asociados a situaciones delictivas (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Ahora bien, una vez se han expuesto las principales medidas adoptadas por el Estado colombiano en búsqueda de contener la violencia en contra de la mujer y de paso asegurar el goce pleno de sus derechos, se realizará un análisis de dos de las principales ciudades del país como lo son Bogotá y Medellín, estableciendo cual ha sido el papel de sus instituciones en aras de replicar las acciones del ejecutivo nacional y diseñar medidas propias adecuadas a sus contextos sociales.

3.3 Plan Nacional de Desarrollo

Desde una órbita general que cubre a todo el país, se tiene lo dispuesto en el Plan De Desarrollo Nacional- 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida” que en su capítulo VIII resalta a las mujeres como protagonistas esenciales del cambio, subrayando su capacidad para impulsarlo. Primero, posiciona a la mujer como un eje fundamental en la implementación de proyectos y programas en el ámbito nacional. Además, se identificó en los artículos 339 y 344 una serie de líneas de acción diseñadas para reforzar la prevención del feminicidio en Colombia.

En ese sentido, dentro del artículo 339 se establece el Programa Nacional Casas Para La Dignidad De Las Mujeres, cuyo objetivo es asegurar que las mujeres tengan acceso a proyectos, servicios, acciones y medidas de políticas públicas que busquen alcanzar la igualdad. Se ofrece apoyo psicosocial y acompañamiento en situaciones donde se vulneren sus derechos o enfrenten violencia, además de promover diversas actividades de emprendimiento, deportivas y culturales. En la misma línea, el artículo 343 establece la creación de un Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG). Este sistema se

enfoca en establecer rutas de atención y priorización de casos individuales, con el fin de disminuir las barreras para el acceso a la justicia y garantizar las medidas de protección necesarias. También se asegura la interoperabilidad del sistema, facilitando así su funcionamiento efectivo (Calle y Zúñiga, 2024).

El documento establece también, la valoración del riesgo y las acciones que deben adoptarse en el marco de la prevención de todas las formas de violencia. Es fundamental que los municipios, distritos y departamentos colaboren de manera articulada para establecer un enfoque integral hacia las víctimas de violencia por razones de género y sexo. En este contexto, se pone un énfasis especial en las mujeres, para que puedan acceder a oportunidades de educación y de empleabilidad, lo cual les permitirá generar ingresos y garantizar una vida digna. De acuerdo con el Artículo 344, se declara una emergencia por violencia de género en todo el territorio nacional, reconociendo este problema como una cuestión de interés y prioridad en la gestión pública. Se establecerán acciones estratégicas para mitigar las violencias y prevenir el feminicidio (Presidencia de la República, 2023).

3.4 Caso Bogotá

En la ciudad de Bogotá, por ejemplo, la Secretaría Distrital de la Mujer, llevó a cabo un convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para se realice la entrega de los metadatos de todos los casos de violencia contra la mujer, a su vez, esta dependencia, brinda esa información, al Observatorio de Mujeres y equidad de Género de la Alcaldía de Bogotá, que se encarga de elaborar los boletines con la información cuantificada de los casos de violencia (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2023).

La misión de la Secretaría consiste en implementar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la mujer y la equidad de género en el Distrito Capital, entre sus principales funciones, se pueden mencionar: i) ofrecer asesoría a las mujeres en todo el territorio nacional; ii) fomentar estrategias que faciliten un lenguaje y una comunicación con perspectiva de género; iii) promover la eliminación de las diversas formas de discriminación hacia las mujeres, especialmente aquellas vinculadas al género; y iv) organizar políticas públicas que favorezcan la promoción de los derechos humanos de las mujeres, entre otras (Secretaría de la Mujer, 2024).

En relación con la violencia de género que sufren las mujeres, la Secretaría ofrece diversas herramientas destinadas a acompañar y proteger a las víctimas; entre estas, se encuentran las

denominadas Casas Refugio, espacios diseñados para ayudar a interrumpir las situaciones de violencia que enfrentan las mujeres en riesgo de feminicidio, brindándoles el apoyo necesario para que puedan reconstruir sus vidas, estas casas no solo proporcionan alojamiento gratuito, sino que también ofrecen vestimenta, transporte y alimentación tanto para las mujeres como para sus hijos o personas a su cargo. Hay tres modalidades de Casa Refugio, la Casa Refugio Modelo Integral, que acoge a las mujeres por un periodo de 4 meses, con la posibilidad de extenderlo por 2 meses adicionales, las mujeres llegan a estas casas a través de la Comisaría o mediante un pedido de medidas de protección dictadas por el juez correspondiente, actualmente, existen 4 Casas Refugio Modelo Integral, cada una con capacidad para 42 personas, en estos espacios, trabajan profesionales en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía y salud, quienes brindan apoyo integral a las mujeres que lo requieren.

Se tiene también, la Casa Refugio Rural ofrece un acogimiento de 4 a 6 meses a mujeres que residen en contextos rurales o en el campo, permitiéndoles permanecer en su entorno sin tener que desplazarse, actualmente, solo hay una casa de este tipo, con capacidad para 20 personas, y por último, la Casa Refugio Modelo Intermedio acoge de forma temporal a mujeres en situación de riesgo por un período de 30 días, estas mujeres acceden a este refugio a través de los centros de atención de la Secretaría, en la actualidad, solo existe una casa refugio de este modelo, con la capacidad de recibir hasta 30 personas (Secretaría de la Mujer, 2024).

De igual manera, el Plan Nacional propone la implementación de un Sistema Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, con el objetivo de coordinar las acciones en este ámbito entre la nación y las diferentes regiones del país; además, este sistema tendría la responsabilidad de desarrollar políticas públicas enfocadas en la prevención del delito, entre las diversas medidas sugeridas, el Plan menciona: i) el establecimiento de un modelo de acción preventiva; II) la creación de una plataforma para el análisis de datos; y III) el fortalecimiento de grupos especiales de investigación, considerados de gran relevancia para el propósito de nuestra investigación (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

3.4.1 Línea Purpura. Un mecanismo adicional de asistencia y protección para las mujeres es la Línea Púrpura, un servicio telefónico que permite atender llamadas y mensajes de WhatsApp de manera gratuita, disponible las 24 horas del día, todos los días del año, esta línea es atendida por mujeres profesionales especializadas en distintas áreas, como el derecho, la psicología, la

enfermería y el trabajo social, y está dirigida a todas las mujeres mayores de 18 años que se encuentren en situaciones de violencia, además, está abierta a cualquier persona que tenga conocimiento de casos de violencia, aunque no se trata de una línea de emergencias ni de denuncias, sino de acompañamiento y orientación (Ramírez, 2024).

3.4.2 Da el Primer paso Bogotá te acompaña en el segundo. Igualmente se destaca la campaña "Da el Primer Paso, Bogotá te acompaña en el segundo", que resalta la importancia de tres acciones clave para apoyar a las mujeres víctimas de violencia: i) identificar a las víctimas; II) saber qué hacer; y III) dar el primer paso; esta campaña facilita el acceso a más de 70 instituciones que brindan asistencia a las mujeres, organizadas en su página web por localidad, entre estas se encuentran las Casas de Igualdad de Oportunidades para Mujeres, las Casas de Justicia, las Manzanas del Cuidado y equipos de abogadas ubicados en centros de salud, entre otros recursos (Ramírez, 2024).

3.5 Caso Medellín

En la misma línea, tomando como ejemplo la ciudad de Medellín, donde la Secretaría de la Mujer del municipio de Medellín, anteriormente conocida como Metro Mujer, ha cobrado gran relevancia al identificar las inconsistencias en la respuesta a las violencias de género; en atención a esta problemática, se han promovido mecanismos de participación activa que fomentan la equidad y la igualdad de género, así como la implementación de una Política Pública que integre soluciones viables para abordar este desafío social.

Es fundamental reconocer que no todas las mujeres de la ciudad tienen acceso a Internet, por esta razón, la Secretaría no utiliza redes sociales en gran medida ni se enfoca en el ámbito digital; los contenidos con información relevante se publican en la página de la Alcaldía de Medellín y en sus redes sociales, lo que facilita la ejecución de estrategias territoriales que abarcan todo el Valle de Aburrá y sus periferias, esto permite realizar jornadas de sensibilización, crear semilleros y establecer espacios de intercambio de experiencias, asegurando que se llegue a todas las mujeres sin discriminación ni exclusión (Gonzales y Narváez, 2022).

3.5.1 Centros de Equidad de Género. Hoy en día la ciudad cuenta con cuatro centros de equidad de género y un centro móvil de equidad, a los que cualquier mujer que busque asistencia puede acudir para recibir atención inmediata. En estos espacios se dedican a atender, comunicar, educar e informar sobre temas de educación sexual, prevención y autocuidado, también se

proporcionan las herramientas y conocimientos necesarios para que las mujeres sepan cómo actuar si se encuentran en una situación de peligro y según el caso, se toman las medidas adecuadas para proceder.

Estos centros de equidad de género se estructuran en tres componentes fundamentales, el primero es el de atención, que ofrece asesorías psico jurídicas, acompañamiento en el proceso de denuncia y apoyo a través del CEG móvil; el segundo componente es la educación comunitaria, donde se imparten conocimientos sobre la defensa de los derechos, empoderamiento, prevención de violencias, habilidades para la vida y autoconsumo, así como la apropiación e incidencia en los espacios públicos; por último, el tercer componente se centra en la promoción, abordando temas como la salud mental, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, además de contribuir al desarrollo social, económico y político (Gonzales y Narváez, 2022).

3.5.2 Línea 123 Agencia Mujer. Aunado a lo mencionado, se ha implementado un importante mecanismo tecnológico en el departamento de Antioquia, la línea 123 Agencia Mujer, a través de esta línea, las mujeres pueden acceder a ayuda de manera directa. Entre los servicios que se ofrecen se encuentran la verificación telefónica y en campo, información sobre rutas de apoyo, orientación psicológica, asesoría y acompañamiento jurídico, así como apoyo psicosocial en terreno, traslado de emergencia, gestión interinstitucional, derivación y seguimiento (Gonzales y Narváez, 2022).

3.5.3 Hogares de Acogida. Otro de los mecanismos de atención para las víctimas, liderado por esta Secretaría, son los hogares de acogida, estos espacios según lo exponen Gonzales y Narváez (2022) brindan atención inmediata y temporal a mujeres que han denunciado estar en situación de peligro, los servicios que se ofrecen en estos hogares incluyen alojamiento familiar, alimentación, valoración y seguimiento nutricional, atención psicológica tanto individual como grupal, asesoría y acompañamiento jurídico, así como apoyo psicosocial, además, se imparten capacitaciones en autonomía económica y se ofrece atención psicológica individual y grupal a presuntos agresores, junto con talleres de sensibilización en la prevención de violencias de género dirigidos a hombres.

3.5.4 Política Pública de igualdad de género. Otro escenario de gran relevancia es la implementación y el cumplimiento del Acuerdo Municipal 102 de 2018, el cual establece una política pública orientada hacia la igualdad de género para las mujeres, tanto urbanas como rurales,

en el municipio de Medellín. Este acuerdo se fundamenta en el principio de que todas las mujeres deben gozar de las mismas oportunidades para disfrutar plenamente de sus derechos, sin sufrir discriminación alguna por razones de identidad de género, sexual, étnico-racial, territorial, condición política o ciclo de vida. Su objetivo es alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres en la localidad.

Como resultado de dicho acuerdo, se creó lo que hoy se conoce como el Plan Estratégico de Igualdad de Género (PEIG), este plan incluye una dimensión fundamental que se relaciona estrechamente con esta investigación: la Dimensión de Seguridad y Vida Libre de Violencias, su propósito es garantizar la seguridad de mujeres, niñas y adolescentes, así como su derecho a vivir sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Para ello, se implementan diversas medidas de prevención, protección, atención, acceso a la justicia y reparación integral, algunas de las alternativas más relevantes en esta dimensión incluyen: la coordinación de acciones y estrategias multisectoriales destinadas a la prevención de violencias basadas en el género; una atención integral para abordar situaciones que amenacen la seguridad de las mujeres y su derecho a vivir libres de violencia; la capacitación, formación y sensibilización de servidores públicos y contratistas sobre las consecuencias diferenciadas que sufren las mujeres debido a la vulneración de su seguridad; así como la atención y protección integral para mujeres víctimas de violencia, en especial de aquellas basadas en el género; además, se deben implementar estrategias comunicativas que promuevan la tolerancia cero a la violencia contra la mujer y el fomento de espacios públicos seguros y libres de agresiones (Gonzales y Narváez, 2022).

3.6 ¿Que se debería implementar?

Para lograr una protección efectiva de la víctima, es fundamental que esta sea integral y contemple todos los aspectos posibles, esto implica abordar la situación desde una perspectiva interdisciplinaria, ya que se requiere la colaboración de profesionales de diversas áreas, es decir, se necesita de la intervención de expertos en salud, psicólogos, abogados, trabajadores sociales, sociólogos, entre otros; el feminicidio no debe ser considerado únicamente como un delito; es una problemática cultural y social que surge en un contexto patriarcal, colonial y neoliberal, lo que exige una visión compleja y multidimensional (Ramírez, 2024).

Además, es crucial no solo analizar la situación de la mujer frente al delito, sino también considerar las vulneraciones previas que haya sufrido a lo largo de su vida, es bastante común que

la persona haya experimentado diversas formas de privación de sus derechos fundamentales, lo que la coloca en una situación de especial vulnerabilidad, por lo tanto, se hace necesaria la colaboración de distintas disciplinas, con el objetivo de acompañar a la víctima en su proceso de recuperación y permitirle recuperar todos sus derechos vulnerados (Aguiar, s.f.). El feminicidio no solo requiere un marco legal sólido, como se ha señalado previamente, sino que también es fundamental fortalecer las instituciones para abordar este grave problema de manera efectiva. Es crucial desarrollar programas integrales que se enfoquen en la prevención y atención de las víctimas de violencia de género, así como en el seguimiento adecuado de los casos de feminicidio.

A pesar de los avances legales en Colombia, donde se ha tipificado el feminicidio como un delito autónomo, persisten importantes deficiencias en el fortalecimiento institucional, uno de los principales obstáculos sigue siendo la falta de recursos apropiados destinados a prevenir y atender la violencia de género y a dar seguimiento a los casos de feminicidio, la escasez de personal capacitado y de financiamiento adecuado puede limitar gravemente la respuesta del Estado ante esta problemática. Según el Observatorio de Femicidio de Colombia, en 2022 se registraron 141 feminicidios, lo que representa un aumento del 10% en comparación con el año anterior, de estos, se estima que el 90% fueron perpetrados por parejas o exparejas de las víctimas, y que el 80% ocurrió en el ámbito doméstico, estas cifras son alarmantes y destacan la necesidad urgente de implementar políticas públicas efectivas que no solo prevengan este fenómeno en crecimiento, sino que también aseguren un castigo adecuado para este delito (Observatorio de Femicidio de Colombia, 2023).

Según el Observatorio de Feminicidios en Colombia, entre enero de 2018 y marzo de 2023, el promedio mensual de feminicidios fue de 51 mujeres; en un análisis acumulado, se revela que en 2019 se registraron un total de 665 víctimas, mientras que en 2020 fueron 571, en 2021 alcanzaron 622, en 2022 sumaron 612, y en 2023, se contabilizaron 132 mujeres hasta marzo. Para respaldar estas cifras, la procuraduría también informa que 614 mujeres fueron víctimas de este delito en Colombia en 2022, a pesar de que se han implementado diversas acciones, la cobertura efectiva sigue siendo insuficiente, ya que la prevención se considera una prioridad (Observatorio de feminicidios de Colombia, 2023).

De hecho, como señala la procuraduría, desde enero de 2022 se han generado, a través de un mecanismo de colaboración interinstitucional, 3. 123 alertas de intervención en todo el país, de

estas, 318 casos han sido priorizados a nivel nacional, lo que incluye 208 agencias especiales y 110 alertas de priorización, de las cuales 98 corresponden a feminicidios, 39 a violencia intrafamiliar y 27 a tentativas de feminicidio (Cross y Vargas, 2024).

La investigación de Cross y Vargas (2024) revela que, en la Fiscalía, hay 2.541 procesos por feminicidio que permanecen sin resolver, esto resalta las cifras e investigaciones que indican que la administración de justicia en Colombia tiene una deuda pendiente con las mujeres, de todas las denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de feminicidio, solo el 32 % ha culminado en una sentencia condenatoria, mientras que el 35 % continúa en la fase de indagación, también es crucial considerar la geolocalización de estos feminicidios; las regiones con el mayor número de denuncias son Bogotá, con 761 casos; Valle del Cauca, con 605; Antioquia, con 391; Tolima, con 198; Santander, con 157; Magdalena, con 150; y Bolívar, con 139.

Como resultado, se evidencia una deficiencia en la capacitación especializada de los profesionales de la justicia y otros actores implicados en la atención a víctimas y la persecución de delitos de feminicidio, esta situación lleva a que la comprensión de las dinámicas de género y la sensibilización hacia las víctimas sean aspectos cruciales que a menudo se subestiman, la falta de educación especializada provoca la revictimización de las mujeres; a pesar de los avances y logros legislativos en la prevención y sanción del feminicidio, todavía queda mucho por hacer en cuanto a su efectiva aplicación, es esencial fortalecer la implementación de estas normativas de manera continua y eficaz, asegurando que todo acto de violencia contra la mujer sea sancionado con la firmeza que merece y que las víctimas tengan acceso integral a todos los servicios de atención y protección necesarios, todo esto debe realizarse dentro de un marco de gratuidad que garantice una cobertura adecuada en todo el territorio nacional, especialmente en entornos familiares en situación de riesgo, donde la vulnerabilidad es mayor.

Cross y Vargas (2024) resaltan que para abordar estas deficiencias en el fortalecimiento institucional, es imperativo adoptar una serie de medidas, en primer lugar, el Estado debe otorgar recursos adecuados, que incluyan fondos específicos para la prevención de la violencia de género y la atención de víctimas, así como para la formación y capacitación de los profesionales encargados; además, es fundamental fomentar una comprensión y sensibilización sobre las dinámicas de la violencia de género, garantizando respuestas adecuadas en todos los niveles del

sistema de justicia, esto abarca la capacitación de jueces, fiscales, policías, trabajadores sociales, entre otros, e incluye la promoción de cátedras universitarias sobre este importante tema.

Igualmente, es fundamental establecer un vínculo efectivo entre las entidades gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la prevención y atención de la violencia de género, esto incluye la creación de protocolos claros y eficaces para la acción, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de información relevante, para llevar a cabo esta política de prevención, es crucial implementar medidas que permitan identificar de forma anticipada situaciones de riesgo y garantizar una intervención inmediata, evitando así que la violencia de género avance hasta convertir en feminicidio; esta labor implica reconocer factores de riesgo, como relaciones abusivas o antecedentes de violencia, y actuar de manera oportuna para proteger a las posibles víctimas (Universidad Católica de Colombia, 2020).

Además de la política criminal y preventiva, es esencial que coexistieran la educación y la sensibilización, ya que desempeñan un papel decisivo en la lucha contra el feminicidio en Colombia. Es vital promover la igualdad de género desde la infancia e instruir a la sociedad sobre las dinámicas de poder y manipulación que dan lugar a la violencia de género; la política de equidad de género debe incluir iniciativas educativas que fomenten el respeto y la empatía, el enfoque preventivo se convierte, así, en un aspecto clave en la lucha contra el feminicidio, si bien la política criminal tradicional se focaliza en la sanción posterior al delito, resulta primordial abordar de manera más efectiva la prevención, la identificación anticipada de situaciones de riesgo y la promoción de la denuncia ante casos de violencia de género (Ramírez, 2024).

Una de las debilidades señaladas en la regulación es la falta de claridad en ciertos aspectos normativos relacionados con el feminicidio, para reforzar el enfoque preventivo, resulta fundamental realizar una revisión exhaustiva de la legislación vigente en materia de violencia de género y feminicidio esto incluye precisar mejor los elementos que constituyen este delito y asegurar que la normativa sea coherente en todos sus aspectos.

Otra debilidad significativa es la escasa coordinación entre las distintas instituciones involucradas en la prevención y persecución del feminicidio; para fortalecer el enfoque preventivo, es esencial que las entidades gubernamentales, las fuerzas de seguridad y las organizaciones de la sociedad civil colaboren de manera armonizada esto implica la creación de protocolos de actuación

claros y la colaboración en la recopilación y el intercambio de información relevante (Calle y Zúñiga, 2024).

Así mismo, el enfoque preventivo debe enfocarse en fomentar la denuncia temprana de casos de violencia de género, muchas mujeres se ven disuadidas de denunciar el maltrato debido al miedo a represalias o a la falta de confianza en el sistema judicial, por lo tanto, es necesario implementar campañas de concientización y sensibilización que informen a las mujeres sobre sus derechos y los recursos disponibles para ellas en situaciones de violencia de género, identificar y abordar situaciones de riesgo es crucial en la prevención del feminicidio, esto implica ofrecer apoyo a las víctimas y garantizar que tengan acceso a servicios de protección y asesoramiento adecuados (Ramírez, 2024).

Es fundamental capacitar a los profesionales de la salud, la educación y otros sectores para que puedan identificar señales de violencia de género y actuar de manera adecuada, para reducir la incidencia del feminicidio en Colombia, es esencial fortalecer un enfoque preventivo dentro de la política criminal relacionada con este delito, esto implica la necesidad de reformas normativas, una mayor coordinación interinstitucional, campañas que fomenten la denuncia y una atención adecuada a las situaciones de riesgo; solo mediante un enfoque integral y proactivo se logrará avanzar en la erradicación del feminicidio o, al menos, en la reducción de sus cifras (Vargas, 2018).

Cross y Vargas (2024) rescatan que una de las principales deficiencias en la implementación del tipo penal de feminicidio radica en la ausencia de un marco legal integral que trate este delito no solo como un asunto sancionable, sino como un fenómeno que requiere atención preventiva y protección constante para las mujeres en situación de riesgo, esto implica la reforma de las leyes existentes y el desarrollo de nuevas normativas que aborden las raíces de la violencia de género y ofrezcan soluciones integrales.

Así mismo, la educación y la sensibilización son pilares fundamentales en la transformación de la cultura de la violencia de género en Colombia, este desafío requiere un esfuerzo continuo para construir una sociedad más igualitaria y respetuosa, comenzando desde la infancia, implementar programas de educación sexual y de género en las instituciones educativas es un paso decisivo, estos programas deben orientarse a fomentar el respeto, la igualdad y la no violencia desde edades tempranas.

Un aspecto crucial para abordar el feminicidio de manera efectiva es el fortalecimiento de las estadísticas y del Observatorio de la Mujer. Esto conlleva invertir en la mejora de la recopilación de datos que se relacionan con la violencia de género y el feminicidio; la información extraída de estos datos es fundamental para tomar decisiones informadas y diseñar estrategias adecuadas, además, es indispensable asegurar la implementación efectiva de las políticas y medidas propuestas; no basta con tener políticas en papel, se requiere un compromiso continuo tanto del gobierno como de la sociedad para convertir estas políticas en acciones concretas que protejan a las mujeres y sancionen a los agresores (Ramírez, 2024).

La idea de transformar la lucha contra el feminicidio en una política pública es un paso integral y necesario, esto significa asignar los recursos necesarios y mantener un seguimiento constante para garantizar resultados efectivos en todas las fases, desde la prevención hasta la atención y sanción de la violencia de género y el feminicidio.

En conclusión, es menester resaltar la importancia de fortalecer las estadísticas y el Observatorio de la Mujer como elementos fundamentales en la lucha contra el feminicidio en Colombia, invertir en la recopilación de datos confiables relacionados con la violencia de género y el feminicidio es esencial para tomar decisiones informadas y desarrollar estrategias efectivas; esto demanda una revisión exhaustiva que aborde los desafíos actuales en la protección de las mujeres frente al feminicidio, a pesar de las limitaciones actuales, es imprescindible presentar una hoja de ruta que promueva una sociedad más igualitaria y segura para todas las mujeres, la implementación efectiva de estas propuestas es vital para salvaguardar el derecho a la vida y la integridad personal de las mujeres en el país (Gonzales y Narváez, 2022).

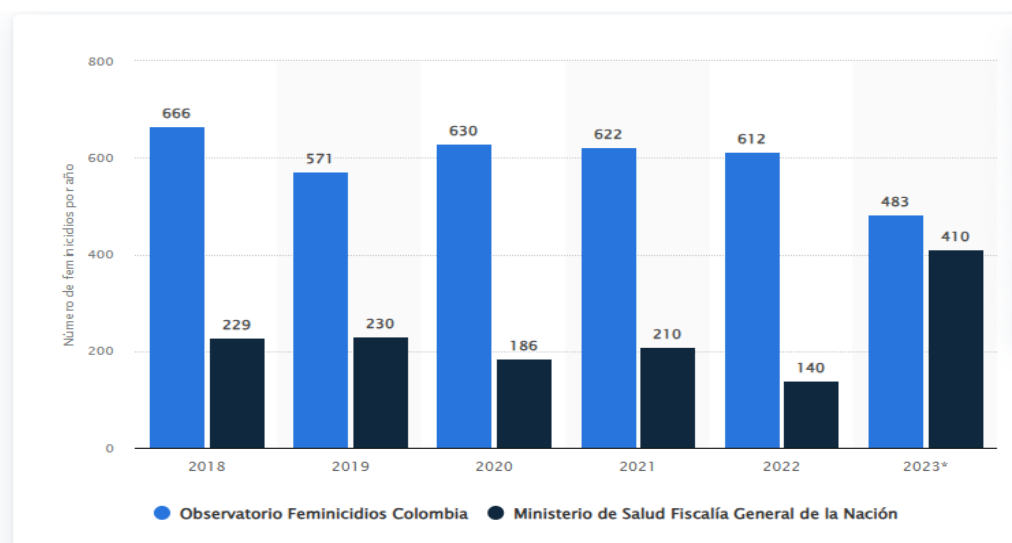
Además de lo mencionado, para enfrentar el fenómeno del feminicidio, se perfilan estrategias orientadas a superar el sesgo informativo y el subregistro de estos crímenes, es crucial implementar un plan de sensibilización dirigido tanto a las autoridades como a la población en general, así como promover una reforma legal que imponga castigos severos a este delito, así mismo, es necesario fortalecer las instituciones encargadas de investigar y procesar feminicidios en Colombia.

En torno a este tema en específico, es decir el subregistro, la falta de recursos y las estrategias de prevención, en este contexto, la Pontificia Universidad Javeriana (2023) sugiere varias acciones, fortalecer los sistemas de información para optimizar el registro de feminicidios,

asignar más recursos a las instituciones responsables de la prevención y sanción de estos delitos, y fomentar cambios culturales que ayuden a erradicar la violencia machista; la institución, también presenta datos sobre la incidencia del feminicidio en Colombia, los cuales subrayan el impacto de este fenómeno y evidencian la dificultad de garantizar que las mujeres víctimas de violencia accedan a la justicia y a la reparación, se destaca que, en lo que va del año 2023, la Fiscalía ha reportado 40 feminicidios, mientras que el Observatorio Colombiano de Feminicidios registra 133. Además, se han presentado 44,000 denuncias de violencia de género ante el Instituto de Medicina Legal tal y como lo refleja la gráfica 12; que constata las serias incongruencias en cuanto a la información que reposa en ambas entidades.

Gráfica 12.

Contradicción en cifras de feminicidios



Nota. Fuente: Tomado de Observatorio Feminicidios Colombia (2023)

Considerando la evidente contradicción entre las cifras de feminicidios reportadas por diferentes estamentos públicos, que finalmente afecta a las víctimas, Colombia enfrenta el desafío de asegurar que, al abordar el feminicidio, se tomen en cuenta todas las variables relacionadas con este problema. La falta de información adecuada puede llevar a confundir los problemas con las posibles soluciones.

Una de las vías para abordar esta situación es la implementación de políticas públicas que fomenten el respeto por la vida y la integridad de las mujeres en el país, en este sentido, la política pública sobre feminicidio debería ser reglamentaria, dado que la coerción actuará directamente sobre el individuo, produciendo efectos inmediatos al regular su comportamiento, a su vez, también debe considerarse como una política constitutiva o de infraestructura, ya que la coerción puede operar en el entorno que influye en el comportamiento individual, como el hecho de cometer un feminicidio por razones de género; en este caso, se ejercería de forma indirecta al modificar el contexto que determina tales conductas (Observatorio de feminicidios de Colombia, 2023).

En cuanto a los instrumentos que el Estado utilizaría para intervenir, se optaría por uno prescriptivo, cuyo objetivo es transformar el comportamiento a través de obligaciones, prohibiciones o autorizaciones impartidas por autoridades estatales, de esta manera, se buscaría inducir conductas consideradas adecuadas para la convivencia en sociedad.

Al finalizar este proceso, podría surgir uno de dos escenarios, en primer lugar, se podría reconocer que la política pública ha logrado resolver la problemática planteada, lo que justificaría su continuidad o la necesidad de implementar una política adicional que aborde otros aspectos relevantes; en segundo lugar, podría ocurrir que la política no brinde una respuesta efectiva, lo que llevaría al Estado a decidir dejar de intervenir en esa área o, por el contrario, a desarrollar una nueva política pública orientada a corregir o mejorar la situación existente (Cross y Vargas, 2024).

Capítulo 3. Medidas de prevención, protección y atención adoptadas por el Municipio de Pasto para prevenir la ocurrencia de feminicidios durante los años 2020 a 2023

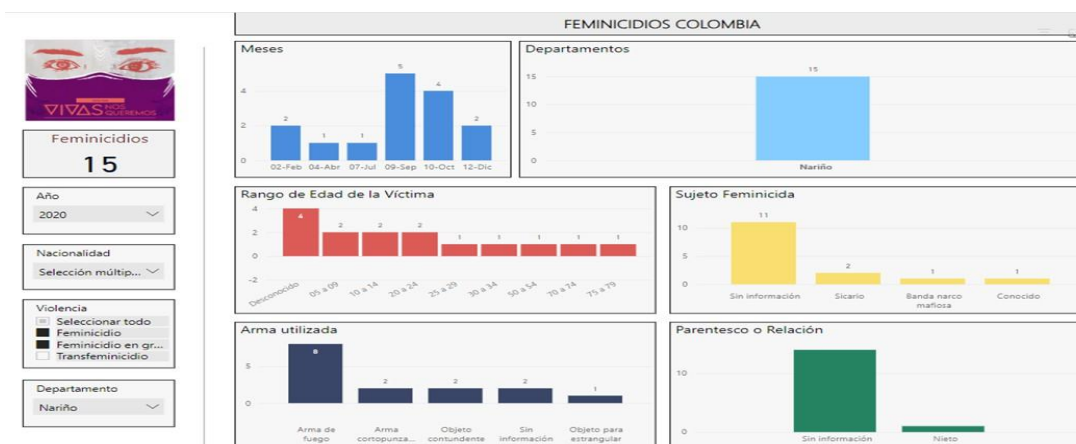
3.1 Situación de feminicidios en el contexto local

3.1.1 Departamento de Nariño

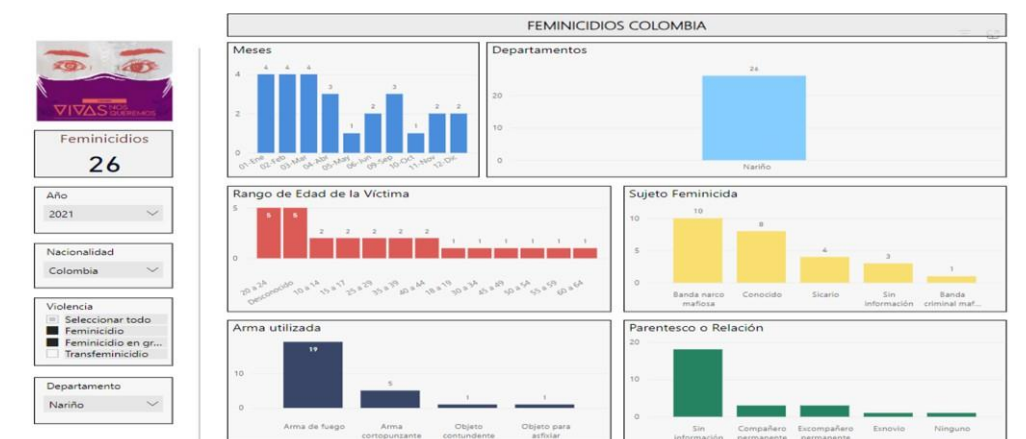
La implementación de estadísticas resulta esencial para medir y analizar el comportamiento de fenómenos como el feminicidio, un delito de alto impacto social que demanda una atención particular con relación a las estadísticas y tasas de criminalidad, con el objetivo de disminuir su ocurrencia y desarrollar políticas criminales efectivas. El departamento de Nariño y sus municipios aledaños han sido severamente impactados por el fenómeno del feminicidio, esto queda evidenciado en la alerta de criminalidad proporcionada por el Observatorio del Delito de la Policía Nacional (2021), donde se destaca un aumento del 48% en casos de muertes de mujeres por razones de género en comparación con 2020, lo que equivale a trece casos adicionales. Dichas apreciaciones, se reflejan igualmente en los registros del Observatorio de Género de Nariño (2022), tal y como se evidencia en las gráficas 13 y 14 a continuación.

Gráfica 13.

Feminicidios en Nariño, año 2020

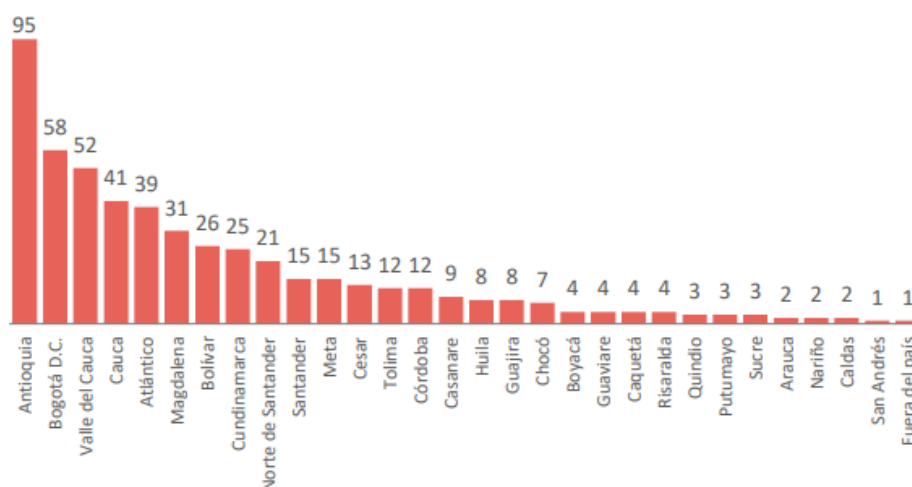


Nota. Fuente: tomado de Observatorio de Género de Nariño (2022)

Gráfica 14.*Feminicidios en Nariño, año 2021*

Nota. Fuente: tomado de Observatorio de Género de Nariño (2022)

Para el año 2022 se registraron 54 asesinatos de mujeres en el Departamento de Nariño, de los cuales 10 fueron tipificados como feminicidios, y para el año 2023, según lo reporta el Observatorio de Feminicidios de Colombia (2023) se registraron 2 casos de feminicidio en el Departamentos, una disminución importante frente a los años anteriores, tal y como se registra en la gráfica 15 a continuación, que evidencia el consolidado por Departamento.

Gráfica 15*Feminicidios en Nariño, año 2023*

Nota. Fuente: tomado de Observatorio de Feminicidios de Colombia (2023)

Para el año 2024, se registraron un total de 886 casos de feminicidio en el país de los cuales 21 ocurrieron en el Departamento de Nariño, y hasta marzo de 2025, ya se habían reportado 4 casos, según los indica el Observatorio de Feminicidios de Colombia (2025).

3.1.2 Medidas de prevención adoptadas en el Departamento de Nariño

El Plan de Desarrollo de Nariño “Mi Nariño, en Defensa de lo Nuestro” 2020 – 2023, incluyó un programa dirigido a las mujeres dentro de la línea estratégica 3 “Mi Nariño Incluyente”. El objetivo del programa es “Reducir las brechas de desigualdad social, económica, cultural y política que mantienen la discriminación interseccional hacia mujeres y limitan su papel como actoras activas de desarrollo en el Departamento de Nariño” (Plan de Desarrollo Departamental, 2020, p. 296). Dentro de este, los 64 municipios que conforman el ente territorial, deben apostar por la aplicación de procesos interinstitucionales de capacitación y concientización para evitar las VBG, y propiciar espacios de educación sin sesgo de género, sexualidad y derechos reproductivos y sexuales en áreas rurales y urbanas desde una perspectiva territorial y étnica.

Se creó un centro de acogida para mujeres denominado Albergue Casa Refugio y la implementación dentro del territorio de un programa de sensibilización y fomento de identidades masculinas no violentas y corresponsables para evitar la violencia hacia mujeres y niñas, además del acompañamiento en la adopción de rutas de atención para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género (Plan de Desarrollo Departamental, 2020).

De igual manera, durante la pandemia, se implementaron iniciativas publicitarias a través de redes sociales, tal es el caso del conversatorio “Las mujeres y niñas en Nariño no están solas”. Diálogo con la institucionalidad en tiempos de pandemia (Gobernación de Nariño, 2020), un espacio de reflexión frente a las acciones tomadas desde el Estado para la atención de las víctimas de violencia de género en Nariño, como se evidencia en la gráfica 16, este espacio se desarrolló a través de la página de Facebook de la Gobernación de Nariño, como un medio de acercamiento en medio de la contingencia del aislamiento obligatorio.

Gráfica 16.*Conversatorio en Pandemia*

Nota. *Fuente:* Tomado de la página de Facebook de la Gobernación de Nariño (2020).

En el año 2021, mediante el Decreto 681 del 7 de diciembre, "Por medio del cual se crea el Comité Intersectorial del departamento de Nariño para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias". Un órgano del orden territorial, que se ocupa de verificar la detección, prevención y atención de la violencia basada en género, tiene por objetivo la implementación de lineamientos de política para la promoción a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo y género (Decreto 681, 2021).

El comité se encuentra conformado por autoridades de todos los sectores desde el Gobernador y sus secretarías, hasta el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el Ministerio del Trabajo regional Nariño, el ICBF, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura, Procuraduría, Registraduría, entre otras; se reúne en sesiones para emitir conclusiones que contribuyen con la adopción de medidas preventivas en torno a la violencia de género (Decreto 681, 2021). Como lo menciona L. Ortiz (comunicación personal 10 de junio de 2025) cada municipio debe conformar un Comité de violencia, integrado por las autoridades que hacen parte de la ruta de atención, las Comisarias de Familia, Policía Nacional y sector salud, actualmente, también hacen parte de la ruta las Inspecciones de Policía, que cumplen funciones transitorias de Policía judicial.

Dicho comité, en coordinación con la estrategia de atención a la mujer, familia y género de la Policía Nacional – Nariño, aboga por la socialización de las rutas de atención, e implementó líneas de atención telefónicas directas con las autoridades, según L. Ortiz (comunicación personal 10 de junio de 2025) en lo que lleva corrido del año, se han realizado ocho mesas técnicas en las cuales se recogen los datos de los casos de violencia y se analizan las falencias en las rutas de atención, a la vez que se adoptan estrategias que permitan mejorar la respuesta institucional a esta problemática; destaca que desde el Comité Departamental se crea un plan anual, en el que se agendan las capacitaciones y los procesos; así por ejemplo, desde el sector justicia, específicamente por parte de Policía Nacional, se divulgaron señales de alerta para mujeres que enfrenten señales de violencia (Policía Nacional de Colombia, s.f.), como se observa a continuación en la gráfica 17, así mismo, se han establecido sendas capacitaciones con acompañamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, policía judicial y policía nacional, sobre el embalaje, recolección y manejo de los elementos materiales probatorios.

Gráfica 17.

Señal de Auxilio y Líneas de emergencia



Nota. *Fuente:* Tomado de la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (s.f.)

En aplicación de esta estrategia, se implementó la patrulla purpura cuyo objetivo es mejorar el servicio policial en la prevención, asistencia, intervención y salvaguarda de las víctimas, dentro del contexto de la violencia doméstica y otras formas de violencia de género, aplicando un enfoque diferenciado, por ende, se constituye de un componente de mujeres uniformadas

encargadas de afrontar situaciones de violencia de género que requieran su intervención (Policía Nacional de Colombia, s.f.).

En 2022 se implementó la estrategia visual STOP, una campaña de prevención de la violencia de género impulsada desde el Comité Departamental de Prevención de la VBG, y con el apoyo de ONU Mujeres y Fundación Surcos de Vida, que se compuso de una serie de podcast denominados “Palabra de Mujeres”, cuyo propósito se dirigía a brindar mensajes a la ciudadanía para sensibilizar sobre la violencia de género, sus tipologías, su prevención, las rutas de atención y las formas de activarlas (Página 10, 2022), la imagen publicitaria de la campaña se evidencia en la gráfica 18 a continuación.

Gráfica 18.

Estrategia visual STOP



Nota. *Fuente:* Tomado de Pagina 10 (2022)

Para el 2023, el Departamento adoptó el Plan Departamental de Prevención con énfasis en protección a las mujeres, una iniciativa que surgió con el apoyo de ONU Mujeres y el Fondo Multidonante para la paz y llevado a cabo por la Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento (CODHES), que ha permitido la implementación de iniciativas de participación e incidencia con las autoridades locales y regionales para reconocer y abordar los peligros a los que están expuestas las mujeres, niñas y líderes sociales en el departamento de Nariño, haciendo énfasis en los municipios más impactados por el conflicto armado (ONU Mujeres, 2023).

Para su elaboración se contó con la participación de más de 70 mujeres y líderes comunitarios del Telembí y el piedemonte costero de Nariño, quienes demostraron un fuerte compromiso con la protección y promoción de los derechos humanos en la región, teniendo en cuenta las características del territorio y reconociendo la variedad de riesgos que enfrentan las mujeres campesinas, afrodescendientes e indígenas. Se buscó atender sus requerimientos específicos; también, este plan resalta la promoción de la Ley de Cuidado con un enfoque que valora la diversidad étnica y define rutas para manejar situaciones de riesgo, considerando la influencia de grupos armados que afectan los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (ONU Mujeres, 2023).

El plan de prevención del departamento, con un enfoque particular en las mujeres, recibió la aprobación unánime tanto del Gobernador como de los 64 alcaldes locales. Esto implica que permanecerá vigente hasta el 2025, consolidando un compromiso firme para las futuras administraciones departamentales y locales durante el período 2024-2027.

3.2 Medidas de Prevención adoptadas en el gobierno municipal para la prevención del feminicidio en Pasto, Nariño.

3.2.1 Campañas de información y concientización

Como se ha venido enfatizando a lo largo de este escrito, el feminicidio es un fenómeno alarmante alrededor del mundo en general, capaz de afectar de forma extrema la violencia de género. La erradicación de este problema se puede basar en varios factores desde campañas de información y concientización que juegan un papel fundamental. Estas campañas no solo buscan informar a la sociedad sobre la gravedad del feminicidio, sino también fomentar un cambio cultural que promueva la igualdad de género y el respeto hacia las mujeres.

La creación de campañas de concientización e información, o la adaptación de algunas al contexto local, pueden ser métodos para prevenir un posible feminicidio, permitiendo así difundir recomendaciones e información que la comunidad omita o desconozca, siempre enfocadas en las campañas sobre información del delito, los límites y la forma de acción dado el caso. Con ayuda de las instituciones gubernamentales, organizaciones de protección a la mujer y las instituciones internacionales para proteger el bien jurídico del género afectado, estas alternativas pueden llegar a tener un aporte significativo (Ramírez, 2024).

En ese sentido, para el análisis de las medidas adoptadas en la ciudad de Pasto frente a la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer, se consideraron tanto aquellas iniciativas que ya se encontraban vigentes antes de la pandemia, como aquellas que fueron implementadas o fortalecidas durante el contexto del COVID-19, puesto que las primeras constituyen la base institucional sobre la cual se desarrollaron las estrategias posteriores de prevención y atención.

3.2.2. Medidas vigentes antes de la pandemia.

Desde el año 2019, la capital nariñense implementó la Política Pública para las Mujeres y la equidad de género en el municipio de Pasto, la cual tiene como objetivo general la protección y garantía de los derechos humanos, de manera que se genere una transformación significativa en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sin importar las condiciones físicas, culturales, políticas o religiosas que los cobijen.

De manera que se alcance un equilibrio en las áreas laborales, educativas, de salud, cultura y social, para que exista igualdad de oportunidades y formas saludables de convivencia ciudadana. Dicha política incorporó el enfoque de género en las actuaciones institucionales, y además un enfoque diferenciado para lograr mayor participación femenina en los aspectos de la sociedad, abarcando a los sectores indígenas, campesino y a la población LGTBQ+. Una de las líneas de atención de esta política pública recae precisamente en la erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres (Alcaldía de Pasto, 2019). Esta política pública puede considerarse una medida pertinente, en tanto se ajusta a las necesidades del contexto local al reconocer las diferentes formas de discriminación y violencia que afectan a las mujeres en el municipio de Pasto. Asimismo, permitió articular diferentes sectores institucionales, tales como salud, educación, justicia y protección, bajo un enfoque de género transversal. En cuanto a la accesibilidad, la política pública constituyó un marco general de acción institucional; sin embargo, su impacto depende en gran medida de la difusión de sus contenidos y de la capacidad de las instituciones para implementarla efectivamente en los territorios.

Seguidamente, la estrategia encaminada fue “Únete”. “Únete” es una estrategia global de la Organización de las Naciones Unidas que, todos los 25 de noviembre, en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hace un llamado a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Bajo el lema de “Vamos a pintar el mundo de naranja porque es el color que representa un futuro brillante y libre de violencia contra las mujeres”, se encausa esta iniciativa

que busca servir como un modelo de educación en búsqueda de la erradicación de los comportamientos violentos (Alcaldía de Pasto y ONU Mujeres, 2021).

La campaña se realiza con el fin de prevenir la discriminación y promover una transformación cultural que prevenga la violencia contra las mujeres y las niñas. La Alcaldía de Pasto, a través de la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género, ONU Mujeres y la Corporación Hombres en Marcha se suma a esta iniciativa buscando generar espacios de sensibilización acerca de la violencia de género y el respeto por los derechos de las mujeres (Alcaldía de Pasto y ONU Mujeres, 2021). La campaña “Únete” resulta pertinente, dado que promueve procesos de sensibilización social orientados a modificar patrones culturales que reproducen la violencia de género. Asimismo, permite articulación institucional entre entidades gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones sociales. En cuanto a la accesibilidad, su difusión a través de campañas públicas, redes sociales y actividades comunitarias facilita el acceso a la información para amplios sectores de la población.

De esa forma, y en sintonía de la política pública mencionada, a través de la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidad de Género – MOSIG, el Plan de Desarrollo Municipal Pasto la Gran Capital 2020 -2023 le apostó a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres y niñas, se brindó asesoría psico jurídica y activación de rutas de atención de violencia basadas en género y rutas de atención en el marco del COVID-19, y la instalación de una Casa Refugio para mujeres víctimas de violencia de género, especialmente con riesgo de feminicidio, tomando un enfoque especial hacia las mujeres migrantes (Alcaldía de Pasto, 2020).

Igualmente en el marco de la pandemia, se inició una campaña titulada #ElSilencioMata, como un medio de sensibilización y aplicación de los mandatos contenidos dentro de la Ley 1257, se encabezó por el Consejo Ciudadano e Pasto, y su propósito es la prevención de la violencia contra la mujer, el video explicativo se encuentra disponible en el perfil de Facebook del Consejo Ciudadano de Mujeres, en el siguiente enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=1119807611769920>.

Igualmente, se crearon campañas para que las mujeres denuncien episodios de violencia a través de las líneas de atención dispuestas por la dupla naranja, en las cuales se prestó atención psico jurídica para brindar atención a las víctimas, por ende, se implementaron dos líneas de telefonía celular, donde se podían gestionar las llamadas, tal y como se evidencia a continuación

en la gráfica No. 19, dichas medidas fueron adoptadas por la Alcaldía Municipal, con apoyo de organizaciones como ONU Mujeres y Hombres en marcha, además de la Gobernación de Nariño.

Gráfica 19.

Ruta de Atención Telefónica



Nota. Fuente: Tomado de Alcaldía Municipal de Pasto (2020)

3.2.3. Medidas vigentes durante la pandemia

En cuanto a las rutas de atención, durante la pandemia, una vez se abordó la atención psico-jurídica, la activación de la ruta con acompañamiento de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, responsables de la judicialización de los perpetradores, los casos se trasladaban a las Comisarías de Familia para agotar los procedimientos legales, el reporte de los asuntos de violencia contra la mujer también se remitía a la Dupla Naranja, y se consolidaban estrategias para que las mujeres puedan alejarse de sus agresores y de esa forma evitar los episodios de violencia y de paso prevenir la ocurrencia de feminicidios (El Congreso, 2020).

Durante el año 2021 en la ciudad de Pasto se reportaron 883 casos de violencia en contra de la mujer, de los cuales, 5 casos de asesinato fueron tipificados como feminicidios como lo extracta el Observatorio de Género de Nariño (2021), acogiendo las cifras brindadas por SIVIGILA. Sin embargo, como lo resalta L. Ortiz (comunicación personal 10 de junio de 2025) en época de pandemia, las comisarías de familia únicamente brindaban atención virtual, pues carecían de medidas de bioseguridad para propiciar atención presencial, no contaban con equipos idóneos para suministrar una atención adecuada, aquello llevó a que el subregistro de casos de violencia de género ascienda a 2.000 casos como lo identificó SIVIGILA; en la post pandemia, el subregistro alcanzó los 4.000 casos, lo que significa que existieron muchas situaciones de violencia que se quedaron sin reportar y que no pudieron acceder ni al sector salud, justicia y menos a protección. En ese sentido, las dificultades fueron complejas, dado que el 67 o 70% de los casos de violencia se presentaron al interior del hogar, en un contexto de convivencia continua y sin acceso pleno a las autoridades estatales.

Bajo ese panorama, dentro de las medidas de protección, se instaló la Casa Refugio, un espacio físico que albergó a mujeres víctimas de violencia basada en género. Dicho mecanismo, estaba disponible en aquellos casos de violencia extrema, donde existía riesgo latente en contra de la vida e integridad de la mujer, y se presumía la posibilidad de ocurrencia de un feminicidio, para ello, los encargados de certificar la necesidad de medida de protección del albergue eran las Comisarías de Familia, los jueces de familia, los jueces de control de garantías o las autoridades indígenas (Alcaldía de Pasto, 2021).

Se tiene en cuenta entonces, el nivel de riesgo y el cumplimiento de protocolos establecidos para la permanencia, durante este término se adelantaron acciones de atención médica, jurídica, psicológica y educativa tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas, adicionalmente se proporcionaron planes de trabajo, alimentación, transporte, hospedaje, y el cubrimiento de todos los elementos esenciales para la subsistencia, incluyendo en casos de mujeres con discapacidad. Finalizado el acompañamiento, se implementaron planes de seguimiento por un lapso de seis meses, buscando la no revictimización ni repetición de los actos violentos; la información pertinente a esta importante medida de protección y prevención se encuentra disponible en la página de Facebook de la Alcaldía de Pasto, a través del siguiente enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=346174207382412>.

En el año 2022 a través del Decreto 0194 del 18 de mayo, se creó el Comité Técnico Asesor para la implementación de ciudades y espacio públicos seguros para las mujeres y las niñas en el municipio de Pasto (Alcaldía de Pasto, 2022), dentro del cual se delimitó las principales estrategias para que las mujeres gozaran de espacio libres de violencia o discriminación, el comité se compone de diferentes sectores tanto público y privado, involucrando una gama de actores variados en pro de la garantía de los derechos de las mujeres; hacen parte el alcalde municipal, la Secretaría de las Mujeres, orientaciones sexuales e identidades de género, la Secretaría de Gobierno, la subsecretaría de justicia y seguridad, el comandante de la Policía Metropolitana de Pasto, la representación del consejo de mujeres de Pasto, la representación de la sociedad civil o colectivos de mujeres, delegados del sector privado, de ONU Mujeres y de agencias de cooperación internacional (Decreto 0194, 2022).

El comité tiene como funciones brindar asesoría, orientación, identificar oportunidades y asesorar en la conformación de planes, programas, implementación de acciones, coordinación interinstitucional de las estrategias adoptadas en torno a la aplicación del enfoque de género en las diferentes medidas adoptadas por el gobierno local, los actores sociales y las autoridades. Para ello, se reúne cada tres meses previa convocatoria adelantada por la secretaría técnica desempeñada por la Secretaría de las mujeres, orientaciones sexuales e identidades de género (Decreto 0194, 2022).

Pasto fue la última ciudad en Colombia que se adhirió al programa, y desde el inicio de su implementación, se trabajó en 3 puntos fundamentales, en primer lugar la conformación del comité asesor, seguido de la construcción de un Plan de Acción que se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo municipal 2020-2023 Pasto, la Gran Capital; y en tercer lugar, se inició un estudio exploratorio en la comuna 6 mediante la instalación de alumbrado público en zonas catalogadas de riesgo, y el avance en el diseño de una aplicación para las usuarias del transporte público (ONU Mujeres, 2023).

En Pasto se apostó por la transversalización del enfoque de género, en el que la adopción de espacios seguros para las mujeres se adoptó en todas las dependencias municipales, así por ejemplo desde la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto y AVANTE -SETP, se aplicó la actividad de movilidad activa y sostenible dirigida a las instituciones educativas denominada Proyecto Ambiental de Movilidad y Educación Libre y Activa PAMELA, cuyo propósito se centró

en incentivar el uso de la bicicleta en las mujeres desde la niñez a la adultez y la toma de decisiones libres acerca de su movilidad (ONU Mujeres, 2023). Dentro de esta estrategia, se desarrolló la campaña “súbete a lo público, viajemos seguras”, en la cual se abogó por la prevención del acoso sexual en el transporte público a través de acciones informativas y pedagógicas, como se puede evidenciar dentro del siguiente enlace <https://avante.gov.co/subete/>

La Policía Nacional, también se vinculó en las campañas y programas dentro de la lucha en contra de la violencia contra la mujer, así los integrantes del CAI San Agustín, y el Grupo de Participación y Educación ciudadana llevó a cabo actividades que buscaron incentivar la tolerancia y el respeto, así, se realiza la divulgación de las rutas de atención y el uso de la línea 155 de atención a la mujer, ello en tanto para el año 2022, se reportaron 1606 casos de violencia y tres feminicidios en la ciudad de Pasto (Policía Nacional de Colombia, 2022).

3.2.3.1 Consejo Extraordinario Departamental de Seguridad con enfoque de Género.

Ante la necesidad de fortalecer estrategias y rutas de prevención y atención de violencias contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y población diversa, se instaló el primer Consejo Extraordinario Departamental de Seguridad con enfoque de Género, espacio de articulación institucional en el que se analizaron diferentes aspectos registrados en las regiones a la hora de orientar y prevenir hechos de feminicidios y suicidios (Marcillo, 2024).

Durante la sesión se plantearon acciones para ampliar horarios de atención en comisarías de familia, albergues temporales para personas en riesgo, seguimiento a las alertas en instituciones educativas y acompañamiento psicológico a través de canales de escucha; de igual manera la implementación de aplicaciones digitales como mecanismo de respuesta inmediata ante cualquier hecho basado en violencia de género, intrafamiliar, amenazas y riñas en las que esté en riesgo la integridad física de las personas (Marcillo, 2024).

3.2.4 Estrategias adoptadas a nivel mundial que se aplicaron en Pasto

3.2.4.1 Dupla Naranja. Esta medida adoptada por la Alcaldía de Pasto para proteger a las mujeres, donde el objetivo es brindar un acompañamiento psico jurídico, y la protección de los derechos vulnerados, con la ayuda de la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, quienes haciendo el debido proceso trasladan el asunto a las comisarías de familia, quienes continúan con el procedimiento ordenado por ley, es decir lo concerniente a la imposición de medidas de atención o protección. Entre los objetivos de la Dupla Naranja se encuentra sensibilizar

a la sociedad sobre la violencia de género y su impacto en las mujeres y niñas, promover la igualdad de género y la no discriminación, así mismo como fomentar la participación activa de los hombres en la prevención de la violencia de género, puesto que el desarrollo de esta metodología se basa en la teoría de la comunicación para el cambio social, que sostiene que la comunicación puede ser utilizada para influir en las actitudes y comportamientos de las personas (Revista El Congreso, 2021).

Una de las características distintivas de la Dupla Naranja es su enfoque en la educación y la sensibilización, a través de talleres en escuelas y espacios comunitarios, los medios tecnológicos y la esfera digital, se abordan problemáticas como el machismo, la violencia estructural y la importancia de la equidad de género. Estos espacios permiten un diálogo abierto y la formación de habilidades críticas entre los participantes, fomentando un cambio cultural, y permitiendo la creación de una red de apoyo y solidaridad, así como la implementación de la casa refugio para mujeres en riesgo extremo de feminicidio que dio apertura en noviembre de 2021 y brinda atención a mujeres y niños cuya situación amerita protección inminente (Revista El Congreso, 2021).

3.2.4.2 Únete. Únete es una estrategia global de la Organización de las Naciones Unidas que, todos los 25 de noviembre, en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hace un llamado a poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Bajo el lema de “Vamos a pintar el mundo de naranja porque es el color que representa un futuro brillante y libre de violencia contra las mujeres”, se encausa esta iniciativa que busca servir como un modelo de educación en búsqueda de la erradicación de los comportamientos violentos (Alcaldía de Pasto y ONU Mujeres, 2021).

La campaña Únete, se realiza con el fin de prevenir la discriminación, y promover una transformación cultural que prevenga la violencia contra las mujeres y las niñas, la Alcaldía de Pasto, a través de la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género, ONU Mujeres y la Corporación Hombres en Marcha se suma a esta iniciativa buscando generar espacios de sensibilización acerca de la violencia de género y el respeto por los derechos de las mujeres, focalizando la atención en este grupo poblacional y dirigiendo los esfuerzos gubernamentales hacia el cambio social (Alcaldía de Pasto y ONU Mujeres, 2021).

Desde su lanzamiento, "Únete" ha logrado movilizar a millones de personas en todo el mundo y sin duda alguna, la ciudad de Pasto, fue una más, este movimiento ha generado un mayor

conocimiento sobre la violencia de género y ha impulsado a la creación de redes de apoyo para las víctimas, sensibilizando y dando lugar a un aumento en la denuncia de casos, así como a una mayor presión sobre los gobiernos para que tomen medidas efectivas, tal y como se aprecia en el siguiente link <https://www.facebook.com/NarinoNoticiasLaOriginal/videos/cero-violencia-contra-mujeres-en-pasto-nari%C3%B1o-y-el-mundo/268062442045918/> (ONU Mujeres, 2024).

La campaña, ha tenido varias estrategias para abordar la violencia de género, en primer lugar, se centra en la sensibilización y educación del público a través de materiales informativos, seminarios y redes sociales, con el objetivo de cambiar percepciones y fomentar la denuncia. Además, promueve la movilización comunitaria, animando tanto a hombres como a mujeres a participar activamente en la lucha contra la violencia, con programas de capacitación diseñados para transformar actitudes. La campaña también colabora con gobiernos y organizaciones internacionales para desarrollar políticas públicas que protejan a las mujeres y aseguren su acceso a la justicia, destacando la necesidad de marcos legales sólidos (ONU Mujeres, 2024).

Con el fin de evidenciar el conocimiento de las rutas de atención, comprobar el alcance de las campañas informativas socializadas con antelación, y conocer de qué manera los mecanismos de género están posicionando las temáticas de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, se gestionó una entrevista con el padre, la madre y abuelos de las víctimas de feminicidio ocurrido en el año 2024 (Anexo A). El análisis realizado sobre el encuentro sostenido con estos ciudadanos de zona rural de Pasto se presenta en los siguientes términos:

3.3 Entrevista “Un triste Vacío que deja una gran pérdida”

La entrevista además de reflejar una realidad dolorosa que afecta a muchas mujeres en el país y en el Municipio de Pasto que ven sus vidas arrebatadas por la violencia de género, deja en evidencia el dolor de las familias tras la pérdida y la imposibilidad de buscar justicia. En su testimonio, el señor Juelpaz Palacios y la Señora Luz Mery de la Cruz manifiestan que nunca tuvo indicios de que su hija padeciera de violencia al interior de su relación sentimental, las circunstancias aparentemente tranquilas y normales, nunca permitieron entrever indicios de la tragedia que ocurrió posteriormente; de hecho, nunca hubo una alerta o una denuncia ante las autoridades y posterior al lamentable suceso el apoyo que han recibido los familiares de las víctimas tampoco ha sido el adecuado.

En casos como este en los que el feminicida termina con su propia vida las diligencias penales resultan infructuosas pues no existe una persona a la cual juzgar, por ende, el papel preponderante recae en los otros sectores como es el caso del sector salud y protección, pues aun cuando la violencia de género culminó con el feminicidio, subsisten las consecuencias nefastas que se generan a raíz de este hecho, los familiares de las víctimas requieren el apoyo institucional en todas las esferas, como una retribución mínima ante la falencia estatal de proteger a las mujeres de todo tipo de violencia que se despliegue en su contra.

El caso de feminicidio que enluta al señor Juelpaz Palacios y a la señora Luz Mery de la cruz, es una muestra significativa del secretismo y la intimidad en que se gestan los escenarios de violencia de género en el contexto de las parejas sentimentales, a pesar de que la víctima convivía con sus padres, ellos nunca estuvieron al tanto de los problemas maritales o de situaciones que alertaran y produjeran el aviso a las autoridades. Más aun, en el desconocimiento de las medidas de protección y las leyes que amparan a las mujeres debilitan su situación de vulnerabilidad, y es que a pesar del esfuerzo gubernamental y de diferentes organizaciones como ONU Mujeres, las campañas de socialización y concientización abarcan sectores reducidos de la población, dejando de lado las comunidades campesinas, indígenas o afrodescendientes donde los estereotipos de género y el machismo se acentúan debido al concepto patriarcal arraigado.

Es un deber del Estado y la sociedad que las medidas de protección lleguen hasta los contextos más vulnerables, que en todo el territorio nacional las mujeres conozcan que tienen derechos y una legislación instaurada en protección de sus garantías, que las campañas se difundan de manera que sin importar el contexto social o educativo sean fáciles de asimilar y comprender.

La muerte de su hija y nieta demuestra que como sociedad tenemos mucho por aprender, que las mujeres aun no son conscientes de sus derechos y de que existen instituciones, funcionarios y programas instaurados para su protección. Pero aún más importante, es que se debe entender que no solo debe intervenir la situación de las mujeres, sino que los hombres como compañeros de vida, amigos, pareja o familiares deben hacer parte de todas las medidas de protección como forma de concientización y aprendizaje y de paso como una forma de abordar y “sanar” sus propios traumas que condicionan una vida llena de violencia.

La violencia intrafamiliar es un silencio a voces que se presenta en un gran porcentaje de los hogares colombianos, que se ha visto tan normalizada irradia en la indiferencia tanto de la

familia, como de la sociedad y del mismo Estado, una indiferencia que a la postre asesina y se vuelve cómplice del maltratador.

Conclusiones

La violencia feminicida constituye una problemática social compleja que no solo afecta a las mujeres como género femenino, sino también a sus familias y a la sociedad en general. Este fenómeno genera en las mujeres una creciente sensación de miedo e incertidumbre frente a la eficacia de las medidas de protección implementadas por el Estado. Las altas cifras de violencia contra las mujeres y la recurrencia de ataques crueles evidencian la persistencia de comportamientos intransigentes y dominantes dentro de la sociedad colombiana, lo cual ha llevado a la necesidad de consolidar un marco normativo robusto orientado a salvaguardar las garantías de las mujeres y dotar al Estado de herramientas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos.

En este contexto, se evidenció que las dinámicas sociales pueden intensificar la violencia de género. Particularmente, las medidas de confinamiento adoptadas durante la pandemia pusieron de manifiesto y agravaron desigualdades sociales preexistentes. Las familias de bajos ingresos, especialmente aquellas sin acceso a internet o recursos tecnológicos, se vieron significativamente afectadas por la suspensión de las clases presenciales en las instituciones de educación. A su vez, el confinamiento incrementó los casos de violencia de género, ya que muchas mujeres se encontraron obligadas a permanecer en entornos potencialmente abusivos. Esta situación evidenció la necesidad de implementar políticas públicas integrales que contemplen la protección efectiva de los derechos de las mujeres en contextos de crisis social o sanitaria.

De esta manera, aunque las medidas de confinamiento adoptadas en Colombia estuvieron justificadas desde la perspectiva de la salud pública, estas plantearon importantes interrogantes respecto a la protección de derechos fundamentales y a la equidad social. Como lo recuerdan Chaparro y Alfonso (2021), la respuesta del gobierno incluyó campañas de sensibilización y protocolos de bioseguridad para empresas que podían operar, así como un enfoque gradual hacia la reactivación económica, basada en el monitoreo constante de la situación epidemiológica. En consecuencia, resulta indispensable que las lecciones derivadas de esta experiencia se traduzcan en políticas públicas más inclusivas y efectivas, especialmente en lo relacionado con la protección del género femenino frente al incremento de la violencia de género en contextos de aislamiento.

Desde el punto de vista jurídico, el marco normativo que busca proteger a las mujeres frente a la violencia tiene su origen en instrumentos internacionales de derechos humanos que posteriormente se integran al ordenamiento interno de los Estados y hacen parte del denominado

bloque de constitucionalidad. En el caso colombiano, este proceso ha permitido la consolidación de un conjunto de normas orientadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

En particular, la Ley 1257 de 2008 constituye un avance significativo en el reconocimiento de las diferentes formas de violencia contra la mujer, entre ellas el feminicidio entendido como la culminación del ciclo de violencia. Adicionalmente, la tipificación del feminicidio dentro del Código Penal colombiano evidencia un cambio sustancial en la forma en que el ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres como sujetos plenos de derechos cuya vida e integridad deben ser protegidas de manera especial. Así mismo, esta consagración normativa refleja el reconocimiento de que, dentro del principio de igualdad establecido en la Constitución Política de 1991, existen grupos poblacionales que requieren medidas diferenciales para garantizar una igualdad material. En el caso de las mujeres, se ha reconocido la existencia de formas de violencia ejercidas específicamente por razón de género, lo que implica la necesidad de aplicar enfoques diferenciales tanto en la formulación de normas como en la implementación de procedimientos destinados a su protección.

A nivel nacional, las organizaciones internacionales y los colectivos de mujeres han desempeñado un papel fundamental en la lucha contra la violencia de género. Estas organizaciones han contribuido a la apertura de espacios de diálogo, aprendizaje, capacitación y concientización sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Su trabajo ha permitido que el Estado, a través de sus diferentes entidades, intervenga de manera más efectiva en los escenarios de violencia y focalice sus acciones tanto en la prevención como en la sanción de los hechos de violencia contra la mujer.

En este sentido, las estrategias multidisciplinarias impulsadas por organizaciones internacionales en conjunto con entidades territoriales colombianas han permitido abordar la violencia de género desde una perspectiva integral. Estas iniciativas han incorporado herramientas provenientes del arte, la música y la cultura como mecanismos de acompañamiento a las víctimas, con el objetivo de visibilizarlas y dignificarlas sin generar dinámicas de compasión que refuercen su condición de vulnerabilidad.

De igual manera, las campañas de sensibilización a través de redes sociales y mecanismos tecnológicos han adquirido una relevancia creciente en la lucha contra la violencia de género. La posibilidad de masificar la difusión de información permite que el contenido de las normas y los

mecanismos de protección llegue a territorios donde la presencia institucional es limitada, brindando a las mujeres herramientas para conocer qué hacer y a dónde acudir en caso de sufrir violencia.

No obstante, a pesar de estos avances, persisten importantes problemas de articulación institucional entre las entidades encargadas de la protección de las mujeres. La falta de coordinación se evidencia tanto en la divergencia de cifras sobre violencia de género como en las dificultades para tramitar denuncias y aplicar los procedimientos correspondientes. Estas falencias institucionales pueden conducir al abandono de las víctimas y a la revictimización por parte de las mismas instituciones que deberían garantizar su protección. Las campañas a través de redes sociales y mecanismos tecnológicos han cobrado gran importancia en la lucha que se emprende frente a la violencia contra la mujer, la posibilidad de visibilizar y masificar la difusión de los contenidos permite que la información llegue a lugares de difícil acceso para la institucionalidad y brinda la posibilidad de socializar el contenido de las normas, de manera que la población en general y especialmente las mujeres puedan enterarse de qué hacer y a dónde acudir en caso de que se perpetren hechos violentos en su contra.

En el ámbito local, el departamento de Nariño y la ciudad de Pasto no han sido ajenos a la problemática de la violencia de género. Aunque las cifras registradas muestran porcentajes inferiores respecto a otras regiones del país, la realidad social permite inferir que existe un subregistro considerable de casos que no son denunciados ante las autoridades. Frente a esta situación, las instituciones territoriales han implementado mecanismos orientados a la prevención y atención de la violencia en sectores estratégicos como salud, protección y justicia, los cuales constituyen los principales respondientes en los casos de violencia contra la mujer.

Particularmente, la ciudad de Pasto ha desarrollado diversas estrategias destinadas a prevenir la violencia y promover procesos educativos orientados a erradicar la cultura de opresión patriarcal. Sin embargo, los resultados obtenidos evidencian que los esfuerzos institucionales han sido insuficientes para garantizar una protección efectiva a las víctimas de violencia y a las potenciales víctimas de feminicidio.

Uno de los principales problemas identificados radica en el funcionamiento de las Comisarías de Familia, las cuales enfrentan múltiples dificultades relacionadas con aspectos organizacionales, limitaciones en la capacidad del personal y ausencia de información necesaria

para adelantar procesos de notificación. Estas falencias generan que en muchos casos no se logren imponer medidas de protección oportunas, lo que mantiene a las víctimas en situaciones de riesgo e incertidumbre que, en los escenarios más graves, pueden culminar en feminicidio. En consecuencia, el sector de protección se configura como el eslabón más débil dentro de la cadena institucional de respuesta.

En igual medida el sector salud y el sector justicia han implementado diferentes estrategias que contribuyan con la prestación de servicios más eficientes y óptimos en la atención a las víctimas y judicialización de los responsables. Desde la sensibilización de la sociedad, la socialización de campañas pedagógicas y la facilitación de mecanismos más ágiles para interponer denuncias, se han instaurado en pro de garantizar a las mujeres el acceso efectivo a los servicios médicos y a los estamentos judiciales. La articulación institucional ha sido clave en la consecución de resultados y en el mejoramiento de la respuesta del Estado ante la violencia en contra de la mujer.

Las cifras de violencia en Colombia desde el año 2020 a 2023, han permitido establecer que existen sectores de la población con mayor riesgo de ser violentadas, y de igual manera, han dejado ver que los victimarios son en su mayoría personas del núcleo familiar o con quien la mujer posee un vínculo afectivo cercano. Tales connotaciones se asocian con la instrumentalización de las mujeres y las consideraciones machistas que han gobernado la sociedad y las pautas de crianza desde antaño, lo que a su vez supone la fragilidad que ostentan las mujeres dentro de sus propios hogares, por ende, la prevención del feminicidio debe abarcar un trabajo multidisciplinario con trasfondo social, cultural, económico y educativo, en el que se entienda que el Estado además de tener la obligación de crear normativas en pro del bienestar de las mujeres, debe propiciar una adecuación institucional y profesional que garantice la aplicación del enfoque de género y el manejo de los instrumentos disponibles para evitar la materialización de los riesgos que pueden llevar a perder la vida de una mujer.

Como se mencionó, el nivel de riesgo se asocia con condiciones de vulnerabilidad que sobrellevan las mujeres respecto de sus agresores, mismas que se relacionan con el nivel económico, educativo o sentimental que las anteponen en una situación de dependencia total, situación que lleva a propiciar tratos crueles, maltrato físico, psicológico, verbal o sexual, que termina por afectar no solo el cuerpo de una mujer, sino su manera de auto percibirse, aceptarse y

determinarse en sociedad; la violencia instrumentaliza y doblega las emociones, sentimientos y deseos de las víctimas, quedando a la merced de los victimarios; de ahí que como se ha reiterado, la prevención no solo se realiza a través de las leyes o las penas sobre los delitos, sino que debe enfocarse en la generación de un cambio cultural de los hombres como sujetos activos de la violencia, y en las mujeres no solo como receptoras sino como perpetradoras en las generaciones venideras, de ideas y conceptos sobre obediencia y subordinación al género masculino.

En ese sentido, existe mucho por hacer aún, diferentes escenarios por intervenir, diferentes estrategias que adoptar desde la institucionalidad y un compromiso común de la ciudadanía por salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y las niñas. Ninguna persona o institución puede ser ajena al flagelo de la violencia de género, desde el hogar, las instituciones educativas y los diferentes escenarios de la vida cotidiana se debe propender por eliminar los esquemas violentos, los estereotipos de género y los conceptos de superioridad basados en el sexo de una persona. En consecuencia, la erradicación de la violencia contra las mujeres exige un compromiso colectivo que involucre tanto a las instituciones del Estado como a la ciudadanía en general. Desde el hogar, las instituciones educativas y los distintos espacios de la vida social, es necesario promover procesos de educación y sensibilización que contribuyan a eliminar los esquemas violentos y a construir relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la dignidad humana.

Recomendaciones

La violencia en contra de las mujeres conlleva diferentes implicaciones; las afectaciones a nivel psicológico, son uno de los principales efectos, que pueden llevar a enfermedades como la depresión e incluso la muerte; de ahí que el abordaje que las entidades de los diversos sectores otorguen a los casos de violencia debe contemplar la valoración integral de los aspectos emocionales de las víctimas, mismos que permitan identificar los focos de riesgo y las personas con mayor posibilidad de sufrir violencia de género. Las redes sociales se han catapultado como un mecanismo eficaz en la divulgación de la prevención en torno a la violencia, y sirven como medio educativo en tanto se adecuan a los intereses de las nuevas generaciones, permiten sensibilizar sobre la gravedad de las conductas violentas y los delitos que se generan a partir de estas, y visualizan un acercamiento mayor por parte de las autoridades con la población.

Como aspecto fundamental es esencial centrarse en los derechos humanos, asegurando que la dignidad de las víctimas no sea menoscabada; esto debe guiar todas las iniciativas para combatir y prevenir el feminicidio en todos los sectores, brindando protección y asistencia a las mujeres en mayor situación de vulnerabilidad. Desde las entidades territoriales, deben fortalecerse las iniciativas de comunicación y educación para instruir a la sociedad en su conjunto, reduciendo las disparidades existentes entre hombres y mujeres, y dar prioridad a los servicios de apoyo y acompañamiento para mujeres que han sufrido violencia de género o cualquier forma de abuso, ya sea en el entorno familiar, laboral o social.

Para que las organizaciones puedan enfrentar la violencia de género, es fundamental crear un enfoque de trabajo interinstitucional entre todos los sectores. Esto no significará llevar a cabo apoyos de manera aislada, sino trabajando juntos en al menos tres aspectos: primero, la red personal y emocional, que implica restablecer relaciones con familiares y amigos en quienes la víctima confía y de los que se ha distanciado a raíz de su situación, si no hay estos lazos, es esencial incluir a la víctima en entornos de apoyo donde pueda estar rodeada de personas que la entiendan, creando así vínculos emocionales. En segundo lugar, se requerirá una red profesional, donde los distintos especialistas generen espacios de supervisión para identificar, especialmente, actitudes discriminatorias o estereotipos que necesitan ser erradicados, por último, el trabajo de varias disciplinas será importante para ofrecer diferentes perspectivas y aportes de parte de diversos profesionales.

En el caso de las comisarías de Familia dentro de las medidas de protección, se debe a la víctima en este caso la mujer, retirarla del lugar donde fue generado el maltrato, brindándole resguardo y ayudas psicológicas, terapéuticas, igualmente en seguimiento de la ruta de atención, evitar archivar casos que en su momento no son graves pero que a la final resultan siendo un peligro para la mujer y el resultado de ello es el feminicidio. Los casos de violencia deben llevarse discretamente y con total confidencialidad, y evitar confrontar a la mujer con el agresor, además las entidades deben prestar su servicio de protección hacia la mujer, las comisarías no solo son las que hacen que esos derechos se cumplan, sino también la fiscalía, policía, defensoría del pueblo, a quienes les compete proteger y hacer valer los derechos de la mujer y no simplemente hacer un papel de denuncia y dejarlo archivado.

Igualmente, desde el sector justicia que abarca a la Fiscalía General de la Nación y a los Jueces de la República, se hace necesario la aplicación de dispositivos legales eficaces que salvaguarden a las personas que sufren violencia en el ámbito del proceso penal en caso de que se lleve a cabo, previniendo cualquier forma de abuso durante la investigación. Para ello es necesario incluir la perspectiva de género en cada etapa que afecta a las mujeres, desde la llamada inicial, continuando con la orientación y el apoyo, hasta la asistencia en los procedimientos judiciales.

Se considera esencial evitar que las víctimas de violencia de género sean revictimizadas, creando protocolos detallados que permitan a todos los funcionarios que pueden interactuar con estas mujeres entender cómo deben tratar con ellas aplicando enfoques diferenciales de acuerdo con las circunstancias especiales de las víctimas como sus connotaciones indígenas, campesinas, afrodescendientes o cualquier característica que además de vulnerabilidad acarree concepciones aisladas de las aceptadas por la población mayoritaria. Junto con esto, ofrecer formación continua al personal del Estado que se relaciona con las mujeres, preparándolos para situaciones particulares, enfocados principalmente en resguardar sus derechos esenciales y prevenir la victimización secundaria; realizar campañas de sensibilización dirigidas al público en general, para dar visibilidad al crimen de femicidio, especialmente entre la población más vulnerable, esto facilitará el aumento en la cantidad de denuncias y hará que las personas estén más alertas a las circunstancias.

Es fundamental que el sector justicia promueva educar a la comunidad, especialmente a los grupos más vulnerables, para que estén al tanto de la existencia del delito de feminicidio, los

métodos usados para cometerlo y sus opciones para presentar denuncias. Esta iniciativa es otra forma de prevención específica. Aunado a ello, es fundamental la formación constante y actualización de las estadísticas sobre feminicidios, que reflejen la verdad de manera precisa y estén disponibles para el público, lo que ayudará a formular programas y políticas basadas en datos concretos. De esta manera, a través de las dependencias municipales departamentales o nacionales se orientan las acciones en la dirección adecuada, lo que permite medir los resultados y ajustar las políticas si es necesario, la protección es la herramienta más efectiva para enfrentar el feminicidio.

Las medidas de prevención que se gestan desde las alcaldías, organizaciones de derechos humanos y Comisarías de Familia deben abarcar no solo a las víctimas directas y a las potenciales, sino también a sus familias y a la comunidad en su conjunto; esta salvaguarda debe ser global, contemplando el fenómeno como algo cultural y social, en lugar de considerarlo un delito aislado. Además, debe ser una protección que involucre distintas disciplinas, donde participen profesionales especializados en áreas como la medicina, el derecho, el trabajo social y la psicología, con el propósito de intervenir en los contextos más propicios a la violencia y contrarrestar la vulnerabilidad de las víctimas, evitando que sean capturadas por delincuentes, para lo cual serán esenciales políticas públicas enfocadas en estos grupos más susceptibles. La lucha contra la violencia abarca múltiples aspectos, más allá de la creación de leyes contra el feminicidio, la ejecución de un conjunto de políticas públicas alineadas con este objetivo. En otras palabras, se trata de un conjunto de acciones que deben implementarse de forma conjunta y coordinada, y mantenerse a lo largo del tiempo.

En lo que se refiere a los refugios, es esencial que la Secretaría de las Mujeres, Orientaciones Sexuales e Identidades de Género de la Alcaldía Municipal de Pasto, realice una inversión urgente en esta forma de protección, ya que resulta inaceptable que, dado el elevado riesgo de feminicidio, haya únicamente un solo lugar que preste ese servicio que contribuye a prevenir y salvaguardar la vida de las mujeres víctimas de violencia. Las autoridades territoriales deben unirse con las nacionales y colaborar para ofrecer mejores medidas de prevención y protección especialmente en zonas marcadas por la violencia o en contextos de poca presencia estatal, donde la vulnerabilidad de la mujer se ve acrecentada al no contar con mecanismos que le permitan el ejercicio de sus derechos y la protección de sus garantías. El Estado debe reforzar y proporcionar un mayor apoyo a las medidas de protección dirigidas a aquellas mujeres que están

en riesgo de feminicidio, para garantizar una protección efectiva y evitar que se produzcan situaciones que lamentar ante el riesgo denunciado.

De esta manera, las medidas que adopte el Estado en todos sus niveles, deben encaminarse hacia la generación de un cambio cultural, en el que la mujer sea comprendida como un sujeto de derechos que se encuentra en igualdad real y material; ello quiere decir, que la labor del ente estatal debe dirigirse desde edad temprana y abarcar cada una de las facetas del desarrollo del hombre lo cual involucra a las instituciones educativas, culturales e incluso religiosas, como paso hacia la consolidación de una sociedad equitativa capaz de desarrollar ambientes de paz.

La educación se considera como un elemento esencial de transformación social, ampliamente ligado con el desarrollo de los países, en ese sentido, desde el plano educativo, urge la implementación del enfoque de género en la enseñanza y en la práctica académica, igualmente, todos los sectores sociales deben arroparse por estrategias de prevención de la violencia y de espacios de visibilización de la mujer como sujeto de especial protección; se pretende entonces que se dote a las mujeres de instrumentos preventivos, y la potestad de ejercer sus derechos en condiciones plenas. Se trata entonces de prevenir antes que castigar, pues por más severas que sean las penas para el delito de feminicidio, la sanción únicamente llega cuando la vida se ha perdido; por tanto, el objetivo no debe ser el juzgamiento del delito, sino el ofrecer a las mujeres contextos seguros en los cuales puedan desarrollar sus capacidades, enfrentar sus miedos y encaminar su vida de acuerdo con sus propios propósitos, bajo el amparo del Estado como garante de sus derechos.

Referencias

- Agencia de Naciones Unidas para Refugiados ACNUR. (2019). *Violencia de Género*.
<https://www.acnur.org/violencia-de-genero>
- Aguiar, M. (s.f.). La complejidad del delito de trata. Aportes desde el trabajo social y la importancia de la interdisciplina. *Rev. Voces emergentes. Escribir las prácticas*, 88-92.
https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/140581/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alcaldía de Pasto. (2021). *En Pasto, Entra en funcionamiento el Albergue "Casa Refugio" para mujeres víctimas de violencia basada en género con riesgo de Femicidio*.
<https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-mujeres-e-identidades-de-genero/14508-en-pasto-entra-en-funcionamiento-el-albergue-casa-refugio-para-mujeres-victimas-de-violencia-basada-en-genero-con-riesgo-de-femicidio>
- Alcaldía de Pasto y ONU mujeres. (2021). “ÚNETE”, una campaña para la prevención de discriminaciones y violencias contra las mujeres y las niñas. Alcaldía de Pasto.
<https://www.pasto.gov.co/index.php/noticias-mujeres-e-identidades-de-genero/14480-unete-una-campana-para-la-prevencion-de-discriminaciones-y-violencias-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
- Asmaza, D., Cifuentes, V., y Martínez, Y. (2022). *Impacto criminológico del tipo penal de feminicidio en el departamento de Nariño – Colombia*. [Trabajo de Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia].
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/3a8ce8f3-1ff1-4bd5-812a-c305bf4bc720/content>
- AVANTE (s.f.). *Súbete a lo público, viajemos seguras*. <https://avante.gov.co/subete/>
- Bechara, A. (2017). Jurisprudencia de principios e interpretación de la Constitución: El escenario de la Corte Constitucional colombiana. *Rev. Justicia*, (32), 15-37.
<https://doi.org/10.17081/just.23.31.2903>
- Borzacchiello, E. (2021). *Feminicidio y reistencia: una excavación histórica de las ciudades Juárez contemporáneas* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]
<https://hdl.handle.net/20.500.14352/3695>
- Calle, I., y Zúñiga, A. (2024). *Aplicabilidad de las Normas Orientadas a la Prevención del Femicidio, en los Planes de Desarrollo en las Administraciones de los Municipios de la*

- Subregión del Centro del Valle Del Cauca para el Año 2023*. [Trabajo de Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/cced4c8f-5145-44ab-9a05-983e1e713441/content>
- Caro, C. (2019). Análisis jurisprudencial del tipo penal de feminicidio. *Repositorio Universidad Santo Tomás*. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16841/2019claudiacaro.pdf?seq>
- Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. (2006, 25 de noviembre). Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009, 16 de noviembre). Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México. (2010, 30 de agosto). Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf
- Caso Rosendo Cantú y Otra vs México. (2011, 15 de mayo). Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_215_esp.pdf
- Castañeda, V. (2018). La violencia de género en la Corte Constitucional Colombiana. *Repositorio Universidad de Medellín*. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6882/TG_D_677.pdf?sequence=1
- Chaparro, L., y Alfonso, H. (2021). Impactos de la COVID-19 en la violencia contra las mujeres. El caso de Bogotá (Colombia). *Rev. NOVA*, 18(35), http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24702020000300115
- Colombia Diversa. (2021). *Más que cifras. Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2019*. Colombia Diversa. <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Mas-que-cifras.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2003). *Informe sobre la situación de las mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. <https://www.fidh.org/es/region/americas/mexico/Informe-sobre-la-situacion-de-las>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2011). *Informe sobre caso Jessica Lenahan de EEUU*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/092.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2011a). *Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de Violencia en las Américas*.
<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/r/dmujeres/justicia.asp>
- Comité CEDAW. (1992). *Recomendación general No. 19: la violencia contra la mujer*.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf
- Comité de expertas del mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención de Belém do Pará CEVI. (2008). *Declaración sobre el feminicidio*.
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf>
- Consejo Superior de Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025*.
<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
- Congreso de la República. (1996, julio 16). Ley 294 de 1996. *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial 42.836.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html
- Congreso de la República. (2005, febrero 9). Ley 575 de 2000. *Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996*. Diario Oficial 43889.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html
- Congreso de la República. (2006, noviembre 8). Código de Infancia y Adolescencia. Ley 1098.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República. (2008, diciembre 4). Ley 1257 de 2008. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 47.193.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Congreso de la República. (2015, julio 6). Ley 1761 de 2015. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*. (Rosa Elvira Cely. Diario Oficial 49565.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979, 18 de marzo). Aprobada por la Ley 21 de 1981. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994, 9 de junio). Aprobada por la Ley 248 de 1995. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37821>
- Coral, M., y Ochoa, O. (2022). *El feminicidio y la ira e intenso dolor como fórmula del preacuerdo en el Municipio de Pasto*. [Tesis de Maestría, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/2ff42cab-8aab-4b9c-a1e2-a87e01c51655/content>
- Corporación Sisma Mujer, (2020). *Comportamiento de las violencias contra las mujeres en el marco de la pandemia del Covid-19 en Colombia*. <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/Boletin-Sisma-Mujer-COVID-19-y-DH-de-las-mujeres-en-Colombia-1.pdf>
- Corporación Sisma Mujer. (2021). *Ruta de Atención de la Fiscalía General de la Nación a Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar durante la Pandemia del Covid-19*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/DIAG-Lineamientos-FGN-2021-WEB-30-11-2021-1.pdf>
- Corporación Sisma Mujer. (2024). *Diagnóstico de Comisarías de Familia. Bolívar, Chocó, Cauca, Nariño, Sucre y Valle del Cauca* (1ra. Ed.). Corporación Sisma Mujer. <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/Diagnostico-de-comisarias-de-familia-digital.pdf>
- Corte Constitucional. (1994, 28 de abril). Sentencia C- 212/94. (M.P. José Gregorio Hernández Galindo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-212-94.htm>
- Corte Constitucional. (1994, 2 de noviembre). Sentencia T- 487/94. (M.P. José Gregorio Hernández Galindo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-487-94.htm>
- Corte Constitucional. (2013, 13 de junio). Sentencia C- 335/13. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>
- Corte Constitucional. (2016, 5 de octubre). Sentencia C- 539/16. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-539-16.htm>

- Corte Constitucional. (2017, 15 de diciembre). Sentencia T- 735/17. (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm>
- Corte Constitucional. (2018, 22 de agosto). Sentencia T- 338/18. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2015. 4 de marzo). Sentencia SP2190-2015. (M.P. Patricia Salazar Cuellar). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>
- Cross, L., y Vargas, J. (2024). *La garantía al bien jurídicamente tutelado en el tipo penal de feminicidio en Colombia frente a los retos y dificultades de su aplicación en Colombia*. [Trabajo de Pregrado, Universidad Pontificia Bolivariana]. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/11377/La%20garant%20da%20al%20bien%20jur%20adicamente%20tutelado%20en%20el%20tipo%20penal%20de%20feminicidio%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (1993, 20 de diciembre). Aprobada por Asamblea General de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Decreto 681(2021, 7 de diciembre). Gobernación de Nariño. <https://normatividad.narino.gov.co/Decretos/2021/Decreto-681-2021-12-10.pdf>
- Decreto 0194 (2022. 18 de mayo). Alcaldía Municipal de Pasto. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/dec_0194_18_may_2022%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/dec_0194_18_may_2022%20(1).pdf)
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (2010). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. ONU. [https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)
- Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es
- Echeburúa E, Fernández, J., y Del Corral, P. (2009) *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y medidas de protección*. Ed. DISEÑARTE.

- El Tiempo. (2020). *Pandemia del feminicidio: 99 mujeres asesinadas en lo corrido del 2020*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/bogota/pandemia-del-feminicidio-99-mujeres-asesinadas-en-lo-corrido-del-2020-509910>
- Friedemann, G., y Grieve, M. (2019). *Comisarías de Familia y violencia contra las mujeres en Colombia: puerta de acceso y retos institucionales*. (1ra. Ed.). Taller de Edición Rocca SAS. <https://www.hhh.umn.edu/sites/hhh.umn.edu/files/2020-11/Friedemann-Sanchez%20%26%20Grieve%202019%20Comisarias%20de%20Familia%20y%20Retos%20Institucionales.pdf>
- Fundepaz. (2021). *Se dispara la violencia contra las mujeres en Nariño ante la mirada indiferente del Estado*. <https://www.fundepaz.org/se-dispara-la-violencia-contra-las-mujeres-en-narino-ante-la-mirada-indiferente-del-estado/>
- Gadamer, H.-G. (1998). *Verdad y método I: Fundamentos de una hermenéutica filosófica* (A. Agud Aparicio & R. de Agapito, Trad.). Ediciones Sígueme.
- García Villegas, M., & Rodríguez Garavito, C. (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).
- Garzón, A. (2019). *#SiPasaDilo la campaña para detener la violencia contra las mujeres*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/sipasadilo-la-campana-para-detener-la-violencia-contra-las-mujeres-551148>
- Gonzales, L., y Narváez, V. (2022). *La amenaza de ser mujer: el papel de las redes sociales en la prevención y difusión de feminicidios y violencia de género*. [Trabajo de Pregrado, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/6cd6459e-1139-4d13-96b6-fa2a10ac451a/content>
- Gutiérrez Rojas, A. (2024). *Ideología feminista y el delito de feminicidio en el sistema normativo del Perú, 2023* [Trabajo de grado, Universidad Ricardo Palma] <https://hdl.handle.net/20.500.14138/7734>
- Guzmán, L. (2019). *Lineamientos para la protección de mujeres en riesgo de violencia mortal por parte de parejas o exparejas*. [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás]. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/20361/2019lilianaguzman.pdf>

- Hoyos, C., y Benjumea, A. (2016). *Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad*. Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/10/2.Analisis_ley__1257_2008_recomendaciones2016.pdf
- Huertas, O. (2015). Femicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. *Rev. Pensamiento Americano*, 9(16), 110-120. <file:///C:/Users/Acer/Downloads/Dialnet-FemicidioEnColombia-8713825.pdf>
- Huertas, O., Prieto, J., y Jiménez, N. (2023). Niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de feminicidios en Colombia. Medidas administrativas y judiciales para el restablecimiento de derechos. *Revista Iusta*, 58, 41-69. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/9149/8149>
- Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). *Boletín Estadístico Mensual*, diciembre 2023. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_diciembre_2023_.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. (2006). *I Informe regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. IIDH. <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/PersonasColect/I-informe-regional-femicidio-espanol-2006.pdf>
- Jiménez, D. (2020). Impacto e implementación de la Ley 1257 de 2008 en Colombia. *Repositorio Universidad de Medellín*. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6881/TG_D_676.pdf
- Jiménez, R. (2006). Femicidio. El caso de ciudad Juárez, Chihuahua. *Rev. ¿Qué es esa cosa llamada violencia?*, 137. http://www.ocse.org.mx/pdf/53_quees.pdf en octubre 2012.
- Jiménez, P. (2016). Femicidio en Colombia, Reconocimiento de fenómeno social a delito. *Rev. Pensamiento Americano*, 9(16), 110-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8713825>
- Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Lamus Canavate, D. (2016). La política sexual de feminicidio (aportes para su conceptualización). En L. Badillo & L. Andrade (Comp.), *Diálogos de saberes sobre feminicidios y violencias hacia las mujeres en América Latina* Fundación Mujer y Futuro (pp. 10-21). Ediciones Fundación Mujer y Futuro.
- Marcillo, D. (2024). *Buscan prevenir feminicidios y suicidios con nuevas medidas*. Diario del Sur. <https://www.diariodelsur.com.co/buscan-prevenir-feminicidios-y-suicidios-con-nuevas-medidas/>
- Martínez, S., Tafur, L., Osio, J., y Cortés. P. (2020). Violencias basadas en género en tiempos de COVID-19. FEDESARROLLO. https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4012/Repor_Septiembre_2020_Mart%C3%adnez_y_et_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y del Derecho y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2021). *Documento de Línea Técnica para la Prevención de la VBG y la VIF para los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción*. PNUD. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Documento_Li%C3%81nea_Te%C3%81cnica_VF.pdf
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). *Abordaje integral de las violencias de género*. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Abordaje-integral-de-las-violencias-de-genero.aspx?ID=34>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020, abril 3). Resolución 595 de 2020. *Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales*. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.595%20de%202020.pdf
- Monroe, M. (2022). *Hombre señalado de asesinar a su hija por no tocar bien el piano será procesado penalmente por feminicidio agravado*. Infobae. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/04/15/hombre-senalado-de-asesinar-a-su-hija-por-no-tocar-bien-el-piano-sera-procesado-penalmente-por-feminicidio-agravado/>

- Moya, C., y Bonsignore, D. (2023). *La protección de las víctimas especialmente vulnerables. Aspectos penales, procesales y político criminales*. Ed. Tirant lo blanch.
- Nateras, M., y Valencia, P. (2024). Impacto de la pandemia y las medidas de confinamiento sobre la violencia letal contra las mujeres en México y Colombia. *Revista Criminalidad*, 65(3). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082023000300097
- Observatorio de Femicidios de Colombia. (2023), *Informe anual*. <https://www.observatoriofemicidioscolombia.org/images/portal/attachments/article/545/Vivas%20Nos%20Queremos%20-%20Informe%20Anual%202023.pdf>
- Observatorio de Femicidios de Colombia (2025). *Vivas nos queremos. Paren la guerra contra las mujeres*. <https://www.observatoriofemicidioscolombia.org/images/boletin-nacional/pdf/VIVAS-NOS-QUEREMOS-boletin-nacional-%20marzo-2025.pdf>
- Observatorio del Delito de la Policía Nacional. (2021). *Estadísticas Delictivas*. <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva?page=1>
- Observatorio de Género de Nariño. (2022). *Cifras Violeta V: Nodo Pasto, Informe sobre la violencia contra las mujeres en la ciudad de Pasto durante el año 2021*. <https://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2023/03/FINAL-CV-pasto-2021.pdf>
- Organización de Estados Americanos OEA. (2020). *Violencia contra la Mujer*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organización de Naciones Unidas ONU. (2020). *Igualdad de Género*. <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>
- Organización de Naciones Unidas ONU. (2024). *Violencia contra la mujer*. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- ONU Mujeres. (2020). *La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento*. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19#:~:text=Durante%20la%20pandemia%20de%20COVID,a%20quienes%20hayan%20sufrido%20o>
- ONU Mujeres. (2023). *Principales resultados, lecciones aprendidas y prácticas promisorias del programa ciudades seguras Pasto*. ONU Mujeres. chrome-

- extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2023-05/080523_PASTO%20%281%29.pdf
- ONU Mujeres. (2024). *Únete*. <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/unete>
- Osorio, C. (2022, March 7). *Día de la Mujer: Rosa Elvira Cely (Colombia) | 8M: Día de la Mujer*. EL PAÍS. <https://elpais.com/internacional/2022-03-07/rosa-elvira-cely-colombia.html>
- Pacheco, B. (2013). *El Femicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis sociales de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. [Trabajo de Pregrado, Universidad Industrial de Santander]. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/147170.pdf>
- Palomino Rondinel, S. (2025). *La regulación del delito de feminicidio y su aplicación en el derecho penal peruano, 2024* [Trabajo de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] <https://hdl.handle.net/20.500.13032/41672>
- Pérez, K., Penagos, L., & Cano, S. (2024). *Criterios de Tipificación del Delito de Feminicidio, Incidencia en el Proceso de Investigación y Sanción en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia] <https://hdl.handle.net/20.500.12494/55557>
- Página 10 (2022). “STOP” Por un Nariño libre de violencias contra nuestras Mujeres. (Página 10). <https://pagina10.com/web/stop-por-un-narino-libre-de-violencias-contra-nuestras-mujeres/>
- Picón, A., y Mancilla, M. (2021). *Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones*. [Trabajo de Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plan de Desarrollo Departamental. (2020). *Mi Nariño en Defensa de lo nuestro 2020-2023*. <https://rap-pacifico.gov.co/wp-content/uploads/2020/07/Plan-de-Desarrollo-Mi-Nari%C3%B1o-en-Defensa-de-lo-Nuestro-2020-2023-2.pdf>
- Policía Nacional de Colombia (s.f.). *Estrategia Atención Mujer, Familia y Género - Patrulla Púrpura*. <https://www.policia.gov.co/index.php/patrulla-purpura>
- Policía Nacional de Colombia (2022). *La Policía Nacional continúa intensificando campañas contra la violencia hacia la mujer*. <https://www.policia.gov.co/noticia/policia-nacional-continua-intensificando-campanas-contra-violencia-hacia-mujer>

- Pontificia Universidad Javeriana. (2023). *Protocolo para la Prevención, Atención, Acompañamiento, Orientación y Seguimiento de Casos de Violencias y Discriminación y Violencias de género, en la Pontificia Universidad Javeriana PROTOCOLO PAAOS*. <https://www.javeriana.edu.co/recursosdb/813229/7872794/Protocolo-PAAOS-CDU-17-de-enero-de-2023.pdf>
- Presidencia de la República. (1989, 27 de noviembre). Decreto 2737 de 1989. *Por el cual se expide el Código del Menor*. https://www.oas.org/dil/esp/decreto_2737_de_1989_colombia.pdf
- Presidencia de la República (2011, 25 de noviembre). Decreto 4463 de 2011. *Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008* <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/25/dec446325112011.pdf>
- Presidencia de la República. (2011, 20 de diciembre). Decreto 4796 de 2011. *Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8º, 9º, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45079>
- Presidencia de la República. (2011, 20 de diciembre). Decreto 4798 de 2011. *Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45066>
- Presidencia de la República. (2011, 20 de diciembre). Decreto 4799 de 2011. *Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45077>
- Presidencia de la República. (2020, 22 de marzo). Decreto 460 de 2020. *Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110655>
- Presidencia de la República. (2023). *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf>

- Ramírez, D. (2024). *Mecanismos Y Garantías De Protección Y Prevención Del Delito De Femicidio En Colombia*. [Trabajo de Pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/895736f0-3d62-4be3-8a90-0e57ff42ffda/content>
- Ramírez, J. (2018). *El Femicidio en Colombia*. [Tesis de Especialización, Universidad la Gran Colombia]. <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/6d9a8dc8-43f8-446b-a8bf-408e1a8dafbc/content>
- Ramírez, J., y Castillo, A. (2020). *El trabajo de las organizaciones de mujeres en las regiones en el marco de la COVID-19*. COREWOMAN. <https://idl-bnc-idrc.dspacedirect.org/server/api/core/bitstreams/6d5f6b62-192e-4c76-bd64-3923950b84a2/content>
- Ramos, F. (2021). *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar. Estudio aplicado en las Comisarías de Familia en el municipio de Pasto en el período 2017-2019*. [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín – Universidad Cesmag]. https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Revista El Congreso. (2021, Abr 07). *Alcaldía de Pasto lanza campaña para proteger a mujeres durante cuarentena*. El congreso. <https://revistaelcongreso.com/alcaldia-de-pasto-lanza-campana-para-proteger-a-mujeres-durante-cuarentena/>
- Rodríguez Garavito, C. (2011). *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Siglo XXI Editores.
- Romero, V. (2024). *Delito del feminicidio en personas del mismo género en Colombia, tematiza sobre un asunto particular en la determinación del sujeto pasivo del delito de feminicidio* [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia] <https://hdl.handle.net/20.500.12494/56758>
- Save the Children. (2005). *La Trata de Personas*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/3718.pdf>
- Secretaría de la Mujer. (2024). *Sobre Nuestra Secretaría*. <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/sobre-nuestra-secretaria>

- Segato, L. (2006). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en la ciudad Juárez*. (1ra. Ed.). Tinta Limón Ediciones. https://www.feministas.org/IMG/pdf/rita_segato_.pdf
- Serrano, F. (2012). *La dictadura de género*. Ed. Almuzara.
- Soto, P. (2024). *Análisis de la Ley 1257 del 2008 que apunta a la reducción de los tipos de violencias contra las mujeres en el ámbito público y privado en la localidad de San Cristóbal durante los años 2021 al 2024*. (Trabajo de Pregrado, Escuela Superior de Administración Pública ESAP). [https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/20.500.14471/28061/SOTO%20DE LGADO%20PAULA%20ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/20.500.14471/28061/SOTO%20DE%20LGADO%20PAULA%20ALEJANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tapia, J., Flores, E., e Illescas, M. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Killkana Sociales*, 2(3), 187-196. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6584526>
- Universidad Católica de Colombia. (2020). *Violencia de género: responsabilidad compartida de todos*. <https://www.ucatolica.edu.co/portal/violencia-de-genero-responsabilidad-compartida-de-todos/>
- Universidad de los Andes. (s.f.). Marco normativo para abordar las Violencias basadas en Género. <https://ombudsperson.uniandes.edu.co/images/Documentos/PDF/MarcoNormativo.pdf>
- Vargas, N. (2019). El derecho internacional frente a la violencia de género. *Revista IIDH*, 63. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38549.pdf>
- Villanueva, R. (2013). Feminicidio y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Rev. Athina*, (10), 227-246. <https://doi.org/10.26439/athina2013.n010.1166>

Anexos

Anexo 1. Entrevista “Un triste Vacío que deja una gran perdida”

Siendo las 10:33am del 18 de noviembre del año 2025, se realiza una pequeña entrevista al señor **Luis Juelpaz**, padre y abuelo de la señorita Angie Juelpaz y la niña Sarita Valeria Ortega, quienes fueron víctimas de feminicidio por parte del fallecido Eduardo Ortega. Sentado en la sala de su casa, rodeado de fotografías que enmarcan recuerdos de una vida truncada, el Señor Luis, comparte su dolor y la lucha que día a día debe llevar en su corazón sobre el asesinato de su hija y su nieta donde le han dejado un vacío inexplicable, que jamás se llenara.

Esta historia es un testimonio de la desolación que deja el feminicidio en el núcleo familiar.

1. ¿Cuál es su nombre?

R/ Luis Juelpaz palacios

2. ¿Qué parentesco tenía usted con la señorita?

R/ era mi hija

3. ¿Quién era su hija? ¿Cómo se llamaba? ¿Qué edad tenía? ¿a qué se dedicaba su hija? ¿ella tenía hijos? ¿de qué edad? ¿Dónde vivía ella?

R/ Angie Viviana Juelpaz de la Cruz, 24 años, Asistente Coordinación de eventos, tenía una hija de 9 años llamada Sarita Valeria Ortega, ella vivía aquí con nosotros

4. ¿su hija previamente realizo denuncia sobre violencia intrafamiliar?

R/ no, eso no hubo necesidad de nada

5. Podría por favor informarnos ¿Cuál era el nombre del señor? ¿a qué se dedicaba?

R/ Eduardo Ortega, era conductor

6. ¿Cómo era la relación de su hija con el esposo?

R/ era normal, hasta donde nosotros nos dimos cuenta, para nosotros fue muy extraño que haya pasado lo que haya pasado

7. ¿usted vivía cerca de donde vivía ella?

R/ ella vivía aquí con nosotros

8. ¿El día de que sucedieron los hechos, usted Señor Luis, se encontraba en la vivienda?

R/ No

9. ¿Usted sabe si su hija en algún momento coloco en conocimiento a la comisaria, la fiscalía el cai o alguna entidad, donde estudiaba la niña, sobre algún signo de violencia ocasionada por su pareja?

R/ no nada, todo era tranquilo

10. Nos puede relatar que paso el día 4 de mayo del 2025

R/ yo normalmente hacia turnos en un taxi sábados y domingos, por eso no me encontraba en la casa y mi esposa también trabaja en un restaurante viernes, sábado y domingo y ella salía más tarde a su trabajo y yo en cambio salía más temprano 5:30am y llegaba 7:00pm, es día un yerno que tengo me llamo casi 7:00pm donde me dijo vengase porque Angie y Sarita están muertas, entonces uno queda perplejo y cuando ya llegue a mi casa esto era un caos, a la hora a mi esposa

se la llevó la ambulancia porque ella se desmayó y yo logre ingresar a la casa y las mire a mi hija y nieta muertas en su habitación.

11. Después de lo acontecido, ¿usted ha recibido charlas de la alcaldía o entidades de salud que hayan venido a visitarlo?

R/ lo que pasa es que en el momento de los hechos tengo un poco de papeles de la alcaldía, gobernación, el consejo, la misma iglesia, monseñor, todo mundo me apoyaba, pero en realidad no se miró nada, por parte de la alcaldía únicamente me han llamado para psicología, del resto no he tenido apoyo de nada.

12. En la fiscalía general de la Nación, ¿Qué paso con la denuncia?

R/ ellos comprobaron que no fue un homicidio, sino un homicidio, pero este caso se archivó porque no hay a quien juzgar.

13. Nos puede informar por favor, si en la vereda donde usted vive, la alcaldía, dictan charlas sobre violencia contra la mujer, ¿sobre las rutas para la prevención de la violencia contra la mujer o sobre las entidades que protegen a las mujeres?

14. Usted, que mensaje le quisiera dar a las mujeres incluidas las niñas y adolescentes, fiscalía, comisaria, acerca de la violencia contra la mujer.

R/ denuncien porque sin denuncia no hay nada, hay que cuidarse ya que no se pueden quedar en que yo lo quiero y se debe ser fuertes y denunciar, ahora el estado no le veo que protege de a mucho, en el papel hay muchas leyes, pero a la hora de la verdad no son eficientes.

Las leyes hay, pero en ocasiones los funcionarios se la pasan por la faja, ya que hay casos de que denuncian, pero no pasa nada, al maltratador lo tienen unas 24 horas encerrado y después no pasa nada.

Conclusión:

Entendido que el feminicidio es la muerte violenta hacia una mujer, no solo mujer adulta sino también niñas y adolescentes por razones de género, donde estos crímenes nos resaltan que aún existe en la sociedad relaciones de machismo, dominación, subordinación a la mujer, debilitando con ello sus derechos fundamentales y su seguridad, conllevando en algunas ocasiones impunidades que minimizan la violencia de genero convirtiéndose en una gran problemática para las víctimas directas y sus familias.

En este sentido, la violencia contra la mujer y la lucha para evitar el feminicidio, no solo debe ser una sanción penal para el victimario; sino también el compromiso que debe tener la sociedad y las instituciones encargadas de proteger a aquellas mujeres que dan a conocer a través de una denuncia sobre la violencia que le están propinando y que se logre fomentar una igualdad de género desde la educación y las entidades encargadas de proteger a las niñas, adolescentes y mujeres; donde se debe agudizar la atención ante cualquier abuso o forma de violencia. Solo así se lograría acciones contundentes y la mujer tendría una vida más segura y digna.

Anexo 2. Formato de Consentimiento Informado

 UNIVERSIDAD CESMAG RCT: 806.109.387-7 VIAJES Y SERVICIOS	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por **Lizeth Vanessa Luna Melo con C.C 1.085.292.240** y **Betty Sugey Montilla Guacas identificado con C.C.36.759.782**

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es informativo, y de acuerdo a la información recolectada (propósito de los datos obtenidos).

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, **Luis Fulpaz Palacios**, identificado con **C.C.5.258.932**, acepto mi participación en este estudio coordinado por **Lizeth Vanessa Luna Melo y Betty Sugey Montilla Guacas**. En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Luis Fulpaz Palacios

Nombre del Participante



Firma del Participante

18 de noviembre del 2025

Fecha

Anexo 3. Entrevista “Un triste Vacío que deja una gran perdida”

Siendo las 5:18pm del 11 de abril del año 2026, se realiza una pequeña entrevista a la **señora Luz Mery de la cruz**, madre y abuela de la señorita Angie Juelpaz y la niña Sarita Valeria Ortega, quienes fueron víctimas de feminicidio por parte del fallecido Eduardo Ortega. Sentada en su lugar de trabajo, la Señora Luz Mery, comparte su dolor y la lucha que día a día debe llevar en su corazón sobre el asesinato de su hija y su nieta donde le han dejado un vacío y soledad, que jamás podrá llenar.

Esta historia es un testimonio de la desolación que deja el feminicidio en el núcleo familiar.

1. ¿Cuál es su nombre?

R/ Luz Mery de la cruz

2. ¿Qué parentesco tenía usted con la señorita?

R/ era mi hija

3. ¿Quién era su hija? ¿Cómo se llamaba? ¿Qué edad tenía? ¿a qué se dedicaba su hija? ¿ella tenía hijos? ¿de qué edad? ¿Dónde vivía ella?

R/ Mi hija estudio en el Goretty, era una muchacha capaz de salir adelante, trabajadora, tuvo su hija que es mi nieta que las quería a las dos con todo el corazón, Angy tenía 24 años y sarita 8 años, mi hija trabajaba en el club Colombia, ella vivía en mi casa en Genoy vereda castillo Loma.

4. ¿su hija previamente realizo denuncia sobre violencia intrafamiliar?

R/ ella nunca me conto nada sobre signos de violencia por parte del esposo, solo las dos últimas semanas él se había agarrado a tomar y yo un día le dije Eduard déjeme de tomar porque Angy ya se está aburriendo de eso. Ella me decía que se iba separar, ella decía; mami usted me cuida la niña y me voy a estudiar lejos, la niña era como si yo fuera la mama, un día le dije a mi hija si se va a separar sepárese ya, y pues uno en esos matrimonios no me podía meter en eso, pero mi hija nunca me dijo Eduard me pego nada nada, silencioso como si nunca hubiera pasado nada.

5. Podría por favor informarnos ¿Cuál era el nombre del señor? ¿a qué se dedicaba?

R/ Eduardo Ortega, era conductor

6. ¿Cómo era la relación de su hija con el esposo?

R/ era normal, hasta donde nosotros nos dimos cuenta, para nosotros fue muy extraño que haya pasado lo que haya pasado

7. ¿usted vivía cerca de donde vivía ella?

R/ ella vivía aquí con nosotros

8. ¿El día de que sucedieron los hechos, usted se encontraba en la vivienda?

R/ No, yo estaba en mi trabajo

9. ¿Usted sabe si su hija en algún momento colocó en conocimiento a la comisaria, la fiscalía el caí o alguna entidad, donde estudiaba la niña, sobre algún signo de violencia ocasionada por su pareja?

R/ no nada, todo era tranquilo

10. Nos puede relatar que paso el día 4 de mayo del 2025

R/ El día del suceso, me levante a las 8:00am porque tenía que realizar mis labores en el restaurante, mi hija estaba durmiendo y mi nieta también, mi nieta se había levantado más ligero, ella venia del baño le pregunte que, si iba donde yan pool, ella me dijo que no y pues mi hija también tenía que levantarse a trabajar ese día y yo también le dije “mija” ¿usted tiene que irse a trabajar? Y me dijo SI yo ya salgo MAMI, en esas llevo el muchacho de trasnochar, que era el esposo de ella, él se llamaba Eduardo Ortega; entonces Eduar me dijo como siempre me solía decir “quemás luchita” ¿se va a ir a trabajar? Y e dije que SI, de ahí me dijo que si me venía a dejar al trabajo y me vino a dejar aquí en mi trabajo en la moto, le dije a mi hija que había llegado Eduardo y que la niña me la pasan dejando ustedes y mi hija me dijo a bueno MAMI, llegue al trabajo y siempre era preocupada por mi nieta y ese día no me dio ganas ni de llamar, entonces yo cogí y don yan pool que es mi jefe me dijo “doña luz que paso con la niña fideo” él siempre le decía así a mi nieta porque ella era delgadita, y le dije que ella no quiso venir que le había dado perecita, ese día se me olvido llamar, ese día no llame para nada, acabe el trabajo esos de las 5:30pm y regrese a la casa; cuando regreso a la casa yo encontré la puerta cerrada y el casco estaba en la pila, dije ¿Qué paso? Cuando en esas dije que seria, me di la vuelta por la casa, subí a mi cuarto y mire colgado al muchacho, lo encontré colgado tras de la casa, lo que hice fue tocarlo porque pensé que podía bajarlo para soltarlo de ahí y llevarlo al hospital pero él ya estaba frio, en ese momento comencé a irme donde el abuelo que hay otra puerta y gritar lo que había pasado y gritando a la niña SARITA SARITA SARITA y dije esta escondida la niña, voltee vuelta por la casa cuando encontré a mi hija y a mi nieta, pues ahí si no se yo cogí las quise levantar y estaban frías, ellas estaban en el suelo, a la niña, ella había puesto en un cojín y a ella también en un cojín la niña abrazada a la mama, y yo ahí si me desesperé comencé a gritar, lo único que tenía era el teléfono de mi jefe, ellos fueron los primeros que fueron a ver, de ahí no me acuerdo, mejor dicho quede en shock, yo comencé a llamar a la familia, comencé a gritar, desbarate ese celular y ya pues mi jefe ellos habían llamado a la policía para que hagan el levantamiento, incluso llamamos a Don Luis al papa de ella y él no contestaba, como yo tenía el teléfono de la hermana del muchacho Eduardo Ortega yo la llame y ellos fueron los que llegaron.

Yo fui la primera persona que los miro. Yo decía ¿Por qué mi hija se calló? Si tenía confianza conmigo, ella se quedó callada no me dijo nada.

Estoy en una fundación donde el Club Colombia me ayudo para que me lleven a un retiro, en esa fundación si nos explican sobre la violencia, ellos siempre están pendientes, me dicen que si ya estoy sola tenga una mascota y adopte mis perritos.

11. Después de lo acontecido, ¿usted ha recibido charlas de la alcaldía o entidades de salud que hayan venido a visitarlo?

R/ En la alcaldía me llamaron dos veces par atención psicológica, pero fue cuando ellas estaban en la Morgue, porque a ellas nos las entregaron en la noche y me pasaron con psicólogo, pero solo cuando estaba mal

12. En la fiscalía general de la Nación, ¿Qué paso con la denuncia?

R/ Después de un año cerraron el proceso

13. Nos puede informar por favor, si en la vereda donde usted vive, la alcaldía, dictan charlas sobre violencia contra la mujer, ¿sobre las rutas para la prevención de la violencia contra la mujer o sobre las entidades que protegen a las mujeres?

R/ que yo sepa no, nada, eso fue como quedar en silencio

14. Usted, que mensaje le quisiera dar a las mujeres incluidas las niñas y adolescentes, fiscalía, comisaria, acerca de la violencia contra la mujer.

R/ que si una se ve violentada se debe ir a la fiscalía para que le colaboren a uno, y si quisiera decirles que no callen todo lo que uno vea que sea como violencia mejor es hablar, yo por lo menos pregunto a la una amiga a mi jefe, en la fundación yo cuento todo lo que me pase, no hay que quedarse callada, a mi segunda hija le digo si usted tiene su pareja, él le llega a pegar avíseme.

Conclusión:

Entendido que el feminicidio es la muerte violenta hacia una mujer, no solo mujer adulta sino también niñas y adolescentes por razones de género, donde estos crímenes nos resaltan que aún existe en la sociedad relaciones de machismo, dominación, subordinación a la mujer, debilitando con ello sus derechos fundamentales y su seguridad, conllevando en algunas ocasiones impunidades que minimizan la violencia de género convirtiéndose en una gran problemática para las víctimas directas y sus familias.

En este sentido, la violencia contra la mujer y la lucha para evitar el feminicidio, no solo debe ser una sanción penal para el victimario; sino también el compromiso que debe tener la sociedad y las instituciones encargadas de proteger a aquellas mujeres que dan a conocer a través de una denuncia sobre la violencia que le están propinando y que se logre fomentar una igualdad de género desde la educación y las entidades encargadas de proteger a las niñas, adolescentes y mujeres; donde se debe agudizar la atención ante cualquier abuso o forma de violencia. Solo así se lograría acciones contundentes y la mujer tendría una vida más segura y digna.

Anexo 4. Formato de consentimiento informado

 UNIVERSIDAD CESMAG RIT: 800.199.347-7 BOGOTÁ, COLOMBIA	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: INV-IC-FR-006
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 06/SEP/2021

El propósito de este documento es la de proveer una clara explicación de la investigación, así como del rol que va a desempeñar Usted como participante.

El estudio está coordinado por **Lizeth Vanessa Luna Melo** identificado con C.C 1.085.292.240 y **Betty Sugey Montilla Guacas** C.C 36.759.782

Es importante resaltar que el principal objetivo de este estudio es informativo y de acuerdo a la información recolectada .

De igual manera, es importante aclarar que la decisión de participar en el estudio es completamente voluntaria y no tendrá ningún valor monetario y su resultado solo serán empleados con fines académicos. Por último, si tiene dudas sobre el estudio, el equipo de trabajo está disponible para aclararlas.

De antemano, agradecemos su participación y colaboración.

Yo, **Luz Mery de la cruz**, identificado con C.C. 27.084.828, acepto mi participación en este estudio coordinado por **Lizeth Vanessa Luna Melo** y **Betty Sugey Montilla Guacas** En este sentido asumo que he sido informado del propósito y del alcance del estudio, por otro lado, reconozco que la información que se obtenga en el estudio es estrictamente confidencial y no será utilizado para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Luz Mery De la Cruz

Nombre del Participante

Luz Mery De la Cruz

Firma del Participante

11-ABR-2026

Fecha

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032 VERSIÓN: 1 FECHA: 09/JUN/2022
---	---	---

San Juan de Pasto, 9 de julio de 2026

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado Medidas gubernamentales adoptadas en Pasto para la prevención del feminicidio durante los años 2020 a 2023, presentado por las autoras **Lizeth Vanessa Luna Melo y Betty Sughey Montilla Guacas** del Programa Académico **Derecho** al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesora **Zulma Lorena Izquierdo García**, que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



(Firma del Asesor)

Zulma Lorena Izquierdo García

C.C.No.59.827.430

Derecho

3134990872

zlizquierdo@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: Lizeth Vanessa Luna Melo	Documento de identidad: 1.085.292.240
Correo electrónico: Nenaluna9104@gmail.com	Número de contacto: 3206402676
Nombres y apellidos del autor: Betty Sugey Montilla Guacas	Documento de identidad: 36.759.782
Correo electrónico: Sugey.abogadosasociados@gmail.com	Número de contacto: 3155630610
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del autor:	Documento de identidad:
Correo electrónico:	Número de contacto:
Nombres y apellidos del asesor: Zulma Lorena Izquierdo García	Documento de identidad: 59.827.430
Correo electrónico: zizquierdo@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3134990872
Título del trabajo de grado: Medidas gubernamentales adoptadas en pasto para la prevención del feminicidio durante los años 2020 a 2023	
Facultad y Programa Académico: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas – Programa Derecho.	

En mi (nuestra) calidad de autor(es) y/o titular (es) del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, confiero (conferimos) a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permito(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 09 días del mes de julio de 2026.

Betty Sugey Montilla Guacas	
Nombre del autor:	Nombre del autor:
Lizeth Vanessa Luna Melo	
Nombre del autor:	Nombre del autor:

 UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

Zulma Lorena Izquierdo G.

Firma del asesor

Nombre del asesor: Zulma Lorena Izquierdo García